GACETA MUNICIPAL

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO

2022

Gaceta Municipal Año 1, Numero 4, 5 de Febrero de 2022

GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024

Tultepec

Una historia nueva...

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO 7
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I 7
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II 7
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

TÍTULO SEGUNDO 7
DEL TERRITORIO, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA, PERSONALIDAD Y OBJETIVOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I 7
TERRITORIO, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA

DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO III 10
DE LOS OBJETIVOS DEL MUNICIPIO

TÍTULO TERCERO 11
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I 11
DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINAS Y VECINOS

CAPÍTULO II 11
DE LAS PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINAS Y VECINOS DEL MUNICIPIO

TÍTULO CUARTO 14
GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES, ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL, AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I 14
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO II 21
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO III 22
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CAPÍTULO IV 22
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO V 22
DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

CAPÍTULO VI 22
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES: DE LAS Y LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

CAPÍTULO VII 22
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES: CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO VIII 23
DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO QUINTO 23
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I 23
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO II 24
DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

TÍTULO SEXTO 25
DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS, ETAPAS DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA Y DE SU SANCIÓN POR SU INCUMPLIMIENTO

CAPÍTULO I 25
COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO II 25
COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

CAPÍTULO III 26
DE LOS ENLACES DE MEJORA REGULATORIA EN LAS DEPENDENCIAS.

CAPÍTULO IV 27
PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO V 27
DEL ESTUDIO DE IMPACTO REGULATORIO

CAPÍTULO VI 28
REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

TÍTULO SÉPTIMO 29
DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y LINEAMIENTOS BAJOS LOS CUALES SE REGIRÁ LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO ÚNICO 29
DEL GOBIERNO DIGITAL

TÍTULO OCTAVO 30
DE LOS PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO Y DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, ASÍ COMO LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I 30
DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO II 32
DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

TÍTULO NOVENO 32
DE LA MATERIA TURÍSTICA

CAPÍTULO I 32
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA TURÍSTICA

CAPÍTULO II 33
DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO 34
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I 34
INTEGRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO II 34
DEL GASTO PÚBLICO Y CONTROL INTERNO

CAPÍTULO III 35
DE LAS ADQUISICIONES Y SUMINISTROS

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO 36
DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I 36
DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

CAPÍTULO II 37
DE LA POLICÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO III 37
DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LA POLICÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO IV 38
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO V 39
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO VI 41
DEL TRÁNSITO VEHICULAR

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO 42
DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I 42
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CAPÍTULO II 43
DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EJERCICIO PERIODÍSTICO.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO 44
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I 44
DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO II 45
DE LAS Y LOS OFICIALES MEDIADORES-CONCILIADORES

CAPÍTULO III 47
DE LAS Y LOS OFICIALES CALIFICADORES

CAPÍTULO IV 49
DEL PROCEDIMIENTO CON MENORES INFRACTORES

TÍTULO DÉCIMO CUARTO 50
CONTROL FISCAL

CAPÍTULO ÚNICO 50
DEL CONTROL FISCAL

TÍTULO DÉCIMO QUINTO 50
DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

CAPÍTULO I 50
DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

CAPÍTULO II 50
DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO III 53
DEL CATASTRO MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO SEXTO 53
DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO 53
DE LAS OBRAS PÚBLICAS

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO 55
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO 55
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO 56
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LAS Y LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I 56
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

CAPÍTULO II 57
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

TÍTULO DÉCIMO NOVENO 59
DEL TRANSPORTE PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO 59
DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PROPULSIÓN NO MECÁNICA "BICITAXIS"

TÍTULO VIGÉSIMO 60
DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA, MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO AGRIPECUARIO

CAPÍTULO I 60
DE LA SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO II 61
DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

CAPÍTULO III 61
DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA

CAPÍTULO IV 62
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO V 64
DE LA FLORA Y FAUNA NOCIVAS

CAPÍTULO VI 64
DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO VII 65
DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA POR PARTICULARES

CAPÍTULO VIII 65
DEL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE ALMACENAMIENTO O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES

CAPÍTULO IX 66
DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y ECOLÓGICAS

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO 66
DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

CAPÍTULO I 66
DE LA FAMILIA

CAPÍTULO II 66
DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO 67
DE LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS

CAPÍTULO ÚNICO 67
DE LA ACCESIBILIDAD

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO 67

DE LA CIVILIDAD, MORAL PÚBLICA Y BUENAS COSTUMBRES

CAPÍTULO ÚNICO 67
DE LA CIVILIDAD, MORAL PÚBLICA BUENAS COSTUMBRES

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO 68
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

CAPÍTULO ÚNICO 68
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO 68
DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

CAPÍTULO ÚNICO 68
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO 69
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I 69
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO II 74
DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO 75
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO 75
DEL ACTO ADMINISTRATIVO

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO 76
DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO 76
DE SU NATURALEZA Y PROCEDIMIENTO

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO 76
DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE CONDOMINAL

CAPÍTULO ÚNICO 76
DE LA COMPETENCIA DEL SÍNDICO MUNICIPAL

TÍTULO TRIGÉSIMO 77
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO 77
DE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

TRANSITORIOS 78

PROF. RAMON SERGIO LUNA CORTES, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, con fundamento en los artículos 124, 128, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracción III, 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, en su tercera sesión ordinaria de cabildo, punto siete, celebrada en fecha once de enero del año dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31, fracción I, y 160, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público e interés social.

El presente Bando determina las bases de la división territorial, la organización política y administrativa del Municipio, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes; la prestación de los servicios públicos municipales; el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, dentro de los límites de su competencia, en conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El presente Bando, los reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades, las y los servidores públicos municipales, las y los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio.

Su aplicación e interpretación corresponden a las autoridades municipales competentes de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán cumplirlas y vigilar su cumplimiento, e imponer a sus infractores las sanciones respectivas.

Este bando, reglamentos y disposiciones generales que expida el Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán conforme a la Constitución Política de los Estados Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento tiene competencia respecto del territorio en el que ejerce sus facultades y atribuciones, la población, la organización política y los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- El nombre del Municipio de Tultepec, se deriva del vocablo náhuatl, que significa:

"EN EL CERRO DEL TULE"

Tullin – tule Tépetl - cerro c-en

ARTÍCULO 4.- El escudo y topónimo del Municipio está representado por un glifo locativo que hace alusión al cerro que corresponde a la Loma Tultepec, acompañado de la imagen de algunos tules en la cima.

ARTÍCULO 5.- Tanto el nombre como el escudo y topónimo son patrimonio del Municipio y serán utilizados únicamente para uso oficial por las autoridades, dependencias y organismos municipales, quedando estrictamente prohibido su concesión de uso a personas físicas o colectivas particulares.

La documentación, vehículos y cualquier otro medio de uso oficial deberán contener impreso el escudo y topónimo citado.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA, PERSONALIDAD Y OBJETIVOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

TERRITORIO, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 6.- El territorio del Municipio, comprende la

superficie y límites sobre los que ejerce sus facultades y atribuciones y sobre el que ejerce autoridad.

La superficie territorial es de aproximadamente 30.81 kilómetros cuadrados (treinta punto ochenta y un kilómetros cuadrados) o 3,081.66 hectáreas, y sus límites son:

AL NORTE: con los territorios de los Municipios de Melchor Ocampo, Jaltenco y Nextlalpan;

AL SUR: con territorios de los Municipios de Tultitlán y Coacalco de Berriozábal;

AL ORIENTE: con territorios de los Municipios de Tultitlán, Coacalco de Berriozábal y Jaltenco;

AL PONIENTE: con territorios de los Municipios de Melchor Ocampo, Cuautitlán y Tultitlán.

ARTÍCULO 7.- La división territorial del Municipio se integra por los barrios, colonias, fraccionamientos, pueblos, ranchos, parajes y ejidos, con la denominación, extensión y límites que establezca el Ayuntamiento, y para efectos de su gobierno, organización política, administrativa y territorial, así como para la prestación de sus servicios públicos, en las delegaciones que el propio Ayuntamiento acuerde.

A) DIVISIÓN TERRITORIAL

BARRIOS:

I. San Juan Xocotla;

II. Santa Isabel Nepantla;

III. Guadalupe Tlazintla;

IV. San Rafael Ixtlahuaca;

V. San Martín El Calvario;

VI. La Piedad;

VII. San Antonio El Cuadro; y

VIII. El Carmen.

COLONIAS:

I. Centro;

II. San Miguel Otlica;

III. Oxtoc;

IV. La Cantera;

V. La Morita;

VI. Ampliación La Piedad;

VII. Tepetlixco;

VIII. Santa Rita;

IX. Jardines de Santa Cruz;

X. Emiquía;

XI. La Cañada;

XII. México;

XIII. El Mirador;

XIV. La Palma;

XV. Amado Nervo;

XVI. Lomas de Tultepec;

XVII. Vicente Suárez;

XVIII. Las Brisas;

XIX. San Marcos;

XX. Xacopinca;

XXI. Tlamelaca;

XXII. San Pablo Otlica;

XXIII. Trigotenco;

XXIV. La Aurora;***

XXV. Las Adoberas;***

XXVI. Ejido El Quemado;*

XXVII. San Pablito;

XXVIII. Diez de Junio;

XXIX. San Antonio Xahuento; y

XXX. Villa Esmeralda.

FRACCIONAMIENTOS:

I. Santa Elena;**

II. Arcos Tultepec;

III. Paseos de Tultepec I;

IV. Paseos de Tultepec II;

V. Antigua;

VI. Hacienda del Jardín I;

VII. Hacienda del Jardín II;

VIII. Hacienda del Jardín III;

IX. El Bosque Tultepec;

X. Villas de Loreto I;

XI. Villas de Loreto II;

XII. San Pablo;

XIII. Hacienda Real de Tultepec;

XIV. El Dorado Tultepec; y

XV. Los Pinos.

PUEBLOS:

I. Santiago Teyahualco. (Barrios: La Manzana, Tlalmiminolpan y Jajalpa).

RANCHOS:

I. La Virgen;

II. El Cuquio;

III. El Nodín;

IV. Terremoto (fracciones);

V. San Joaquín;*

VI. Nuevo Cacerías Archanda;

VII. Raneos; y

VIII. Las Golondrinas.

IX. Asturias

* Creados mediante decreto número 11, emitido por la XXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 1° de diciembre de 1923, publicado en la Gaceta de Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, que a la letra dice: "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PODER EJECUTIVO DEL CIUDADANO GENERAL DE BRIGADA, ABUNDIO GÓMEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA XIX (sic) XXIX Legislatura Del Estado se ha servido expedir el siguiente: "Decreto número 11 de la Legislatura del Estado de México, decreta: Artículo Único.- Se segregan los ranchos "El Quemado", "San Joaquín", "Guadalupe", "San Pablo" y "Santos Zaneya o Santos Zanella" del Municipio de Cuautitlán, los que en lo sucesivo pertenecerán al Municipio de Tultepec. Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintitrés.- Diputado Presidente FÉLIX GARCÍA.- Diputado Secretario, JORGE A. VARGAS.- Diputado Secretario suplente, J. TORRES OSORIO.- Rúbricas: "Por tanto mando se observe, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Toluca, México a 1° de Diciembre de 1923.- A. GÓMEZ.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, licenciado D.S. TRUEBA.- Rúbrica.".

** Esta unidad topográfica es inherente a la segregación a que se refiere el decreto número 11 citado en el texto anterior, y se conforma por las fracciones de terreno denominadas "El Chilar y "La Virgen" o "Chamacuera", de esta pertenencia territorial, se tiene también como antecedente escritura pública número 2881, de fecha 16 de octubre de 1952, pasada ante la fe del Notario Público número 133, licenciado Josafat Hernández Islas, del Distrito Federal, registrada en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, bajo los asientos registrales volumen 9, libro 1, sección 1ª, partida 218, de fecha 26 de noviembre de 1960, y demás antecedentes.

*** Parcelas 338, 348, 352, 360 y 362 del Ejido de Tultepec.

PARAJES:

I. Solar Urbano del Ejido de Tultepec;

II. Zona pirotécnica La Saucera;

III. La Providencia (Ejido de Teyahualco);

IV. El Arenal (Ejido de Teyahualco);

V. El Corralito (Ejido de Teyahualco);

VI. Puente Ahogado (Ejido de Teyahualco);

VII. Los Alfalfares (Ejido de Teyahualco); y

VIII. Cajiga (Ejido de Tultepec).

EJIDOS:

I. Ejido de Tultepec (Creado mediante resolución presidencial que a la letra dice: "VISTO expediente relativo a la solicitud de donación del ejido hecha por los vecinos del pueblo de Tultepec, Municipalidad del mismo nombre, Distrito de Cuautitlán, en el Estado de México; y...", de fecha 19 de Diciembre de 1918, publicado en el Diario Oficial de la Federación);

II. Ejido de Santiago Teyahualco (Creado mediante resolución presidencial de fecha 12 de Diciembre de 1929, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de Febrero de 1930--- RESOLUCIÓN.- En el expediente de dotación de ejidos al pueblo de Santiago Teyahualco, Estado de México, que a la letra dice: "Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de Agricultura y Fomento.- Comisión Nacional Agraria.- Secretaría General);

III. Ejido de San Lorenzo Tetixtlac;

IV. Fracciones: La Virgen, Fracción Chamacuera, Fracción San Pablito; y

V. Ex - Ejido de San Pablo de las Salinas.

B).- ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

DELEGACIONES:

I. Santiago Teyahualco;

II. San Antonio Xahuento;

III. Colonia Diez de Junio;

IV. Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec;

V. Fraccionamiento San Pablo; y

VI. Fraccionamiento Santa Elena.

CAPÍTULO II

DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, está investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 9.- El Municipio, para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de las y los delegados y las y los subdelegados, quienes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento; así como de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias; los que para su funcionamiento se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica

Municipal del Estado de México, y su reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- Los objetivos del Municipio serán:

I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los tultepequenses puedan desarrollarse cabalmente;

II. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos para su goce y ejercicio efectivo bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

III. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la seguridad y paz pública dentro del territorio, con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte;

IV. Establecer programas en coordinación con las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y otros Municipios a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;

V. Preservar la integridad del territorio municipal;

VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población, salvo el principio contra mayoría razonable;

VII. Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la administración pública municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;

VIII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el Ayuntamiento;

IX. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;

X. Promover la participación de las y los ciudadanos del Municipio en lo individual y, en su caso, respetando su forma de organización, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana que se expida;

XI. Preservar los valores cívicos y promover la participación democrática;

XII. Reconocer a las y los tultepequenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad;

XIII. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia, cultura y tradiciones;

XIV. Prestar las funciones de mediación-conciliación y calificación del Ayuntamiento, de manera separada, rigiéndose dichas funciones por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia y buena fe;

XV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación a las y los trabajadores;

XVI. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVII. Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de la sociedad Tultepequense;

XVIII. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

XIX. En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauraciones del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias, delegadas, de la población municipal y de los sectores sociales organizados;

XX. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento;

XXI. Asumir como instrumento técnico y político el Plan de Desarrollo Municipal para el período 2019-2021;

XXII. Crear, organizar y administrar en la esfera de su competencia, los registros, padrones y catastros;

XXIII. Promover la interacción del gobierno municipal con los gobiernos de la zona metropolitana de la Ciudad de México, para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales;

XXIV. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

XXV. Velar por la moral, la seguridad y salud públicas; combatir la prostitución, la delincuencia, la drogadicción y el alcoholismo, mediante programas destinados a su erradicación; mediante denuncias ante autoridad competente; o mediante la imposición de sanciones administrativas en los casos de la comisión de faltas cívicas o infracciones, con observancia de los derechos humanos; y promover las buenas costumbres que exalten la dignidad de los habitantes del Municipio;

XXVI. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes, teniendo el gobierno municipal como política primordial el fomento empresarial e industrial del Municipio, velando por el crecimiento económico y la promoción del empleo en beneficio de la población del propio Municipio;

XXVII. Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;

XXVIII. Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto, subsidiándose, cuando así proceda, los derechos correspondientes en términos de las disposiciones fiscales aplicables;

XXIX. Asociarse con otros Municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;

XXX. Promover el desarrollo integral de la familia, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con otras instituciones afines;

XXXI. Observar y aplicar las disposiciones que al efecto se emitan, respecto al uso de suelo, evitando la creación de asentamientos humanos irregulares, aplicando las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, conforme a las facultades que tiene el Municipio, en términos de los libros quinto y décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México, y demás leyes y reglamentos aplicables;

XXXII. Intervenir en la regularización de la propiedad inmobiliaria urbana;

XXXIII. Llevar a cabo acciones de planeación, programación, ejecución, supervisión, administración, control, seguimiento y evaluación relativas al ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano de los centros de población en el Municipio; y

XXXIV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de los objetivos y fines que se refiere el artículo anterior el Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes:

I. Reglamentar el régimen de gobierno, la administración pública, la seguridad pública y vialidad, promover la protección de los derechos humanos, la paridad de género, la protección de los grupos vulnerables y la protección civil, mediante acuerdos y ejecución de acciones; y en general todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población;

II. Vigilar, inspeccionar y sancionar a través de las dependencias públicas municipales, el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, en el ámbito de sus facultades y atribuciones;

III. Las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines, serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos y acciones tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo;

IV. Recaudar y administrar libremente la hacienda municipal, formada de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, contribuciones e ingresos que la Legislatura acuerde a su favor; participaciones federales y estatales; ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo; donaciones, herencias y legados que reciba; en general todos aquellos ingresos que obtenga conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Emitir sus propios reglamentos y acuerdos en los que se establezcan las estructuras de organización de las dependencias públicas municipales, en función de las características socioeconómicas del Ayuntamiento, de su capacidad económica y de los requerimientos de la población.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINAS Y VECINOS

ARTÍCULO 12.- Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 13.- Las y los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinas o vecinos por:

I. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses; y

II. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 14.- La categoría de vecina o vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. La vecindad no se perderá cuando la o el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

CAPÍTULO II

DE LAS PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINAS Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 15.- Las y los vecinos y las y los habitantes del Municipio tendrán las siguientes prerrogativas:

I. Preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal;

II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal y vecinal en los términos prescritos por las leyes;

III. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, mediante los procedimientos y recursos legales establecidos;

IV. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevean;

V. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario existentes en el Municipio;

VI. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales de actividades que causen molestia, insalubres, peligrosas o nocivas para la salud y tranquilidad de la población;

VII. Denunciar a través del órgano de control municipal, de hechos o actos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos, con la finalidad de salvaguardar la honradez, legalidad, lealtad,

imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, aportando los elementos de prueba que justifiquen su dicho; y

VIII. Las demás consignadas en Ley.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones de las y los tultepequenses, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estableciéndose para dicho sector social los siguientes derechos:

I. Al respeto a su individualidad, sin importar su ascendencia comunitaria o étnica, el color de piel, su religión, su género, sus capacidades, su idioma o su dialecto;

II. A vivir en familia, con asistencia alimentaria y consideraciones propias a su edad;

III. A recibir nombre y apellido que, como atributo de su personalidad, les distinga de sus contemporáneos;

IV. A tener una nacionalidad y a utilizar el idioma, dialecto y prácticas religiosas y costumbristas de sus padres y abuelos;

V. A la garantía y acceso a la educación pública inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior;

VI. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano e integrador;

VII. A la asistencia médica institucional que le garantice una vida saludable, ajena a vicios y costumbres que denigren su persona;

VIII. Al libre pensamiento, expresión y manifestación de ideas, como medio para cultivarse, y explotar sus cualidades en la cultura, el deporte y el trabajo;

IX. A la reunión libre, pública y privada, en forma segura y tutelada por padres y autoridades;

X. A la protección física, mental y emocional;

XI. A la protección de las leyes, así como la orientación y asesoría, cuando incurran en desacato a las reglas de convivencia social; y

XII. A un crecimiento equilibrado e integral que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables y útiles a la sociedad.

ARTÍCULO 17.- Las y los habitantes, las vecinas y los vecinos del Municipio tendrán las siguientes obligaciones:

I. Observar y cumplir el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;

II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;

III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente;

IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;

V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;

VI. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;

VII. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;

VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;

IX. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y substancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;

X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;

XI. Evitar fugas y dispendio de agua, dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;

XII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;

XIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, controlar sus desechos, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados, en atención a lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables;

XIV. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo remolques que visiblemente evidencien ser chatarras, y objetos muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;

XV. Tratándose de las y los conductores de vehículos tirados por animales, motocicletas, motonetas, cuatrimotos y automotores similares dentro del Municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Respetar los señalamientos respecto del sentido de circulación vial dentro del Municipio y abstenerse de circular sobre la banqueta o plazas públicas;

b) Portar las placas de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente; y

c) Usar los aditamentos de seguridad, tanto conductores como pasajeros, tales como casco protector y las demás contenidas en el Reglamento de Tránsito.

XVI. Depositar la basura, debidamente separada en orgánica e inorgánica, en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública;

XVII. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;

XVIII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del Municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;

XIX. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;

XX. Abstenerse de elaborar grafiti, afectando el equipamiento urbano y la propiedad privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;

XXI. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;

XXII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios; expendio de drogas, bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;

XXIII. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación en todos sus niveles y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;

XXIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;

XXV. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

XXVI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa que fijen las leyes;

XXVII. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;

XXVIII. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;

XXIX. Tratándose de los varones al cumplir la mayoría de edad, deberán presentarse ante la Junta Municipal de Reclutamiento, para el cumplimiento de su servicio militar en los términos que dispone el Reglamento del Servicio Militar Nacional;

XXX. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias o tequios con el fin de preservar la infraestructura urbana;

XXXI. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad; y

XXXII. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 18.- Son derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos del Municipio:

I. Votar y ser votadas y votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;

II. Elegir y ser electas y electos como Autoridades Auxiliares y en los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;

III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;

IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos; y

V. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de las y los ciudadanos del Municipio:

I. Cumplir con las funciones de los cargos públicos para los que fueren electas y electos;

II. Votar en las elecciones de las y los delegados y las y los subdelegados Municipales y miembros de los Consejos de Participación Ciudadana; y

III. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- La autoridad municipal está facultada para citar por escrito a las y los vecinos del Municipio y solicitar informes o documentación relativa al asunto de su procedimiento.

Las autoridades municipales tendrán facultades para mediar y conciliar in situ, a petición de alguna de las partes interesadas, en los asuntos donde las partes tengan disponibilidad de sus derechos y no sea imprescindible decisión jurisdiccional y se refiera a asuntos de la competencia de las dependencias a su cargo, sin que puedan decidir controversias de derecho en relación a la posesión o propiedad de bienes muebles e inmuebles o en asuntos de naturaleza civil, ni decretar sanciones o penas de carácter penal.

TÍTULO CUARTO

GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES, ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL, AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o un Presidente Municipal, una sindica o un Síndico y nueve regidoras o regidores.

La competencia constitucional que se otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento es un órgano deliberante, que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia, pero su ejecución corresponderá exclusivamente a la Presidenta o Presidente Municipal, por medio de las dependencias de la administración pública municipal, por si o por medio de las o los Secretarios que le auxilien.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente. Las sesiones de cabildo ordinarias no podrán dejar de realizarse, salvo causa justificada.

El Ayuntamiento sesionará en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.

El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual las y los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del Municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la Sala de Cabildos o en el lugar que previamente se declare recinto oficial para sesionar.

En caso de emergencia nacional o estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, el Ayuntamiento podrá sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, que permitan la transmisión en vivo en la página de internet del municipio, en las cuales se deba garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por la Presidenta o el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los asuntos tratados, resultado de la votación y los acuerdos tomados.

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia general, éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir entre los habitantes del Municipio en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

ARTÍCULO 25.- Para la atención de los problemas municipales y vigilancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal en cualquier tiempo podrá auxiliarse de los demás integrantes del mismo, formando comisiones, sin facultades ejecutivas, y tendrán a su cargo vigilar y atender el sector de la administración que le sea encomendado, participando responsablemente en las comisiones conferidas; proponiendo alternativas de solución a los diferentes problemas que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 26.- Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

a). De gobernación, cuyo responsable será la Presidenta o el Presidente Municipal;

b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo de la Presidenta o del Presidente Municipal;

c). De hacienda, que presidirá la Síndica o el Síndico;

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

ARTÍCULO 27.- Son autoridades municipales:

I. El Ayuntamiento;

II. La Presidenta o Presidente Municipal;

III. La Síndica o Síndico Municipal;

IV. Las y los titulares de las dependencias de la administración pública municipal; y

V. Las y los notificadores, verificadores y ejecutores de las distintas dependencias de la administración pública municipal;

VI.- Las y los Secretarios Técnicos de la presidencia municipal;

VII.- La Jefa o jefe de departamento de ejecución fiscal;

VIII.- La Jefa o jefe de la Oficina de Catastro; y

IX.- La Coordinadora o Coordinador de la Oficialía Calificadora.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

II. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de la materia, mismo que deberá publicarse dentro de los primeros 30 días naturales de cada Ejercicio Fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo.

El otorgamiento de la licencia o permiso a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

IV. Formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y en aquellas disposiciones jurídicas de la materia.

V. Participar en la presentación e instrumentación de Gobierno Digital que prevé la Ley de la materia.

VI. Formular, aprobar, implementar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas en los conflictos laborales;

VII. Conocer y en su caso aprobar las acciones que en materia de terminación o recisión de las relaciones de trabajo se presenten;

VIII. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;

IX. Autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para las y los habitantes de escasos recursos económicos en los Municipios. Para tales efectos, deberán llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes;

X. Presentar ante la Legislatura iniciativas de leyes o decretos;

XI. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;

XII. Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;

XIII. Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades;

XIV. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

XV. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

XVI. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XVII. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto;

XVIII. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno de la Síndica o del Síndico;

XIX. Designar de entre sus miembros a las y los

integrantes de las comisiones del Ayuntamiento; y de entre los habitantes del Municipio, a las y los jefes de sector y de manzana;

XX. Convocar a elección de las y los delegados y subdelegados municipales, y de las y los miembros de los consejos de participación ciudadana;

XXI. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XXII. Municipalizar los servicios públicos en términos de la Ley;

XXIII. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

XXIV. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;

XXV. Nombrar y remover a la Secretaria o al Secretario, a la tesorera o tesorero, las y los titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta de la Presidenta o del Presidente Municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a las o los ciudadanos del Estado vecinas o vecinos del Municipio;

XXVI. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través de la Presidenta o del Presidente y de la Síndica o Síndico la aplicación del presupuesto de egresos del Municipio;

XXVII. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

El Ayuntamiento al aprobar su presupuesto de egresos, deberá señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo de la Presidenta o del Presidente Municipal, de la Síndica o Síndico, regidoras o regidores y servidoras o servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todas las y los servidores públicos municipales.

El Ayuntamiento podrá promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras;

XXVIII. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;

XXIX. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

XXX. Promover políticas públicas apoyadas en sistemas de financiamiento, cooperación y coordinación, que procuren el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, específicamente servicios de acceso a internet, como un servicio gratuito, considerando para ello las características socioeconómicas de la población;

XXXI. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su Municipio, los programas en materia de protección civil.

Los programas de protección civil se integrarán con los subprogramas siguientes: a) Prevención; b) Auxilio y c). Recuperación

Con el objetivo de fomentar la educación, la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, presentándose para su registro ante la Secretaría General de Gobierno;

XXXII. Promover la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos;

XXXIII. Dotar de servicios públicos a las y los habitantes del Municipio;

XXXIV. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de las y los habitantes del Municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental.

Además, podrá fomentar una mayor asignación presupuestal para mantenimiento de parques, jardines e infraestructura municipal procurando que éste sea destinado a la generación de empleos para los adultos mayores en trabajos de conservación y mantenimiento;

XXXV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en su jurisdicción territorial; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

XXXVI. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;

XXXVII. El Ayuntamiento informará a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio;

XXXVIII. Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas y para el funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios;

Tratándose de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos que requieran Dictamen Único de Factibilidad, la licencia o permiso correspondiente deberá otorgarse,

en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de que le sea presentado el Dictamen Único de Factibilidad correspondiente, siempre y cuando el solicitante haya presentado el oficio de procedencia jurídica a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de su recepción.

XXXIX. Otorgar Licencia de Funcionamiento, previa presentación del Dictamen Único de Factibilidad a las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas. Esta licencia tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;

Para el refrendo anual no es necesario obtener un nuevo Dictamen Único de Factibilidad, siempre y cuando, no se modifique la superficie de la unidad económica, su aforo o su actividad económica.

XL. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente;

XLI. Participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Con el objeto de combatir el alcoholismo, el Ayuntamiento no autorizará la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual, las autoridades realizarán las inscripciones correspondientes en los planes municipales de desarrollo urbano;

XLII. Trasladar, por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta, el costo de la degradación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes finales;

XLIII. Constituir o participar en empresas Paramunicipales y Fideicomisos;

XLIV. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;

XLV. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;

XLVI. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;

XLVII. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;

XLVIII. Sujetar a sus trabajadoras y trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;

XLIX. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y las y los habitantes del Municipio;

L. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

LI. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;

LII. Establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición el Ayuntamiento se auxiliará de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público;

LIII. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial en formato físico o electrónico, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;

LIV. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a las y los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;

LV. Expedir convocatoria para designar la o el Cronista Municipal;

LVI. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

LVII. El Municipio de manera libre decidirá si tiene oficialías mediadoras-conciliadoras en funciones separadas o en conjunto;

LVIII. Expedir el Reglamento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, así como el Reglamento de Justicia Cívica;

LIX. Convocar al procedimiento de designación de la defensora o Defensor Municipal de Derechos Humanos;

LX. Conocer y, en su caso, acordar lo conducente acerca de las licencias temporales o definitivas, así como los permisos para viajar al extranjero en misión oficial, que soliciten sus integrantes;

LXI. Crear el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen;

LXII. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto urbano y crear un registro específico que se regirá de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

LXIII. Acordar el nombre o denominación de las vías públicas, así como su modificación o cambio;

LXIV. Otorgar las factibilidades de servicios públicos para el establecimiento de conjuntos urbanos habitacional, industrial o agroindustrial, abasto, comercio y servicios, y tipo mixto;

LXV. Otorgar, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, dictámenes u opiniones de seguridad y riesgos de instalaciones y actividades que por su naturaleza así se exijan;

LXVI. Instrumentar, a través de la Dirección de Ecología y Salud Pública, planes de manejo para el confinamiento de pilas y baterías con la finalidad de coadyuvar en la protección y mejoramiento del medio ambiente y salud de los habitantes del Municipio;

LXVII. Llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del Municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Cabildo determine;

LXVIII. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto regional y crear un registro específico que se regirá de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

LXIX. Establecer la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para cumplir como sujeto obligado las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

LXX. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 29.- En materia de seguridad pública, son atribuciones del Ayuntamiento:

I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito municipal;

II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal;

III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;

IV. Aprobar el nombramiento de la Comisaria o Comisario de Seguridad Ciudadana Municipal o de la servidora o servidor público que realice esta función;

V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública;

VI. Implementar la carrera policial;

VII. Por conducto de la Dirección de Desarrollo económico, en el ámbito de sus atribuciones, exigir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad; y

VIII. Por conducto de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito, en el ámbito de sus atribuciones, llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a las instancias estatales de seguridad pública.

ARTÍCULO 30.- La Presidenta o Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I.- Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento;

II.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar su cumplimiento;

III.- Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;

IV.- Asumir la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la administración pública municipal, en los litigios en que sean parte.

Para el desempeño de esta atribución, la Presidenta o Presidente Municipal contará con las y los Secretarios técnicos y auxiliares que designe para la atención y defensa de los litigios en que sean parte el Municipio, el Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

V. - Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de responsabilidades económicas del Ayuntamiento de los conflictos laborales;

VI.- Entregar al cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, en el pago de las responsabilidades económicas del Ayuntamiento de los conflictos laborales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

VII.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a las y los integrantes del Ayuntamiento;

VIII.- Elaborar, con la aprobación del Cabildo, el presupuesto correspondiente al pago de las responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales;

IX.- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de la Secretaria o Secretario, la tesorera o tesorero y las y los titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;

X.- Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de que sea emitida la autorización del Ayuntamiento;

XI.- Informar al cabildo de los casos de terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

XII.- Presidir las comisiones que le asigne la ley o el Ayuntamiento;

XIII.- Contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;

XIV.- Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

XV.- Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;

XVI.- Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del Municipio;

XVII.- Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales;

XVIII.- Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores;

XIX.- Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;

XX.- Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, previa aprobación en Cabildo;

XXI.- Proponer al Ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo.

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia o permiso no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios;

XXII.- Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento, previo acuerdo del Ayuntamiento, para las unidades económicas, empresas, parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios dando respuesta en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de la resolución del Ayuntamiento y previa presentación del Dictamen Único de Factibilidad, en su caso.

Al efecto, deberá someter a la consideración del Ayuntamiento la autorización de licencias o permisos de funcionamiento en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que la persona física o jurídica colectiva interesada presente el Dictamen Único de Factibilidad que, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables, se requiera.

La autoridad municipal deberá iniciar los trámites relativos con las autorizaciones, licencias o permisos, a partir de que la o el solicitante presente el oficio de procedencia jurídica emitido por la Comisión de Factibilidad del Estado de México.

Una vez que el solicitante entregue el Dictamen Único de Factibilidad, de ser procedente, podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente.

XXIII.- Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;

XXIV.- Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de las y los vecinos;

XXV. Entregar por escrito y en medio electrónico al Ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento para su consulta;

XXVI.- Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a las y los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

XXVII.- Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen Único de Factibilidad y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Asimismo, para instaurar, los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;

XXVIII.- Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;

XXIX.- Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las

áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual;

XXX. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

XXXI.- Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso;

XXXII.- Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros Municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;

XXXIII.- Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría de Seguridad para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;

XXXIV.- Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios; y

XXXV.- Las demás que le confieran la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 31.- No puede la Presidenta o Presidente Municipal:

I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;

II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;

III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;

IV. Ausentarse del país por más de 5 días, sin la autorización del Ayuntamiento, con excepción de los viajes que realice durante sus periodos vacacionales;

V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta a la Tesorería Municipal, conserve o tenga fondos municipales;

VI. Utilizar a los empleados o policías municipales para asuntos particulares;

VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal;

VIII. Separarse del ejercicio de sus funciones, en los términos de la ley;

IX. Nombrar, contratar o promover directamente o por interpósita persona como servidores públicos a personas con quienes tengan parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil. Tampoco pueden recibir propuestas o celebrar contratos relativos a la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios con personas con quienes tenga interés personal, familiar o de negocios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y

X. Dejar de enterar en tiempo y forma las cuotas y/o aportaciones obligadas de los Servidores Públicos al Régimen de Seguridad Social.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de las Regidoras y Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;

II. Suplir a la Presidenta o Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento;

IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta la Presidenta o Presidente Municipal;

V. Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;

VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento; y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de la Sindica o del Síndico Municipal:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los Ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

La representación legal de los miembros del Ayuntamiento, sólo se dará en asuntos oficiales;

II.- Supervisar a las y los representantes legales, a quienes el Presidente otorgue poderes, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;

III.- Informar a la Presidenta o Presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes.

IV.- Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;

V.- Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al

presupuesto respectivo;

VI.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;

VII.- Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;

VIII.- Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento;

IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

X.- Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

XI.- Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;

XII.- Vigilar que las y los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;

XIII.- Participar en los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;

XIV.- Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;

XV. Verificar que las y los funcionarios y las y los empleados del Municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XVI.- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XVII.- Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;

XVIII. Revisar el informe mensual que le remita la Tesorera o Tesorero Municipal, y en su caso formular las observaciones correspondientes; y

XIX. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34.- La Síndica o Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Las dependencias municipales tienen las atribuciones y competencia que les señalen las Leyes federales y locales, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con el Gobierno Federal o del Estado y con otros Municipios.

Las autoridades municipales están facultadas para iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos correspondientes, así como sancionar a todas aquellas personas físicas o morales que infrinjan el presente Bando, reglamentos, circulares o demás disposiciones administrativas de observancia general.

Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, contarán con la estructura operativa y personal necesarios que determine el presupuesto que apruebe el Ayuntamiento.

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, podrán solicitar el auxilio y apoyo de las demás dependencias y autoridades auxiliares del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 36.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias que integran la Administración Pública Centralizada:

I.- Secretaría del Ayuntamiento;

II.- Tesorería Municipal;

III.- Contraloría Municipal;

IV.- Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;

V.- Dirección de Obras Públicas;

VI.- Dirección de Desarrollo Urbano;

VII.- Jefatura de la oficina de Imagen Urbana;

VIII.- Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

IX.- Dirección de Administración, Planeación y Evaluación;

X.- Coordinación Municipal de Protección Civil;

XI.- Dirección de Desarrollo Social, Educación, Cultura, Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal.

XII.- Dirección de Servicios Públicos;

XIII.- Dirección de Ecología, Salud Pública y Fomento Agropecuario;

XIV.- Dirección de Desarrollo Económico;

XV.- Dirección de Desarrollo de la Pirotecnia;

XVI.- Dirección de Recursos Humanos;

XVIII.- Jefatura de la Oficina de Apoyo a la Regularización de la Propiedad Privada Inmobiliaria;

XIX.- Jefatura de la Oficina de Comunicación Social;

XX.- Oficialía Mediadora-Conciliadora;

XXI.- Oficialía Calificadora;

XXII.- Defensoría Municipal de Derechos Humanos;

XXIII.- Unidad de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XXIV.- Instituto Municipal de la Mujer;

XXV.- Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

XXVI.- Dirección de Asuntos Jurídicos; y

XXVII.- Dirección de Límites Territoriales

CAPÍTULO III

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 37.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de asistencia social y beneficio colectivo, de carácter municipal, para el desarrollo integral de la familia, con el objetivo de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios de asistencia social.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, rige su existencia y organización jurídica y atribuciones conforme a la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPÍTULO IV

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 38.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la aplicación y cumplimiento de la Ley que lo crea, así como de la rectoría de la política en materia de cultura física y deporte.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec, rige su existencia y organización jurídica y atribuciones conforme a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec, México.

CAPÍTULO V

DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 39.- La Oficialía del Registro Civil, que depende de la Secretaría General de Gobierno del Estado, es la encargada del registro de los actos del estado civil en el Municipio. En colaboración y coordinación institucional, coadyuva y presta auxilio al Ayuntamiento en la estadística de los nacimientos, defunciones y demás actos jurídicos que afectan el estado civil de las personas.

La Oficialía del Registro Civil, en las funciones de su competencia, se ciñe a las prescripciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México y Reglamentos que regulan esa función.

La oficialía no está subordinada al o la titular de la administración pública municipal, sin embargo, ésta se subroga, por convenio, en las prestaciones salariales y de seguridad social de los servidores públicos que en ella prestan sus servicios.

Conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios, salvo convenio con el Estado, los derechos por la prestación de los servicios que en la oficialía se presten, serán enterados a la Tesorería Municipal, la cual podrá habilitar una caja para la recepción de esos derechos con su propio personal, sin que implique subordinación al o la titular de la oficialía y sin que intervenga en el servicio.

CAPÍTULO VI

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES: DE LAS Y LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

ARTÍCULO 40.- Son autoridades auxiliares municipales las y los delegados y las y los subdelegados que se elijan mediante el procedimiento establecido en la Convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, en los términos que previene la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 41.- Las Autoridades Auxiliares Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, ejercerán sus funciones y atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de la población, conforme a lo establecido en los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y sus reglamentos. Los cargos referidos serán honoríficos.

CAPÍTULO VII

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES: CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 42.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de consejos de participación ciudadana, que serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y el Ayuntamiento, y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinas o vecinos del Municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otra u otro fungirá como Secretaria o Secretario y otra u otro como tesorera o tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la Presidenta o Presidente Municipal y la Secretario o Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las y los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año. Los cargos referidos serán honoríficos.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, ocupando los cargos de propietaria o propietario no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente; lo que sería causa de nulidad del resultado de la elección. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 43.- Son servidoras y servidores públicos municipales, las y los integrantes del Ayuntamiento, las y los titulares de las dependencias de la administración pública y toda persona que desempeñe empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, o en sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

Las y los servidores públicos municipales no gozan de fuero alguno y son responsables de actos u omisiones en que incurran durante el desempeño de su encargo.

También incurren en responsabilidad todas aquellas personas que manejen o administren recursos económicos municipales, concertados o convenidos por el Estado o con la Federación, y aquellas que se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas y prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a recursos públicos.

En delitos del orden común, las y los servidores públicos municipales no gozan de fuero ni inmunidad, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad competente.

ARTÍCULO 44.- Las y los servidores públicos municipales, con excepción de la Síndica o Síndico, Regidoras y Regidores, dependen de la Presidenta o Presidente Municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos, salvo en el caso de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, Tesorera o Tesorero, Contralora o Contralor y Directoras o Directores, Comisaria o Comisario de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, Jefas o Jefes de Oficina, Oficiales Mediadoras-Conciliadoras u Oficiales Mediadores-Conciliadores y Oficiales Calificadoras u Oficiales Calificadores, así como la Defensora o Defensor Municipal de Derechos Humanos, cuya designación y remoción se hará por acuerdo del Ayuntamiento, en sesión de cabildo.

La Presidenta o Presidente Municipal, por falta o renuncia de las y los Titulares y demás funcionarias o funcionarios y empleadas y empleados de las Dependencias que menciona el presente Bando, podrá nombrar encargadas o encargados de despacho, con excepción de la Secretaría del Ayuntamiento, evitando con ello detrimento en la prestación de los servicios públicos municipales. El nombramiento por falta temporal mayor a quince días requiere autorización del Ayuntamiento.

Ninguna dependencia o entidad municipal podrá tener encargada o encargado de despacho por un plazo que exceda de sesenta días naturales.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento garantizará a las y los servidores públicos municipales las prestaciones sociales mínimas que establece la Ley.

TÍTULO QUINTO

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 46.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.

En la recolección, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la clasificación de orgánicos e inorgánicos.

d) Mercados y centrales de abasto;

e) Panteones;

f) Rastro;

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;

i) Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

j) Asistencia y desarrollo social en el ámbito de su competencia, así como y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

k) De bolsa de trabajo;

l) De Educación;

m) Protección Civil y Bomberos;

n) Los demás que la Legislatura local determine según las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

En el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, el Municipio observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

El Municipio, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse con otros Municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Así mismo, cuando a juicio del Ayuntamiento sea necesario, podrá celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

ARTÍCULO 47.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por las unidades administrativas y organismos auxiliares del Ayuntamiento, quienes deben coordinarse entre sí, para la eficacia en su prestación.

Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, serán supervisados por las regidoras y regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.

CAPITULO II

DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 48.- Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Ciudadana y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinas y vecinos del Municipio.

Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerde el Ayuntamiento.

Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

Se requerirá la autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos a cargo del Municipio, cuando el término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento o con la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

No pueden otorgarse concesiones para la explotación de servicios públicos municipales a: miembros del Ayuntamiento; servidoras o servidores públicos municipales; sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad; a empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 49.- El otorgamiento de las concesiones municipales se sujetará a las siguientes bases:

a) Determinación del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio, o a la conveniencia de que lo preste un tercero;

b) Realizar convocatoria pública en la cual se estipulen las bases o condiciones y plazos para el otorgamiento de la concesión;

c) Los interesados deberán formular la solicitud respectiva cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes;

d) Determinación del régimen jurídico a que deberán estar sometidas, su término, las causas de caducidad y revocación, así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio;

e) Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio;

f) Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación del servicio en los términos de la concesión de la Ley; y

g) Establecimiento del procedimiento para resolver las reclamaciones por afectación de derechos y obligaciones que se generen por el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento podrá revocar las concesiones municipales cuando:

a) Se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;

b) No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;

c) Se constate que la o el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio; y

d) El o la concesionaria pierda capacidad o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio y por cualquier otra causa, la o el concesionario contravenga las disposiciones aplicables.

A petición de la concesionaria o concesionario al Ayuntamiento, antes del vencimiento de la concesión, podrá acordarse la prórroga de la misma por la Legislatura, siempre que subsista la imposibilidad municipal para prestarlo y que la o el interesado acredite la prestación eficiente del servicio concesionado. En su caso, se establecerá la obligación a cargo de la concesionaria o concesionario, de renovar durante el tiempo de vigencia de la prórroga, el equipo e instalaciones para la prestación del servicio.

Ninguna concesión de servicios público podrá exceder del período constitucional del Ayuntamiento que la otorga. Su contravención será nula y ésta podrá declararse administrativamente, escuchando al afectado.

ARTÍCULO 51.- Las concesiones caducan:

a) Cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión;

b) Cuando la concesionaria o el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías que se le fijen para que tenga vigencia la concesión; y

c) Cuando concluya el término de su vigencia.

En los dos primeros casos, para decretar la caducidad se oirá previamente a la interesada o interesado; y en el último caso opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

En los casos en que se acuerde la revocación de las concesiones, los bienes con los que se presta el servicio revertirán a favor del Municipio, con excepción de aquella propiedad de la concesionaria o concesionario y que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio; en cuyo caso, si se estima que son necesarios para ese fin, se podrán expropiar en términos de ley.

Debe cumplirse las formalidades del procedimiento para la revocación de concesiones.

El Ayuntamiento podrá municipalizar los servicios públicos, a fin de prestarlos directamente o conjuntamente con particulares.

Se municipalizarán los servicios públicos cuando su prestación sea irregular o deficiente, se causen perjuicios graves a la colectividad, o así lo requiera el interés público. El procedimiento de municipalización se llevará a cabo a iniciativa del propio Ayuntamiento, a solicitud de las usuarias o usuarios, o de las organizaciones sociales.

El Ayuntamiento emitirá la declaratoria de municipalización, una vez oído a las o los posibles afectados, practicado los estudios respectivos, y previa formulación del dictamen correspondiente que versará sobre la procedencia de la medida y, en su caso, la forma en que deba realizarse. Una vez decretada la municipalización del servicio, si el Ayuntamiento carece de recursos para prestarlo, podrá concesionarlo en términos de esta Ley.

TÍTULO SEXTO

DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS, ETAPAS DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA Y DE SU SANCIÓN POR SU INCUMPLIMIENTO

CAPÍTULO I

COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 52.- Conforme a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, compete al Municipio, lo siguiente:

I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General en la materia;

II. Coordinar a las unidades administrativas o servidoras y servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;

III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;

IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

Las y los titulares de las dependencias deberán designar una servidora o un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;

V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y

VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

CAPÍTULO II

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 53.- La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, se conformará por:

I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. La Síndica o Síndico Municipal;

III. El número de regidoras y regidores que estime el Ayuntamiento;

IV. La o el titular del área jurídica;

V. Una Secretaria o Secretario Técnico, que será la Coordinadora o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por la Presidenta o Presidente Municipal;

VI. Las y los representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine la Presidenta o Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y

VII. Las y los titulares de las diferentes áreas que integran la administración Municipal.

ARTÍCULO 54.- La Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

II. Evaluar y aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica que le presente la Secretaria Técnica

o Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal, para los efectos de que ésta emita su opinión al respecto;

III. Conocer, opinar y aprobar los estudios a que se refiere el artículo 26 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, previo envío a la Comisión Estatal, para su opinión correspondiente;

IV. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados, que le presente la Secretaria Técnica o Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

V. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;

VI. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros Municipios;

VII. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;

VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y

IX. Las demás que le confiera la Ley y demás disposiciones jurídicas.

A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitadas o invitados permanentes, las y los representantes de las Dependencias que determine su Presidenta o Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 55.- La Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

I. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria; las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica; los estudios de alcance municipal, que envíen, en tiempo y forma, las dependencias municipales respectivas, y someterlos a la consideración de la Comisión Municipal;

II. Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, en su caso, para su inclusión en el Registro Municipal;

III. Integrar el proyecto de evaluación de resultados de la mejora regulatoria en el Municipio, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales, y presentarlo a la Comisión Municipal;

IV. Proponer el proyecto del Reglamento Interior a la Comisión Municipal;

V. Convocar a sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya la Presidenta o Presidente de la misma;

VI. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;

VII. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Municipal;

VIII. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal; y

IX. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 56.- Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo Estatal, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica; y sus estudios, en los términos y dentro de los plazos previstos por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Secretaria Técnica o Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;

III. Elaborar y mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios a su cargo, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, en su caso, y enviarlo a la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. Las dependencias municipales remitirán a la Presidenta o Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 57.- El Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria establecerá los términos en que funcionará la Comisión Municipal, la cual sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

CAPÍTULO III

DE LOS ENLACES DE MEJORA REGULATORIA EN LAS DEPENDENCIAS.

ARTÍCULO 58.- Las y los titulares de las dependencias municipales y organismos públicos descentralizados designarán a un enlace de mejora regulatoria.

ARTÍCULO 59.- Las o los enlaces en las dependencias municipales y organismos públicos descentralizados tendrán en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento;

II. Ser el vínculo de su dependencia con la Comisión Municipal;

III. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los estudios respectivos, y enviarlos a la Comisión Municipal para los efectos legales correspondientes;

IV. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, en su caso, que aquéllos conlleven, y

enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;

V. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual y enviarlos a la Comisión Municipal para los efectos legales correspondientes;

VI. Elaborar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes; y

VII. Las demás que establezca la Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Aprobadas por la Comisión las propuestas de creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma, las o los Enlaces de Mejora Regulatoria presentarán al titular del área de su dependencia, el proyecto de reforma respectivo.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 60.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal es la herramienta para promover que las regulaciones, Trámites y Servicios del Municipio cumplan con el objeto de la Ley, con una vigencia anual.

La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para establecer calendarios, mecanismos e indicadores para la implementación de los programas de mejora regulatoria.

El Programa Anual de Mejora Regulatoria municipal, deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;

II. Fundamentación y motivación;

III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;

IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;

V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica; y

VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 61.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria municipal, estará orientado a:

I. Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar el desarrollo económico en el Estado en general, y el Municipio en lo particular;

II. Dar bases para la actualización permanente de normas y reglas que sirvan para lograr la simplificación de trámites y brindar una mejor atención al usuario en la prestación de los servicios que éste solicite;

III. Incentivar el desarrollo económico del Estado y el Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad, a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica, que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;

IV. Crear los instrumentos necesarios que garanticen la aceptación y una adecuada comprensión por parte de las usuarias y usuarios; y

V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias federales, estatales y municipales, en la consecución del objeto que la Ley plantea.

ARTÍCULO 62.- Las dependencias municipales enviarán al Ayuntamiento su Programa Anual de Mejora Regulatoria, previamente aprobado por su Comité Interno de cada dependencia durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado, durante la primera sesión de Cabildo del año siguiente.

Las y los enlaces de los Comités Internos de las dependencias municipales remitirán durante el mes de octubre de cada año, debidamente aprobado por su propio comité, su Programa Anual de Mejora Regulatoria, a las o los enlaces de mejora regulatoria municipal y/o a la Secretaria Técnica o Secretario Técnico, a efecto de que lo integren al programa anual municipal, para revisión de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, quien emitirá, en su caso, las observaciones correspondientes.

Una vez subsanadas será aprobado en la sesión de la Comisión Municipal y presentado en la primera sesión de Cabildo del año siguiente para su aprobación.

CAPÍTULO V

DEL ESTUDIO DE IMPACTO REGULATORIO

ARTÍCULO 63.- El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales del Municipio.

La Comisión Municipal deberá aprobar su respectivo Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Los Análisis de Impacto Regulatorio deberán contribuir a que las regulaciones cumplan con los objetivos señalados en el artículo 67 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 64.- Las dependencias municipales al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, de acuerdo con el Manual de Funcionamiento que para tal fin apruebe el Consejo.

ARTÍCULO 65.- El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o

bien, reformarlas;

II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;

III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;

IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;

V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;

VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;

VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;

VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación;

IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de las y los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y

X. Los demás que apruebe el Consejo.

ARTÍCULO 66.- Las dependencias municipales y los Organismos Públicos Descentralizados presentarán los estudios de Análisis de Impacto Regulatorio a la Comisión Municipal, como parte de las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma.

ARTÍCULO 67.- La comisión municipal dentro de los quince días siguientes a la recepción de una propuesta, podrá devolverla con observaciones a la dependencia municipal para que realicen las adecuaciones que se le recomienden.

Las dependencias municipales podrán devolver las propuestas observadas a la Comisión dentro de los cinco días siguientes; si no lo hace, la Comisión la enviará en sus términos al Consejo Estatal para los efectos señalados en la ley.

ARTÍCULO 68.- El reglamento municipal respectivo determinará el procedimiento a seguir en cuanto a la presentación de las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma que hagan las dependencias municipales, incluyendo estudios de impacto regulatorio.

CAPÍTULO VI

REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 69.- Se crea el Registro Municipal de Trámites y Servicios como una plataforma de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias municipales.

Para su inscripción en el Registro Municipal, el catálogo a que se refiere el párrafo anterior deberá contener la siguiente información relativa a cada trámite o servicio:

I. Nombre y descripción del trámite o servicio;

II. Fundamento jurídico y reglamentario;

III. Casos en los que el trámite debe realizarse;

IV. Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo. En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma correspondiente;

V. Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite;

VI. Plazo máximo de respuesta;

VII. Monto y fundamento de la carga tributaria, en su caso, o la forma en que deberá determinarse el monto a pagar, así como el lugar y la forma en que se deben cubrir, y otras alternativas para hacerlo si las hay;

VIII. Vigencia de las autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas y otras resoluciones que emitan las dependencias;

IX. Unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;

X. Horarios de atención al público;

XI. Criterios a los que debe sujetarse la dependencia respectiva para la resolución del trámite o prestación del servicio;

XII. Titular de la dependencia, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico, y otros datos que sirvan al particular para ponerse en contacto con ésta; y

XIII. La demás información que la dependencia considere de utilidad para la o el particular.

ARTÍCULO 70.- La operación y administración del Registro Municipal estará a cargo de la Comisión Municipal, en los términos establecidos por la ley y los reglamentos aplicables.

El contenido y sustento jurídico de la información que se inscriba en el Registro Municipal de trámites y servicios, será de la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento colocará su propio catálogo de trámites y servicios en el apartado de Mejora Regulatoria de su portal de Internet, sin menoscabo de su obligación de darle publicidad por otros medios.

ARTÍCULO 72.- El incumplimiento a las normas relativas del presente Título dará lugar a la imposición de sanciones conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Las infracciones administrativas por el incumplimiento al contenido de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, se sancionará de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 73.- Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a las y los servidores públicos, las siguientes:

I. La ausencia de notificación de la información

susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por las y los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;

II. La falta de entrega al responsable de la comisión de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta;

III. La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro;

IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus estudios de impacto regulatorio;

V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de las y los terceros, promotoras o promotores de inversión, inversionistas, empresarias o empresarios y emprendedoras o emprendedores;

VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:

a) Alteración de reglas y procedimientos;

b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos de la o del particular o pérdida de éstos;

c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;

d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;

e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley;

VIII. Incumplimiento al mejorar la calidad e incremento de la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en beneficio de las y los particulares para cumplir con la normativa aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y LINEAMIENTOS BAJOS LOS CUALES SE REGIRÁ LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento es sujeto de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, por lo que deberá realizar las acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, de manera coordinada y concurrente a los demás sujetos de dicha Ley.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, de otros estados o Municipios, así como con los sectores social y privado, en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación. El Ayuntamiento deberá transformar su portal informativo en transaccional, para posibilitar que las personas puedan realizar de manera ágil y sencilla los trámites y servicios digitales que se ofrecen en sus respectivas dependencias, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

La implementación de un Sistema de Gestión de Trámites y Servicios en Línea en el Municipio, no excluye la posibilidad de la realización de trámites y servicios de manera presencial.

ARTÍCULO 75.- Conforme a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento tendrá las funciones siguientes:

I. Designar a la unidad administrativa del Ayuntamiento encargada del Gobierno Digital;

II. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital;

III. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y otros Municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;

IV. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;

V. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo Estatal de Gobierno digital y de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos;

VI. Solicitar el dictamen técnico a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación;

VII. Con independencia del cambio de administración dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática; y

VIII. Las demás que le otorgue la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios u otros ordenamientos jurídicos.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO Y DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, ASÍ COMO LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 76.- En la jurisdicción municipal, corresponde a las autoridades municipales la aplicación de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, con el objeto de regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de la Mujer será la unidad administrativa encargada de promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 77.- Los principios rectores en la materia son:

I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

II. La equidad de género;

III. El respeto a la dignidad humana;

IV. La no discriminación;

V. El empoderamiento de la mujer;

VI. La transversalidad; y

VII. Los establecidos en la Constitución Federal, los instrumentos internacionales, la legislación federal y la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 78.- Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

I. Impulsar liderazgos igualitarios;

II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;

III. Promover el uso de un lenguaje no sexista en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;

IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

V. Implementar acciones afirmativas para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al ámbito laboral, en razón de su sexo a fin de erradicarlos;

VI. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos y generar los mecanismos necesarios para su capacitación;

VII. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para el debido cumplimiento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;

VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;

IX. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;

X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público, social y privado;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a abatir cualquier tipo de discriminación, violencia, hostigamiento o acoso por razón de sexo;

XII. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;

XIII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos;

XIV. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de trato y oportunidades en sus organizaciones y que proporcionen servicios que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral del personal a su cargo;

XV. Garantizar medidas de apoyo para lograr la inserción laboral de personas en situación de exclusión social, que sufran violencia de género, que tengan alguna enfermedad grave, incurable y mortal, cuenten con alguna discapacidad, hayan ejercido la prostitución, sean inmigrantes, indígenas, adultos mayores, que hayan sido condenadas por la comisión de un delito o en general, aquellas que han sido objeto de discriminación; y

XVI. Promover que al interior de los ámbitos público y privado, se apliquen instrumentos de medición de diversos tópicos en materia de igualdad, para conocer el grado de satisfacción de los empleados en su respectivo espacio laboral; y

XVII.- Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 79.- Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Promover la participación justa y equitativa de mujeres y hombres en el Gobierno Estatal y Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus capacidades, actitudes y aptitudes;

III. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de oportunidades;

IV. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar el surgimiento y consolidación de las organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

V. Promover la colaboración de mujeres en las instancias de participación estatal y municipal incluyéndolas en la búsqueda de soluciones a los problemas e intereses del Municipio y del Estado de México;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social; y

VII. Promover que al interior de las dependencias se modifiquen sus lineamientos para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 80.- Para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de ellos, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos sociales y los mecanismos para su exigibilidad;

II. Realizar investigaciones multidisciplinarias con perspectiva de género sobre la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres, en el acceso y disfrute de los derechos sociales;

III. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres al disfrute de los derechos sociales;

IV. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, para lograr la igualdad de trato y oportunidades;

V. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria, de mujeres y hombres; y

VI. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud.

ARTÍCULO 81.- Con el fin de promover y procurar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Proponer reformas a la legislación civil la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

II. Difundir los derechos de las mujeres;

III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género;

IV. Promover la participación ciudadana y generar interlocución entre los ciudadanos respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;

V. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares; y

VI. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de igualdad entre géneros.

ARTÍCULO 82.- Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

I. Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;

II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto del principio de igualdad que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México tutela;

III. Impartir cursos de formación docente, para educar en el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres regulado por la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;

IV. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los espacios educativos;

V. Garantizar una educación y capacitación para el trabajo sustentadas en el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que establece la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;

VI. Incentivar la investigación en todo lo concerniente a la igualdad entre mujeres y hombres;

VII. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género.

Las alumnas en situación de embarazo, maternidad o estudiante lactante tienen los mismos derechos que

los demás alumnos y alumnas en relación a su ingreso y permanencia en las instituciones o establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar;

VIII. Promover la eliminación y el rechazo de los comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en los libros de texto y materiales educativos;

IX. Promover el concepto de responsabilidad compartida dentro de la vida escolar;

X. Fomentar la incorporación a la educación de las personas que en razón de su sexo están relegadas; y

XI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanzas del papel de las mujeres en la historia.

CAPÍTULO II

DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 83.- Corresponde al Ayuntamiento, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género:

I. Coordinar medidas y acciones con el Gobierno Estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas;

III. Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran la corporación policíaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;

IV. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención, así como el estricto cumplimiento en la ejecución de los Protocolos de Actuación Policial;

V. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VI. Promover, en coordinación con el Gobierno Estatal, cursos de formación, especialización y actualización constante sobre violencia de género y Derechos Humanos de las mujeres, a las personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;

VII. Apoyar los programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;

VIII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;

IX. Apoyar la creación de las Unidades de Atención a las mujeres y niñas;

X. Realizar, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la sociedad sobre los Derechos Humanos de las mujeres y niñas y sobre la prevención atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas;

XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XII. Conformar células de reacción inmediata, así como de células para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas dentro del territorio municipal de conformidad con los protocolos que al efecto se emitan;

XIII. Establecer programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como en temas de igualdad, equidad y perspectiva de género;

XIV. Crear, operar y mantener actualizada una página web de acceso público, donde se brinde información sobre los servicios que se ofrecen por parte del Municipio en materia de violencia de género; y

XV. Las demás previstas en otras disposiciones legales aplicables.

La violación a las disposiciones de este título que realicen las y los servidores públicos municipales, será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

ARTÍCULO 84.- El cumplimiento de los principios y realización de las acciones señalados en este título, estará a cargo del Instituto Municipal de la Mujer, como dependencia de la administración pública centralizada del Ayuntamiento, quien nombrará, a propuesta de la Presienta o Presidente Municipal, a la o al titular del mismo.

TÍTULO NOVENO

DE LA MATERIA TURÍSTICA

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA TURÍSTICA

Artículo 85.- El municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Social, Educación, Cultura, Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, es autoridad responsable en la aplicación de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.

Artículo 86.- El municipio, en materia de turismo sostenible y desarrollo artesanal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y evaluar la política turística sostenible y de desarrollo artesanal del municipio;

II. Celebrar convenios con la Federación, el Estado, otros Estados y otros Municipios en materia turística sostenible y artesanal conforme a lo dispuesto en la Ley;

III. Aplicar los instrumentos de política turística sostenible y artesanal que les sean atribuidos por las normas federales y locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de las actividades turística y artesanal en bienes y áreas de competencia municipal;

IV. Aprobar y evaluar conforme a los lineamientos establecidos, el Programa Municipal y hacerlo del conocimiento a la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México;

V. Promover la participación de la comunidad, autoridades auxiliares y Comités de Participación Ciudadana en la toma de decisiones de proyectos turísticos y artesanales que se realicen o pretendan desarrollar en el territorio municipal, utilizando entre otras metodologías de acción participativa los foros de consulta;

VI. Proponer políticas de turismo accesible con la finalidad de que los espacios turísticos cuenten con las adecuaciones necesarias para atender a las personas con discapacidad;

VII. Respetar, preservar y difundir los usos, costumbres y la cosmovisión de los pueblos indígenas que existan en el municipio en el ámbito turístico y artesanal;

VIII. Incluir en el Bando Municipal normas para el fomento de la actividad turística sostenible y artesanal y protección del patrimonio cultural;

IX. Promover y vigilar que los sectores turístico y artesanal del municipio realicen acciones con enfoque sostenible y regenerativo;

X. Realizar obras de infraestructura y servicios públicos necesarios para ofrecer las condiciones de seguridad, accesibilidad, orientación, satisfacción y asistencia a los excursionistas, turistas y visitantes nacionales y extranjeros, que garanticen sus derechos y obligaciones;

XI. Organizar y realizar eventos entre municipios vecinos y afines, para la difusión, promoción y venta de productos artesanales representativos de la región;

XII. Promover el desarrollo e impulso de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y artesanales con enfoque sostenible;

XIII. Operar módulos de información y orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales con fines turísticos y artesanales;

XIV. Promover la participación de los habitantes de comunidades indígenas que existan en consultas, de manera libre e informada para que emitan sus opiniones cuando se pretenda realizar un programa en materia turística y/o artesanal en el lugar de su asiento;

XV. Supervisar el cumplimiento de las funciones y desempeño del Director de Desarrollo Social, Educación, Cultura, Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, conforme a las facultades que le otorga la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México y demás disposiciones legales;

XVI. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;

XVII. Participar en el Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado;

XVIII. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística sostenible y artesanal le conceda la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México y otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o la Ciudad de México;

XIX. Emitir opinión ante la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos dentro del territorio municipal, y

XX. Las demás previstas en la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México y otros ordenamientos vigentes aplicables.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO MUNICIPAL

Artículo 87.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal es órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico del municipio que tiene por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo y de la actividad artesanal en el territorio municipal en cuanto a los destinos turísticos que representa.

Artículo 88.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, será presidido por el Presidente Municipal y conformado por el titular del área a cargo de la materia turística en el municipio, dos representantes de las y los prestadores de servicios turísticos, dos representantes de las y los artesanos, y una ciudadana o ciudadano, que sean habitantes del municipio.

La elección de los representantes de las y los prestadores de servicios turísticos, así como los representantes de las y los artesanos, se considerarán del Registro Municipal y del Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, siendo elegidos democráticamente por los prestadores de servicios turísticos y los artesanos respectivamente, debiendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que emita el Ayuntamiento para dicho fin, la cual atenderá los principios de equidad de género.

El ciudadano será electo de los que se postulen para participar, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en la misma convocatoria.

Las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y artesanos durarán en su cargo un año, así como el representante ciudadano, y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, expedirá su reglamento en concordancia con el establecido por el Consejo Estatal.

Artículo 89.- La convocatoria que emita el Ayuntamiento para la elección de las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y de las y los artesanos, y el ciudadano, será emitida treinta días naturales antes de la elección, la cual se realizará antes del 30 de marzo del año corriente.

Una vez realizada la elección mencionada, el titular del

área de turismo del municipio llevará a cabo la instalación del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal en los próximos cinco días hábiles, debiendo convocar a cada uno de los miembros.

Artículo 90.- Los requisitos que deberá contemplar la convocatoria para las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y las y los artesanos, así como de la ciudadana o ciudadano, serán:

I. Ser vecino del municipio, con una residencia mínima de cinco años;

II. Estar al corriente en la declaración y pago de sus obligaciones y contribuciones, de conformidad con lo establezcan las autoridades fiscales correspondientes;

III. Ser de reconocida honorabilidad;

IV. Ser de reconocido trabajo en pro de su gremio; y

V. Presentar un proyecto de trabajo que promueva el desarrollo y progreso, en su caso del sector turístico, o bien para el sector artesanal.

Tratándose del representante ciudadano deberá cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y V anteriormente descritas.

Artículo 91.- Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal ejercerán el cargo de forma honorífica, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna, por el desempeño de esta labor.

Artículo 92. - El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal sesionará mínimo cada dos meses, teniendo todos sus integrantes voz y voto. En caso de empate, el presidente contará con voto de calidad.

Artículo 93.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal podrá invitar a instituciones y entidades públicas, estatales y municipales, privadas y sociales que se determinen, y además a personas relacionadas con el turismo en el municipio, con participación única y exclusivamente con derecho a voz.

Artículo 94.- El titular del área de Turismo del Ayuntamiento tendrá a su cargo apoyar al Presidente del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal en todas las actividades inherentes al desarrollo de las sesiones, así como dar seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del propio consejo.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 95.- La hacienda pública municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y

VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

CAPÍTULO II

DEL GASTO PÚBLICO Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 96.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realice el Municipio.

ARTÍCULO 97.- La Presidenta o Presidente Municipal presentará anualmente al Ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

El Ayuntamiento al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, mandará, por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal, hacer su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, en todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del Ayuntamiento y para las y los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la Administración Municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

ARTÍCULO 98.- El presupuesto de egresos deberá contener todas las previsiones de gasto público.

ARTÍCULO 99.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; y

III. Situación de la deuda pública.

ARTÍCULO 100.- El Municipio sólo podrá contraer obligaciones directas y contingentes derivadas de créditos en los términos que establece la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado.

ARTÍCULO 101.- La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 102.- La inspección de la hacienda pública municipal compete al Ayuntamiento por conducto de la Sindica o Síndico, sin perjuicio del ejercicio de las

funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 103.- La Contraloría Municipal contará con una estructura orgánica acorde a las necesidades de control que realiza, por lo tanto, deberá tener las áreas y el personal necesario para el desempeño de sus funciones, entre los que se encontrarán por lo menos las siguientes áreas: Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora, Autoridad Resolutora, Coordinadora o Coordinador con el Sistema de Fiscalización y Jefa o Jefe de Auditoría Interna, dependientes todos ellos del Contralor Municipal.

La Contraloría Municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Planear, programar, organizar y coordinador el sistema de control y evaluación municipal;

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;

V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;

VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;

VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Designar a las y los auditores externos y proponer al Ayuntamiento en su caso, a los comisarios de los organismos auxiliares;

X. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;

XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;

XII. Participar en la entrega – recepción de las Unidades Administrativas, dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;

XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización;

XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio que expresará las características de identificación y destino de los mismos;

XVI. Verificar que las y los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XVII. Recibir las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos municipales señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos Internos y las que se encuentren contenidas en otras disposiciones;

XVIII. Investigar, identificar y determinar las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos municipales por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en la prestación del servicio público, así como por incumplimiento de las obligaciones que deben observar conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con independencia de las que se generen por incumplimiento de las obligaciones específicas que les correspondan al empleo, cargo o comisión;

XIX. Instaurar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas, disciplinarias y resarcitorias, que sean de su competencia, con motivo de la presentación de una queja o denuncia o de oficio, según las circunstancias de los hechos;

XX. Habilitar a las y los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal para actuar como notificadores; y

XXI. Las demás que le señalen las leyes, el presente Bando y los reglamentos.

ARTÍCULO 104.- Se concede acción popular para denunciar la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho ilícito en contra de la hacienda municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS ADQUISICIONES Y SUMINISTROS

ARTÍCULO 105.- Corresponde a la Dirección Administración, Planeación y Evaluación, conforme Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, realizar todos los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 106.- Para el desarrollo de sus atribuciones, la Dirección de Administración Planeación y Evaluación, contará con las unidades administrativas de adquisiciones; información y planeación; programación y evaluación; y de sistemas, informática y telecomunicaciones, previéndose sus funciones en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 107.- La seguridad ciudadana es una función que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, que estará a cargo de la Presidenta o Presidente Municipal, quien se auxiliará de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, cuya o cuyo titular se designará y removerá de conformidad con la Ley de la materia.

La Institución de Seguridad Pública será de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y tratados internacionales.

ARTÍCULO 108.- Los exámenes de control y confianza para las y los miembros de los cuerpos de seguridad pública y tránsito se realizarán de acuerdo a la normatividad aplicable y comprenderán: examen de conocimientos, de antidoping, psicométrico y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicables, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el Reglamento Interno de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y demás ordenamientos que regulan la función de las y los agentes policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 109.- La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, tiene por objeto mantener la seguridad, la paz y el orden público dentro del territorio municipal.

Realizará acciones para prevenir y evitar los delitos y faltas administrativas, protegiendo la vida, la integridad, la propiedad, la libertad de los individuos, la seguridad, la paz y el orden público.

ARTÍCULO 110.- El servicio de seguridad ciudadana y tránsito municipal, es competencia del Ayuntamiento.

Los prestadores de servicios de seguridad privada, son auxiliares de la autoridad municipal en el mantenimiento de la paz y el orden público, en los términos de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Las y los prestadores de servicios de seguridad privada para operar en el Municipio, deberán contar con anuencia del Ayuntamiento que se otorgue a través de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, previa comprobación de legalidad en su constitución y autorización previa de la autoridad estatal competente.

ARTÍCULO 111.- Para el mejor desempeño y cumplimiento de sus obligaciones, la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal dividirá a la corporación en los sectores y cuadrantes que estime conveniente el Ayuntamiento en el reglamento que al efecto expida, realizando una función de proximidad.

ARTÍCULO 112.- Todas las personas que se encuentren en territorio municipal, están obligadas a obedecer los reglamentos que en materia de seguridad ciudadana dicte el Ayuntamiento, haciéndose acreedoras, en caso de infracción, a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

ARTÍCULO 113.- La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal deberá prestar el auxilio que le sea requerido por las autoridades federales y de Estado.

ARTÍCULO 114.- El exacto cumplimiento de las funciones de las y los elementos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal será objeto de reconocimiento y estímulos de acuerdo a la Ley de Seguridad Estado de México y el Reglamento que al efecto se expida.

ARTÍCULO 115.- Cuando la Comisaría de Seguridad Ciudadana Municipal asegure a una presunta infractora o un presunto infractor o le sea puesto a su disposición, lo remitirá de manera inmediata y sin demora a la o al Oficial Calificador, quien deberá resolver lo correspondiente según sus atribuciones.

Tomando en consideración la gravedad de la infracción y las condiciones particulares de la o del infractor, la o el Oficial Calificador determinará las horas el arresto, monto de la multa o su conmutación por arresto. En el caso de que la infractora o el infractor paguen la multa se le extenderá el recibo correspondiente.

La infractora o el infractor que acepte su responsabilidad en la falta administrativa que se le impute o atribuya, se le impondrá la sanción mínima que prevea este Bando.

ARTÍCULO 116.- Las personas que se encuentren cumpliendo arresto, están obligados a observar buena conducta, y guardar respeto con las personas arrestadas y a conservar en buenas condiciones el mobiliario, en caso contrario, será remitido a la autoridad competente.

ARTÍCULO 117.- La Comisaria o el Comisario de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal dará cuenta diariamente a la Presidenta o Presidente del parte de novedades del turno anterior.

ARTÍCULO 118.- La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, pondrá a disposición inmediata del Ministerio Público competente a toda persona que sea sorprendida en comisión u omisión flagrante delito.

ARTICULO 119.- Cuando se cometiere alguna infracción o en un accidente de tránsito sólo hubiere daños materiales y las o los conductores logren entre ellos una conciliación, aun cuando uno o ambos presenten lesiones de las que tardan en sanar hasta quince días, las y los agentes de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal se abstendrán de conocer del percance.

La excepción a esta regla se actualiza cuando no exista una conciliación; uno o ambos conductores o conductoras se encuentren en estado de ebriedad; o bien, bajo el efecto de enervantes o estupefacientes; o que lo ordene otra disposición legal, casos en que deberán ser remitidos ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 120.- La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, deberá sujetarse estrictamente a la función que le corresponde, por lo que no podrá:

I. Calificar y sancionar faltas de los detenidos, debiendo ponerlos en forma inmediata a disposición de la Oficial Calificadora o del oficial calificador;

II. Decretar la libertad de las y los detenidos;

III. Ejercer las atribuciones que conforme a las leyes competen a otras autoridades, a menos que sean en auxilio de éstas;

IV. Exigir o recibir de cualquier persona, a título de espontánea gratificación, recompensa, cantidad o dádiva alguna por sus servicios en el desempeño de sus funciones;

V. Cobrar multas, pedir fianzas, retener o deliberadamente extraviar los objetos recogidos a los infractores al realizar sus detenciones;

VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es por mandato de autoridad competente;

VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra jurisdicción municipal, salvo operativos intermunicipales coordinados y en el supuesto de persecución en flagrancia; y

VIII. Demás prohibiciones que las leyes establecen.

ARTÍCULO 121.- El incumplimiento e inobservancia de los dispositivos señalados en el artículo anterior y demás obligaciones establecidas en las leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general por los elementos de seguridad ciudadana y tránsito municipal, será motivo de responsabilidad administrativa independientemente de otras previstas en las leyes punitivas.

CAPÍTULO II

DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 122.- El cuerpo de policía municipal se rige en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley Orgánica Municipal; Ley de Seguridad del Estado de México y su Reglamento; el presente Bando; el Reglamento que para el efecto se expida, y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 123.- La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública; en los establecimientos de cualquier género donde tenga acceso directo el público en general; en todo caso, respetará la inviolabilidad del domicilio, en el cual sólo podrá ingresar en virtud de mandato escrito de la autoridad competente, en casos de hechos flagrantes que puedan constituir delitos, o por autorización expresa de quien tenga facultad de otorgarla.

ARTÍCULO 124.- Cuando algún infractor o infractora o presunto delincuente, pretenda sustraerse de la acción de la justicia y se refugie en cualquier casa habitación, aposento o inmueble privado ocupado, la policía municipal no podrá intervenir sin autorización o permiso expreso de sus moradores o de la persona quien tenga potestad para otorgarlos, o por mandato de autoridad competente; resguardando en todo momento el lugar donde se encuentre el presunto infractor o delincuente.

ARTÍCULO 125.- La policía municipal, al efectuar la detención de alguna persona o personas, deberá ponerla a disposición inmediata de las autoridades competentes, brindándole trato adecuado y pleno respeto a sus derechos humanos, protegiendo su integridad física y salud; procediendo a la elaboración de la boleta de su remisión en la que se registrará su nombre y apellidos completos y correctos, domicilio, la hora, lugar, redactando sucintamente los hechos motivo de su detención.

ARTÍCULO 126.- En caso de flagrantes hechos constitutivos de delito o de notoria infracción al presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones de observancia general; la policía municipal deberá detener a los responsables.

Toda actuación del cuerpo de seguridad pública o de sus elementos se llevará a cabo con estricto respeto a los derechos humanos; su inobservancia será sancionada en los términos que establece la Ley aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 127.- En materia de seguridad ciudadana y tránsito, el cuerpo de policía municipal tendrá las siguientes obligaciones:

I. Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la población; para dicho fin, evitará toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas, escándalos y en general todo acto que perturbe su tranquilidad;

II. Conservar el orden en los mercados, ceremonias públicas, ferias, diversiones, espectáculos públicos, templos, juegos y en general en todos aquellos lugares que temporal o habitualmente sean centro de concurrencia colectiva;

III. Prestar auxilio en caso de accidentes como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en riesgo inminente la vida, los bienes y seguridad de la población;

IV. Mantener vigilancia permanente en calles y sitios susceptibles para cometer faltas cívicas o infracciones administrativas y delitos en contra de las personas y sus bienes; procediendo a detener en el acto a todo sujeto que se sorprenda ejecutándolos, rindiendo su Informe Policial Homologado en cada caso;

V. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia o invitando a ejecutar actos inmorales o contrarios a la moral, remitiéndolo ante la autoridad correspondiente;

VI. Auxiliar en la vía pública a toda persona que se encuentre enferma o en condiciones que le imposibiliten moverse por sí misma;

VII. Atender a visitantes nacionales o extranjeros cuando lo soliciten, proporcionándoles información turística que requieran;

VIII. Auxiliar a las personas que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de sus padres o tutores, familiares cercanos o de quienes ejerzan la tutela o custodia sobre éstos, y en su ausencia, ponerlos bajo el resguardo del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia;

IX. Presentar ante la Oficialía Calificadora a las parejas o individuos que sean sorprendidos en lugares públicos cometiendo actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres;

X. En ejercicio de sus funciones deberán portar y exhibir su gafete que los identifique como elementos de dicha dependencia; y

XI. Tratándose de conflictos comunitarios en flagrancia, las y los elementos de policía están facultados para realizar mediación in situ, cuando ambas partes están dispuestas a llevar a cabo un procedimiento alternativo de solución en el lugar de los hechos y lograr un convenio o acuerdo, que tendrá efectos entre las partes.

XII.- Las demás que impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 128.- Los elementos de la policía municipal, tienen prohibido:

I. Molestar a las personas que transiten en las vías públicas, salvo en el caso de que sean sorprendidas cometiendo actos que puedan ser constitutivos de delito o infracción previstas en las leyes, en el presente Bando, sus reglamentos y demás disposiciones de observancia general;

II. Atribuirse facultades que no les correspondan como sancionar o decretar la libertad de las y los detenidos por infracciones al presente Bando, sus reglamentos y demás disposiciones de observancia general;

III. Librar o ejecutar órdenes de aprehensión de propia autoridad;

IV. Retener o extraviar los objetos que recojan a las y los infractores o delincuentes al realizar sus detenciones;

V. Retener por tiempo indebido bajo su propio resguardo a las personas que tengan detenidas por alguna causa, salvo que se trate de cumplimiento de mandato de autoridad competente;

VI. Molestar o detener sin motivo alguno a personas para registrarlas o desapoderarlas de objetos que porten, salvo que se trate de portación de armas prohibidas;

VII. Maltratar u ofender por cualquier forma a las y los detenidos;

VIII. Ingresar uniformados en billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, bares, y en general, en todos aquellos establecimientos que de cuyas actividades signifiquen antros de vicios; salvo que se trate por mandato de autoridad competente o por practicar detención de alguna persona sorprendida ejecutando hechos en flagrancia que puedan constituir delitos o infracción;

IX. Implementar operativos especiales, con vestimenta civil o en vehículos particulares, salvo en los casos que así lo amerite la ocasión y previa autorización del titular del Ejecutivo Municipal;

X. Trasladar a los detenidos fuera de la jurisdicción municipal; salvo cuando se trate de ponerlos a disposición de autoridades competentes que tengan su domicilio fuera del territorio municipal;

XI. Incitar a la violencia directa o indirectamente en forma física o moral a las personas, con el fin de imputarles alguna responsabilidad que signifique infracción o delito; y

XII. Las demás prohibiciones que señalen las leyes.

ARTÍCULO 129.- Es facultad de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, retirar con grúa autorizada todo vehículo automotor que se encuentre estacionado en lugar prohibido o estorbando la libre circulación de vehículos u obstruya la entrada y salida de particulares o espacios públicos, siempre y cuando no se encuentre la o el conductor o responsable, o cuando estándolo, se niegue a retirarlo sin causa justificada.

La o el propietario del vehículo que sea retirado por estar estacionado en lugar prohibido o estorbando la entrada y salida de particulares o espacios públicos, deberá pagar el importe de arrastre al concesionario de la grúa, así como el tiempo de permanencia en el depósito de vehículos.

También podrá retirar de la vía pública los vehículos automotores que se encuentren en situación de abandono y afecten la libre circulación de las vías públicas o dañen la imagen urbana del Municipio, debiendo ponerlas a disposición del Agente del Ministerio Público en el depósito que éste designe.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 130.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que tendrá por objeto:

Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno; dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULO 131.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad ciudadana, el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de seguridad pública federal y estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de seguridad pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 132.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio;

II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;

III. Derivado de la coordinación con instancias Federal y Estatal proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;

IV. Expedir su Reglamento Interior; y

V. Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras

instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

ARTÍCULO 133.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrará conforme a las bases generales que se determinen en los acuerdos que adopte el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 134.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se instalará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 135.- En el Consejo Municipal de Seguridad Pública se tomará en cuenta la participación ciudadana.

ARTÍCULO 136.- La Presidenta o Presidente Municipal será el Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 137.- La Coordinación Municipal de Protección Civil es la unidad municipal de protección civil del Municipio, estará a cargo de la o el titular que designe el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, siendo aquélla o éste su jefa o jefe inmediato. Dicha unidad administrativa se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias.

La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá a su encargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal, siendo su objetivo principal la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo o desastre, además de todas aquellas facultades que señala el Libro Sexto del Código Administrativo en vigor en la Entidad, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y el reglamento de protección civil que dicte el propio Ayuntamiento.

A la Coordinación Municipal de Protección Civil le corresponde otorgar el registro a los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil.

ARTÍCULO 138.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, será la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en el territorio del Municipio; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México y de otros cuerpos de auxilio y protección civil, ya sea de la federación o de otros Municipios.

ARTÍCULO 139.- Para ser titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tener los conocimientos suficientes debidamente acreditados en materia de protección civil para poder desempeñar el cargo y acreditar dentro de los seis meses siguientes a partir del momento en que ocupe el cargo, a través del certificado respectivo, haber tomado cursos de capacitación en la materia, impartidos por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México o por cualquier otra institución debidamente reconocida por la misma.

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil que encabezará la Presidenta o Presidente municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

ARTÍCULO 141.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión del Ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;

II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.

III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del Municipio, con otros Municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.

IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;

V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;

VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del Municipio.

VII.- Retirar del lugar de riesgo los tanques o cilindros de gas que presenten fugas, que quedarán en resguardo en la Coordinación Municipal de Protección Civil;

VIII.- Realizar verificaciones o inspecciones a las unidades de tipo pipa y en general a todo vehículo destinado a transporte de materiales peligrosos, que circulen dentro del territorio municipal, a fin de vigilar que se encuentren en las mejores condiciones de llevar a cabo su reparto;

IX.- Emitir recomendaciones y brindar asesoría a toda casa habitación que así lo solicite a fin de dictaminar el estado que guardan sus instalaciones de gas o cilindros de almacenamiento;

X.- Retirar los tanques o cilindros de gas que generen u ocasionen un riesgo; los cuales sólo podrán ser devueltos al propietario, a través de un vale para efectuar el canje.

XI.- Realizar el retiro de los camiones pipa, que en la

vía publica expendan o suministren gas a vehículos, cilindros y a otras pipas de gas;

XII.- Realizar el aseguramiento de los cilindros o contenedores a quien almacene, comercie o distribuya cilindros o contenedores de gas de cualquier capacidad, desde una casa habitación o inmueble que no sea idóneo o no cuente con los permisos correspondientes;

XIII.- Realizar el aseguramiento mediante cintas de riesgo a quien almacene, comercie o distribuya cualquier tipo de combustible extraído de manera ilegal y que no pueda acreditar su procedencia, dando aviso oportuno a las autoridades correspondientes en colaboración con la Dirección de Desarrollo Económico y la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;

XIV.- Implementar un programa de supervisión a edificios con instalaciones de alto riesgo, en el que se incluyan copias de los planos estructurales; para fines preventivos, podrá efectuar visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura en todas las instalaciones de los establecimientos fijos o ambulantes que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios consideradas de bajo riesgo dentro del territorio del Municipio, así como a todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo; y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad pertinentes;

XV.- Impartir cursos de capacitación en materia de protección civil, primeros auxilios, evacuación, prevención, control y extinción de fuego, búsqueda y rescate;

XVI.- De manera conjunta o separadamente con la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Ecología y Salud Pública y la Coordinación Municipal de Protección Civil, llevarán a cabo visitas de inspección en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México para el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

XVII.- De manera conjunta o separada con la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Ecología y Salud Pública y la Coordinación Municipal de Protección Civil, evaluará y dictaminará las condiciones de seguridad en establecimientos industriales, comerciales, de servicio y espectáculos, que se ubiquen dentro del Municipio, respecto de sus inmuebles, instalaciones y equipos; de manera enunciativa más no limitativa, quedan incluidos los siguientes establecimientos:

a).- Gaseras, gasolineras, industrias, empresas y transportes que comercialicen productos químicos, sustancias inflamables, explosivas o tóxicas en general;

b).- Industrias que impliquen cualquier clase de riesgo;

c).- Hospitales, clínicas, consultorios y cualquier otro lugar en donde se presten servicios de salud;

d).- Escuelas y centros educativos en general;

e).- Comercio ambulante;

f).- Sitios de disposición final de residuos.

g).- Rastros, gallineros, tenerías o cualquier otro sitio análogo.

h).- Aquellos en los que se presente concentración masiva de población.

En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, instructivos para casos de emergencia, en caso de un siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, rutas de evacuación y extintores, conforme a lo que establece la ley en la materia.

ARTÍCULO 142.- En caso de riesgo inminente la Coordinación Municipal de Protección Civil, en acuerdo con la Presidenta o Presidente Municipal, y aquélla o éste con el Consejo Municipal de Protección Civil, dictará de inmediato las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pudiendo adoptar las siguientes medidas de seguridad:

a) La evacuación;

b) La suspensión de actividades;

c) La clausura temporal, parcial total;

d) La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;

e) El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, o sustancias; y

f) El aislamiento de áreas afectadas.

La Coordinación Municipal de Protección Civil está facultada para emitir opinión técnica de seguridad, como requisito para la apertura o iniciación de cualquier actividad industrial o comercial, incluida la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, con base en las visitas de inspección y sus resultados, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieren encontrado, notificándose al interesado o, en determinado caso otorgando un plazo para el correcto cumplimiento de las recomendaciones, que se asentarán en el acta que al efecto se levante.

En caso de riesgo inminente, el Ayuntamiento, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, podrá retener o destruir materiales que generen dicho riesgo.

También podrá decretar como medida de seguridad, la clausura temporal, parcial o definitiva de la fuente de riesgo, fijando un plazo al propietario para que corrija, a satisfacción del Ayuntamiento, las deficiencias o irregularidades.

Todo establecimiento, industria o comercio deberán observar y dar cumplimiento a las recomendaciones y normas que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil, con base en los ordenamientos legales aplicables, además deberán contar con su visto bueno para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento y se sujetarán a una previa verificación. Para la obtención o renovación anual, del dictamen y visto bueno se verificará el establecimiento en visita ordinaria, el cual deberá cumplir con las medidas de seguridad

correspondientes por el tipo de establecimiento.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, dictaminará, recomendará y asesorará al establecimiento, industria o comercio que lo solicite, en materia de seguridad, a fin de concluir con los requisitos de la visita ordinaria y para la obtención de renovación del visto bueno.

En caso de desacato de dichas recomendaciones o normas, se aplicarán las sanciones que marque la ley de la materia, procediendo inclusive a la clausura temporal o definitiva del establecimiento industrial o comercial.

Todo establecimiento deberá permitir visitas periódicas al personal autorizado y previamente identificado de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO VI

DEL TRÁNSITO VEHICULAR

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento tendrá facultades para establecer, restricciones y medidas necesarias para el flujo vehicular y estacionamiento de vehículos particulares, de servicio público de carga y de pasajeros y otros diversos incluyendo oficiales, en vías públicas locales de jurisdicción municipal, plazas y áreas de dominio público de uso común, ubicadas dentro del Municipio.

También el Ayuntamiento tendrá facultades para establecer horarios y lugares de carga y descarga, ascenso y descenso de personas, velocidades máximas permisibles en calles y avenidas incluyendo señalización de sentidos de circulación y prohibición de estacionarse, para evitar congestionamientos vehiculares que propicien el deterioro ambiental, pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y afecten bienes inmuebles de propiedad privada, social y pública.

La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito municipal será la facultada para aplicar el Reglamento de Tránsito dentro del territorio municipal.

La Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal contará con una oficina adscrita de infracciones y liberaciones, que será la encargada de resguardar los documentos que se retengan por violación al Reglamento de Tránsito, remitir los vehículos automotores al depósito oficial, en los casos que proceda, girar las órdenes de pago por infracciones para su entero en la Tesorería Municipal, emitir los oficios de liberación correspondientes y llevar el riguroso control de las boletas de infracción que se entreguen a las y los elementos de tránsito.

Las infracciones al Reglamento de Tránsito serán sancionadas por los agentes de tránsito, en los términos del Reglamento de Tránsito. No se podrá poner a disposición de la oficial calificadora o del Oficial Calificador por infracciones al Reglamento de Tránsito.

La oficial calificadora o el Oficial Calificador tendrá las facultades a que se refiere la Ley Orgánica Municipal, tratándose de daño a los bienes municipales por tránsito de vehículos, procurando ante todo la reparación de dichos daños, exigiendo las garantías para ello, debiendo dar cuenta a la Síndica o Síndico Municipal.

ARTÍCULO 144.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, se prohíbe a las y los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio:

I.- Estacionar sus vehículos de transporte automotor en vialidades en las que exista el señalamiento restrictivo;

II. Estacionar los vehículos automotores en más de una fila en cualquier vialidad;

III. Obstruir la circulación vehicular o peatonal mediante maniobras de carga o descarga en los lugares que no estén expresamente destinados para ejecutar dichas maniobras con la señalización respectiva o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;

IV. Colocar objetos de cualquier naturaleza en las calles o en las avenidas con el propósito de apartar lugares o impedir el estacionamiento de vehículos automotores, aun tratándose del frente de su domicilio, siempre que no se trate de su entrada.

La autoridad municipal de policía, desarrollo económico y desarrollo urbano está facultada para retirar cualquier objeto que obstruya la vía pública;

V. Invadir con construcciones provisionales o permanentes cualquier área que corresponda al equipamiento urbano o que esté protegida o restringida, o en la que no esté permitido asentarse;

VI. Asentar, edificar, o colocar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil y/o adherible u otro objeto que invada la vía pública, avenidas, áreas de equipamiento urbano, protegidas o restringidas, excepto en aquellos casos en que la Autoridad Municipal determine lo contrario u otorgue la autorización respectiva;

VII. Destruir, dañar, alterar o quitar los señalamientos de tránsito;

VIII. Fijar o colocar anuncios en las vías de circulación continua, áreas verdes, parques, jardines, glorietas, camellones, bienes propiedad del Municipio, lugares de restricción federal, estatal o municipal y en los demás lugares que se indican en las disposiciones aplicables, sin haber obtenido la autorización previa de la autoridad competente;

IX. Colocar mantas o anuncios publicitarios o de cualquier otra índole en los puentes vehiculares y/o peatonales, vías públicas, con fines comerciales o de cualquier otro objeto, sin que se haya expedido la autorización respectiva por parte de la autoridad competente;

X. Circular en bicicletas, motocicletas o cualquier otro vehículo de transporte sobre banquetas o áreas destinadas al tránsito de peatones, y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestia a la sociedad o sus pertenencias;

XI. Estacionar vehículos automotores de transporte de carga y pasajeros con capacidad superior a tres toneladas y media, en zonas habitacionales, excepto, cuando se trate de la prestación de un servicio momentáneo;

XII. Realizar trabajos de hojalatería, pintura, mecánica o cualquier actividad que invada la vía pública en contravención a las disposiciones aplicables. La autorización correspondiente queda sujeta al dictamen de factibilidad expedida por la autoridad competente y en los términos de las normas legales, administrativas o disposiciones reglamentarias aplicables;

XIII. Estacionarse o invadir con vehículos con o sin motor las áreas verdes; y

XIV. Realizar todo acto tendiente a poner en peligro a las y los usuarios de la vía pública o que obstruya la libre circulación peatonal o vehicular, así como el daño de la infraestructura vial.

XV. Mantener todo tipo de objetos o vehículos de su propiedad o encargo que obstruya la circulación peatonal o vehicular.

En este caso se hará del conocimiento de la propietaria o propietario o responsable para que lo retire y, en caso de omisión, se hará remisión al depósito o corralón correspondiente, debiendo cubrir los costos de su arrastre y depósito que resulten.

ARTÍCULO 145.- Para el caso de los vehículos automotores de transporte público de pasajeros, sin perjuicio de lo que estipulen otros ordenamientos, se sujetarán a las siguientes normas:

I. Queda prohibido a los taxis y radio taxis:

a) Circular por el territorio municipal con bandera de libre;

b) Hacer base en lugares no autorizados;

c) Lavar sus unidades en bases autorizadas;

d) Hacer base excediéndose de los cajones ya autorizados; y

e) Circular en sentido contrario al de circulación de vehículos automotores.

II. Ningún vehículo automotor de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, podrá invadir la vialidad municipal con el fin de hacer base y ofrecer su servicio, salvo autorización por escrito de la autoridad competente;

III. Todo vehículo automotor de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, deberán dar atención especial a las personas con discapacidad, adultos mayores y menores de edad;

IV. En cada base, será responsabilidad de los concesionarios la habilitación de la infraestructura necesaria para facilitar el servicio a estos sectores de la población; y

V. Para el caso de las bases de vehículos automotores de servicio de pasajeros, sea cual fuere la naturaleza de los mismos, éstas deberán contar con la autorización respectiva y cubrir los derechos de estacionamiento en la vía pública y de servicio público señalados en el artículo 157 del Código Financiero del Estado de México; lo contrario será motivo del retiro de los vehículos.

El servicio de transporte público y de taxis necesariamente deberá estar vinculado a base, lanzaderas o sitios autorizados por la Secretaría de Movilidad con el visto bueno del Municipio, conforme al artículo 37 de la Ley de Movilidad del Estado de México.

El visto bueno del Municipio tendrá vigencia de un año, al término del cual los concesionarios deberán renovarlo y cubrir los derechos de estacionamiento en la vía pública y de servicio público previstos en el artículo 157 del Código Financiero del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 146.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es el órgano autónomo del Ayuntamiento encargado de promover e impulsar en beneficio de los ciudadanos el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos se organizará y funcionará conforme a las disposiciones que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 147.- Son atribuciones la Defensora o Defensor Municipal de Derechos Humanos, las siguientes:

I. Recibir las quejas de la población del Municipio y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio;

III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;

IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro del Municipio;

V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro del Municipio, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;

VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;

VIII. Proponer medidas administrativas a las y los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;

X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos

humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio;

XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos del Municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;

XII. Asesorar y orientar a las y los habitantes del Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;

XV. Supervisar la comandancia y centro de detención municipal, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables;

XIX.- Impartir cursos de capacitación en materia de derechos humanos y libertad de expresión a las y los servidores públicos que, por sus atribuciones, tengan contacto con periodistas, comunicadores o medios de comunicación;

XX.- Fomentar en materia de reconocimiento y no estigmatización del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y para respetar sus derechos durante el ejercicio de sus actividades en lugares públicos, a efecto de sensibilizar a la población en general y especialmente a las y los servidores públicos que pudieran por alguna razón, estar en contacto; y

XXI. Las demás que les confiera la Ley.

ARTÍCULO 148.- La designación de la Defensora o Defensor Municipal de Derechos Humanos, se hará por el Ayuntamiento siguiendo el procedimiento y cumpliendo los requisitos a que se refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 149.- La Defensora o Defensor Municipal deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 147-I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 150.- La Defensora o Defensor Municipal de los Derechos Humanos para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, específicamente con la Visitadora o Visitador General de la Región a la que corresponde el Municipio, además de constituirse en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión.

ARTÍCULO 151.- La Defensora o Defensor Municipal de Derechos Humanos rendirá un informe anual de actividades al Ayuntamiento reunido en sesión solemne de Cabildo, a la que asistirá la Comisionada o Comisionado de Derechos Humanos del Estado de México o quien la o lo represente, a invitación que se haga, debiendo entregar en esa sesión copia del mismo la Comisionada o Comisionado o a quien la o lo represente.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EJERCICIO PERIODÍSTICO.

Artículo 152.- Como se establece en el numeral 10 de este ordenamiento, son objetivos del Municipio:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos para su goce y ejercicio efectivos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y

II. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la seguridad y paz pública dentro del territorio, con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte.

Artículo 153.- La libertad de expresión reconoce el derecho de buscar, recibir y difundir ideas e información de toda índole, así como también el de recibir y conocer las informaciones e ideas difundidas por los demás, limitado únicamente a cuando se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Conforme al párrafo anterior, en el ejercicio de la libertad de expresión, está prohibido el discurso discriminatorio, constituido por expresiones ofensivas u oprobiosas, impertinentes y vejatorias, que denoten rechazo social por origen étnico o nacional, el género, las discapacidades, la condición social, la religión y las preferencias sexuales; el discurso de odio; el discurso homófono, consistente en la emisión de calificativos y valoraciones críticas relativas a la condición homosexual y a su conducta sexual, en un sentido burlesco y ofensivo de inferioridad o exclusión y no como una opción sexual personal valida dentro de una sociedad democrática, plural e incluyente.

Artículo 154.- Las restricciones a la libertad de expresión tienen carácter excepcional y no deben limitar, más allá de lo estrictamente necesario, su pleno ejercicio y convertirse en mecanismo de censura previa.

El ejercicio del derecho de libertad de expresión no está sujeto a previa censura, sino a responsabilidades posteriores con la finalidad de asegurar los bienes

jurídicos de respeto a la moral, la vida privada o derechos de terceros, la no comisión de delito, y la no perturbación del orden público.

Artículo 155.- Todas las autoridades municipales, en especial las y los agentes de seguridad pública y tránsito, las y los elementos de protección civil, las y los inspectores de desarrollo económico y de desarrollo urbano, no pueden obstaculizar en modo alguno el trabajo de quienes se dediquen a la labor periodística, por lo que sus superiores están obligados a instruirlos sobre el respeto a las y los representantes de los medios de comunicación, de respetar el derecho de las y los periodistas a las reservas de su fuente de información, apuntes y archivos personales y profesionales, aplicando las sanciones que correspondan por la violencia que se ejerza de cualquier tipo en contra de periodistas y trabajadoras o trabajadores de los medios de comunicación.

Se prohíbe que las autoridades municipales ejerzan cualquier tipo de agresiones, amenazas y actos de intimidación en contra de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación social.

Artículo 156.- Las y los titulares de las dependencias de seguridad pública y tránsito, de protección civil, de desarrollo económico y de desarrollo urbano, en las áreas de su competencia, elaborarán y ejecutarán protocolos de actuación para que periodistas y trabajadoras o trabajadores de medios de comunicación puedan realizar su trabajo de buscar, recibir y difundir ideas e información, así como establecer las medidas y directrices de prevención y protección al gremio periodístico, con un enfoque de género.

Artículo 157.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en especial a las y los servidores públicos de seguridad pública y tránsito, de protección civil, de desarrollo económico y de desarrollo urbano, deberá impartir cursos de capacitación en materia de derechos humanos y libertad de expresión, con énfasis en los derechos de las y los periodistas de buscar, recibir y difundir ideas e información.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 158.- La función Mediadora-Conciliadora y Calificadora del Ayuntamiento, se efectuará a través de las y los Oficiales que sean necesarios para atender los requerimientos de la población en esa función, nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, tendrán las facultades y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y el Reglamento de la Función Mediadora-Conciliadora y Calificadora.

ARTÍCULO 159.- Las oficialías se dividen en mediadoras-conciliadoras y calificadoras.

I. Para ser Oficial Mediadora-Conciliadora u Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

a) Ser Ciudadana o ciudadano mexicana o mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

b) No haber sido condenada o condenado por delito intencional;

c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;

d) Tener cuando menos treinta años de edad al día de su designación;

e) Ser Licenciada o Licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social, o en Comunicaciones; y tener acreditados los estudios en materia de mediación.

f) Estar certificada o certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

II. Para ser Oficial Calificadora u Oficial Calificador, se requiere:

a) Ser ciudadana o ciudadano mexicana o mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

b) No haber sido condenada o condenado por delito intencional;

c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;

d) Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y

e) Ser Licenciada o Licenciado en Derecho.

ARTÍCULO 160.- No pueden las y los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores:

I. Girar órdenes de aprehensión;

II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en este bando municipal;

III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; y

IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO 161.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previene, la forma de organización y funcionamiento de la Oficialía Mediadora- Conciliadora y Oficialía Calificadora será como lo establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, los Reglamentos que al efecto existan o se expidan y las disposiciones generales que emita el propio Ayuntamiento.

Tanto las y los oficiales, las y los Secretarios de acuerdos y el personal operativo que les sean asignados directamente a las y los oficiales y Secretarios, tendrán el carácter de servidores públicos de confianza.

ARTÍCULO 162.- Las faltas temporales de las y los oficiales mediadores-conciliadores y calificadores serán cubiertas por la o el Secretario de Acuerdos de la propia oficialía o por la o el servidor público que el Ayuntamiento designe a propuesta de la Presidenta o Presidente municipal, quienes estarán habilitados para actuar a nombre de la o del titular, de acuerdo a lo establecido en su reglamento.

La Secretaria o el Secretario de Acuerdos deberá cumplir con los requisitos que señala el reglamento de la Oficialía.

ARTÍCULO 163.- La Presidenta o Presidente Municipal podrá nombrar a una Coordinadora o Coordinador de la Oficialía Calificadora que, sin perjuicio de la competencia de la Contraloría Municipal y de la Sindica o Síndico Municipal, tenga por función coordinar, vigilar y supervisar que la función se preste con arreglo a la ley y los reglamentos, estando siempre a cargo de las y los oficiales calificadores nombrados por el Ayuntamiento la función de calificación de las faltas administrativas.

CAPÍTULO II

DE LAS Y LOS OFICIALES MEDIADORES-CONCILIADORES

ARTÍCULO 164.- La Oficialía de Mediación y Conciliación, prestará en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación y conciliación, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

La Oficialía atenderá los casos que le sean remitidos por las autoridades judiciales con ese propósito, así como los que planteen directamente los interesados antes, durante y después del proceso jurisdiccional.

ARTÍCULO 165.- Para los efectos de la función de Mediación y Conciliación a cargo del Ayuntamiento, se entenderá por:

I. Ley: A la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

II. Reglamento: Al Reglamento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora;

III. Mediación: Al proceso en el que él o la titular de la oficialía interviene facilitando a los mediados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio o acuerdo que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;

IV. Conciliación: Al proceso en que el o la titular de la oficialía asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;

V. Mediador-Conciliador: La o el profesional que interviene en los conflictos de manera asistencial;

VI. Convenio: Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la solución al conflicto planteado; y

VII. Acuerdo: Pacto alcanzado por los mediados en la sesión de mediación o conciliación ante él o la titular de la oficialía, que dependiendo de la naturaleza del conflicto podrá ser escrito o verbal y en el que los mediados se comprometen a cumplirlo e incluso a ejecutarlo en ésta.

ARTÍCULO 166.- La mediación y conciliación, son métodos alternos de solución de conflictos, que se realizan en forma pacífica y a través del dialogo.

ARTÍCULO 167.- Los principios rectores de la mediación y de la conciliación, son:

I.- La voluntariedad. Basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los métodos;

II.- La confidencialidad. Conforme al cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación y conciliación, excepto con el consentimiento de todos los participantes o involucrados;

III.- La neutralidad. Las y los mediadores y conciliadores, no deben hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados en los métodos de mediación y conciliación;

IV.- La imparcialidad. Las y los mediadores y conciliadores, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes de los métodos de mediación y conciliación;

V.- La equidad. Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de las y los interesados;

VI.- La legalidad. Consiste en que la mediación y la conciliación, tienen como limites la ley, la moral y las buenas costumbres;

VII.- La honestidad. De acuerdo a este principio, la o el mediador y conciliador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los métodos de mediación y conciliación;

VIII.- La oralidad. Consiste en que los procesos de mediación y de conciliación, se realizarán en sesiones orales, sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes; y

IX.- El consentimiento informado. El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación y de la conciliación.

Artículo 168.- Son atribuciones de la Oficial Mediadora-Conciliadora u Oficial Mediador – Conciliador:

I.- Vigilar el cumplimiento de los objetivos, fines y atribuciones de la Oficialía Mediadora Conciliadora, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México; la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México; la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar en el Estado de México, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social en el Estado de México, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México; el Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social en el Estado de México; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México; la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; el Bando Municipal de Policía y Gobierno 2020; el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y Reglamento de la Oficialía Mediadora – Conciliadora del Municipio de Tultepec, Estado de México.

II.- Representar a la Oficialía Mediadora Conciliadora.

III.- Coordinar al personal que labore en la Oficialía.

IV.- Emitir acuerdos y determinaciones en los asuntos en la competencia de la Oficialía.

V.- Presentar al titular del ejecutivo municipal en forma mensual, el informe estadístico sobre las actividades que se realizan en la Oficialía, el cual deberá contener, el número de personas atendidas, de los expedientes aperturados, de los expedientes concluidos, de las sesiones agendadas, de los convenios y acuerdos celebrados, de las constancias realizadas y de las notificaciones realizadas durante el periodo.

VI.- Celebrar puntualmente las sesiones de mediación o conciliación de los procedimientos solicitados por las y los usuarios.

VII.- Autorizar los convenios o acuerdos alcanzados por las y los involucrados, como resultado de los procedimientos de mediación o conciliación que se haya llevado a cabo en la Oficialía.

VIII.- Cambiar el medio alterno de solución de conflictos, cuando con acuerdo de los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido.

IX.- Levantar actas por faltas administrativas en que incurran las y los servidores públicos adscritos a la Oficialía, para que se inicie el procedimiento correspondiente, observando lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 169.- La Oficial Mediadora-Conciliadora u Oficial Mediador – Conciliador tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Desarrollar su función de manera neutral e imparcial.

II.- Llevar a cabo las sesiones de mediación y conciliación en la forma y términos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.- Vigilar que en el procedimiento de mediación o conciliación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces.

IV.- Cerciorarse de que las y los interesados tengan correcto entendimiento de la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación y conciliación desde el inicio hasta su conclusión

V.- Cerciorarse que la voluntad de las y los interesados no sufra algún vicio del consentimiento.

VI.- Abstenerse de prestar servicios profesionales diversos de la mediación o conciliación en cualquier tipo de asuntos.

VII.- Excusarse de conocer el trámite de la mediación o conciliación en los mismos casos previstos para los jueces, conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

VIII.- Mantener la confidencialidad de las actuaciones.

IX.- Facilitar la comunicación directa de los interesados.

X.- Auxiliar al órgano jurisdiccional en los casos de mediación o conciliación que sea requerido.

XI.- Asistir a los cursos de capacitación o actualización que convoque el Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 170.- Son obligaciones de la Secretaria de Acuerdos o Secretario de Acuerdos:

I.- Cumplir con el horario de labores fijado en el Reglamento Interno para los Trabajadores del Municipio de Tultepec, Estado de México, y vigilar que sus subalternos también lo hagan y llevar las bitácoras de asistencia para su control.

II.- Recibir y evaluar las solicitudes de las y los interesados con objeto de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto que se trate.

III.- Dar cuenta diariamente a la Oficial Mediadora-Conciliadora u Oficial Mediador – Conciliador dentro de las 24 horas siguientes sobre la apertura y el envío de invitaciones, así como con los escritos, promociones y avisos presentados por las y los interesados, así como con los oficios y demás documentos que se reciban y tramitar la correspondencia de la Oficialía.

IV.- Asentar en los expedientes puntualmente las certificaciones, constancias y demás razones que la ley, la o el Oficial ordene.

V.- Expedir a las partes copias certificadas de las actuaciones que obren en el expediente, previo recibo de pago de derechos o en virtud de mandamiento judicial o ministerial.

VI.- Conservar en su poder el sello de la Oficialía, foliar y sellar cada una de las hojas de los expedientes y demás documentos que se agreguen al término de cada actuación.

VII.- Dar fe y autorizar los actos de la Oficial Mediadora-Conciliadora u Oficial Mediador Conciliador en ejercicio de sus funciones.

VIII.- Realizar las invitaciones que sean necesarias para informar a las y los involucrados las fechas de sesión programas y turnar al notificador para que realice las diligencias necesarias para su debida entrega. En caso de que no se encuentre el notificador adscrito, la o el Secretario asumirá dichas funciones.

IX.- Llevar al corriente los siguientes libros: de registro, de mediación, Agenda, de convenios y acuerdos, de constancias, de razones de notificación y constancias.

X.- Conservar bajo su custodia, previo inventario, el mobiliario de la Oficialía y cuidar su buen estado de conservación.

XI.- Cuidar el orden y el cumplimiento en el trabajo del personal a su cargo.

XII.- Negar el servicio o dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación, en caso de advertir alguna simulación en el trámite del medio alterno.

XIII.- Sustanciar la etapa de pre mediación y post mediación.

XIV.- Desempeñar las labores que la ley o el Oficial Mediador – Conciliador le encomiende.

ARTÍCULO 171.- Los procedimientos de mediación y conciliación, se desarrollarán en sesiones orales, conjuntas o individuales y se substanciarán de acuerdo a los reglamentos y manuales operativos de observancia general.

ARTÍCULO 172.- Las declaraciones o manifestaciones que por cualquier medio se capturen o registren durante las sesiones orales, carecerán de valor probatorio dentro y fuera de juicio.

ARTÍCULO 173.- La mediación y la conciliación, pueden iniciarse:

I.- Por solicitud de persona interesada en forma oral o escrita, o;

II.- Por remisión del ministerio público o del juez que conozcan del asunto, cuando conste la voluntad de las y los interesados en solucionar sus controversias a través de alguno de los métodos de la mediación y la conciliación.

ARTÍCULO 174.- La solicitud será calificada inmediatamente por la o el Secretario de Acuerdos para determinar si el conflicto de que se trata, puede legalmente solucionarse mediante los procedimientos de mediación y la conciliación.

ARTÍCULO 175.- Calificada la solicitud, se observará el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 176.- Los convenios o acuerdos resultantes de los procedimientos de mediación y conciliación deberán contener los requisitos de fondo y forma señalados en el Reglamento de la Oficialía Mediadora Conciliadora del Municipio de Tultepec, Estado de México y en el Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación, y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, de aplicación supletoria,

ARTÍCULO 177.- La Oficialía podrá expedir las copias certificadas del expediente, previo consentimiento de ambas partes y pago de los derechos fiscales ante la Tesorería Municipal. Para el caso de que alguna de las partes se oponga, derivado de la divulgación de sus datos personales, el solicitante podrá pedir por escrito al Ayuntamiento copia versión pública del expediente.

ARTÍCULO 178.- Los convenios logrados mediante la mediación y la conciliación, serán ejecutables cuando se acredite que intervino una o un profesional certificado legalmente y que cumplen con los requisitos de fondo y forma establecidos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, este Bando y el Reglamento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora.

ARTICULO 179.- Autorizados los convenios por los mediadores-conciliadores, surtirán entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía de apremio, prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

ARTÍCULO 180.- En caso de incumplimiento del convenio de mediación o conciliación alcanzado, la o el interesado podrá optar por la ejecución a este en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o sujetarse al procedimiento de Post-mediación, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de la Oficialía Mediadora- Conciliadora.

ARTÍCULO 181.- Los convenios pueden ser modificados con el consentimiento de quienes intervinieron en su suscripción.

ARTÍCULO 182.- Durante los procedimientos de mediación y conciliación, no operará la caducidad de la instancia, ni correrán los plazos para la prescripción de las acciones y de las sanciones, o de la ejecución de la sentencia relativa al asunto sometido a dichos procedimientos.

ARTÍCULO 183.- El plazo de prescripción de la acción para la ejecución de los convenios de mediación y conciliación, será igual al concedido legalmente para la ejecución de las sentencias, de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

ARTÍCULO 184.- Las y los mediadores-conciliadores serán responsables civil y penalmente por las faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las leyes de la materia, con independencia de la responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO III

DE LAS Y LOS OFICIALES CALIFICADORES

ARTÍCULO 185.- La Oficialía Calificadora es la autoridad municipal encargada de la administración de la justicia cívica por la comisión, por acción u omisión, de faltas administrativas y en su caso, de la imposición de las sanciones previstas en este Bando Municipal. El Municipio contará con un Centro de Detención Municipal para el resguardo de las y los infractores y ejecución de sanciones de arresto administrativo, que se localizará en el mismo complejo o cerca de la Oficialía Calificadora.

En el Centro de Detención Municipal habrá separación de hombres y mujeres o por género, contará con baños higiénicos para infractores distinto a los del público, vigilancia constante y acceso adecuado para personas con movilidad restringida.

A dicho Centro de Detención Municipal no podrá ingresarse en ningún momento a niñas, niños y adolescentes, quienes permanecerán separados por sexo o género en el área de aseguramiento de la Oficialía en espera de ser entregados en resguardo y custodia de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o tutela.

ARTÍCULO 186.- Son facultades y obligaciones las Oficiales Calificadoras u Oficiales Calificadores:

I.- Prestar el servicio de administración de la justicia cívica en el Municipio, por lo que están facultados para conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a este bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;

II.- Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

III.- Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley. Dicho entero deberá hacerse al finalizar el horario de turno correspondiente;

IV.- Llevar un libro de gobierno y un expediente, escrito o electrónico, en el que se conste todo lo actuado;

V.- Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

VI.- Dar cuenta a la Presidenta Municipal o Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicha o dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

VII.- Iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento ordinario de la administración de la justicia cívica para la imposición de sanciones por infracciones administrativas, ya sea en forma escrita u oral cuando se disponga de los medios técnicos electrónicos, audio y video, para registro y resguardo digital de las actuaciones, en los términos descritos en este bando y en su Reglamento.

VIII.- Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los hechos ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que las o los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo en lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que la Oficial Calificadora u Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, la Oficial Calificadora u Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando las y los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de las y los interesados, de la o del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de las y los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si las o los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio de la Oficial Calificadora u Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a las o los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale la Oficial Calificadora u Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil, quien ejerza el resguardo.

De no presentarse los las o interesados ante la Oficial Calificadora u Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

· Identificación vehicular;

· Valuación de daños automotrices;

· Tránsito terrestre;

· Medicina legal; y

· Fotografía.

Las y los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

La Oficial Calificadora u Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que las y los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritas o peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perita o perito.

e. La Oficial Calificadora u Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, la Oficial Calificadora u Oficial Calificador los harán del conocimiento de las y los involucrados y requerirá a la probable responsable o probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente la Oficial Calificadora u Oficial Calificador, instará a las y los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si las y los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, la Oficial Calificadora u Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes, emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;

b. Nombres y domicilios de las partes;

c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;

d. El responsable del accidente de tránsito;

e. El monto de la reparación del daño;

f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, la o el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. La Oficial Calificadora u Oficial Calificador entregará a las o los interesados copia certificada del laudo respectivo, previo el pago de los derechos correspondientes.

IX.- Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Las Oficiales Calificadoras u Oficiales Calificadores deberán velar por la dignidad de los presuntos infractores que les sean presentados, escuchándolos en su defensa, prueba y alegato, en procedimiento ordinario de justicia cívica, ya sea en forma escrita u oral cuando se disponga de los medios técnicos electrónicos, audio y video, para registro y resguardo digital de las actuaciones, calificando la infracción con estricto apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y su Reglamento.

Las Oficialías calificadoras darán servicio las veinticuatro horas del día y todos los días del año; serán atendidas por una Oficial Calificadora u Oficial Calificador, su respectiva Secretaria o Secretario, quien dentro de sus funciones deberá dar fe y certificación de los actos llevados a cabo por la o el Oficial, salvo cuando lo actuado conste registrado de forma electrónica de audio y video.

Los oficiales calificadores serán responsables civil y penalmente por las faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las leyes de la materia, con independencia de la responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO CON MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 187.- Las personas menores de dieciocho años de edad que cometan infracciones al presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general emitidos por el Ayuntamiento, serán puestos sin demora a disposición de la Oficialía Calificadora en turno, para el efecto de que se localice y entregue a quienes ejerzan su patria potestad o tutela o responsable de su custodia.

La Oficial Calificadora u Oficial Calificador deberán corroborar por cualquier medio idóneo la minoría de edad del infractor.

En ningún caso los menores serán sujetos de arresto o multas por infracciones por faltas administrativas previstas en el Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general, y solo se procederá en los términos descritos en el presente capítulo.

Cuando menores de edad cometan actos u omisiones posiblemente constitutivos de delito, serán puestos a disposición inmediata del Agente del Ministerio Público que corresponda, observando cuidadosamente, el respeto íntegro de sus derechos humanos.

ARTÍCULO 188.- La Oficial Calificadora u Oficial Calificador, tratándose de menores de edad, deberá sujetar su actuación al procedimiento siguiente:

I. Buscar y localizar inmediatamente por cualquier medio a los padres, tutores, curadores o algún familiar hasta el cuarto grado de la o del menor o de quien ejerza su guarda y custodia de hecho o por derecho;

II. Hacer comparecer ante su presencia, a las personas que tengan el carácter mencionado en la fracción anterior;

III. Acreditar fehacientemente la minoría de edad de la o del infractor con los medios establecidos en el artículo precedente;

IV. Levantar acta circunstanciada mediante la cual se acredite la relación que tiene la o el menor infractor con las personas señaladas en la fracción I que antecede; asentar los generales de la o del menor infractor y de los comparecientes; así como la relación sucinta de todos y cada uno de los hechos constitutivos de la infracción atribuida a la o al menor infractor. Se oirá a la o al menor sobre los hechos que se le imputan.

Una vez concluida el acta deberá ser firmada por los que en ella intervengan; en la misma acta se asentará la entrega de la o del menor infractor a quien ejerza su custodia;

V. En el supuesto de no localizar a los padres, tutores o familiares hasta el cuarto grado de la o del menor o de quienes ejerzan su guarda y custodia, y tal eventualidad es por más de veinticuatro horas, se dará intervención a la Procuraduría de la Defensa del

Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF, a fin de que determine lo conducente;

VI. Durante el lapso de la retención de la o del menor, será puesto bajo la supervisión de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, y deberá permanecer en un lugar distinto al del Centro de Detención Municipal; y

VII. En el caso de que la o el menor infractor sea de origen extranjero, se notificará tal eventualidad a la autoridad competente de migración.

Los casos de menores de catorce años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de dos horas.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CONTROL FISCAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 189.- El Ayuntamiento tiene en materia de control fiscal las siguientes atribuciones:

I. La actualización de los padrones de comercio, industria y servicios;

II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los causantes en términos de Ley; y

III. Los créditos fiscales insolutos, se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución en procedimiento especial.

ARTÍCULO 190.- El Ayuntamiento exigirá el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley por conducto de las autoridades fiscales municipales.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

CAPÍTULO I

DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

ARTÍCULO 191.- El Ayuntamiento en forma concurrente o coordinada con las autoridades federales y estatales, tiene la facultad de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana en el territorio municipal.

ARTÍCULO 192.- El Ayuntamiento operará de forma permanente los programas para la regularización de la tenencia de la tierra urbana por conducto de su Jefatura de la Oficina de Apoyo a la Regularización de la Propiedad Privada Inmobiliaria.

ARTÍCULO 193.- El Ayuntamiento por conducto de la dependencia citada gestionará ante el Instituto de la Función Registral, los procedimientos administrativos de inmatriculación a favor de las y los particulares propietarios o poseedores de bienes inmuebles urbanos que no cuenten con inscripción registral.

ARTÍCULO 194.- Jefatura de la Oficina de Apoyo a la Regularización de la Propiedad Privada Inmobiliaria, a solicitud de las y los particulares, podrá asesorarles en la instrumentación y elaboración de los contratos privados de transmisión de la propiedad privada, cuidando que no contravengan a las disposiciones legales.

También podrá orientar a las y los particulares que lo soliciten en los trámites administrativos y fiscales que deban realizar con motivo de la traslación de dominio de los inmuebles cuya regularización pretendan.

Tal orientación no implica la realización material del trámite administrativo o fiscal que la o el particular debe realizar ante la dependencia estatal o municipal correspondiente al trámite, con excepción de la gestión para la inmatriculación administrativa del inmueble, que será realizada por el titular de la oficina.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 195.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es regular el desarrollo urbano, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, y demás ordenamientos del Territorio y Orientación del Poblamiento en la Zona Metropolitana del Valle de México.

ARTICULO 196.- A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de las políticas municipales en la materia, en la planeación del desarrollo urbano y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 197.- La Dirección de Desarrollo Urbano controlará el desarrollo urbano municipal, supervisará los asentamientos humanos, incluyendo la funcionalidad de los que sean sujetos al régimen condominal, y realizará el control, vigilancia y autorizaciones de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de las edificaciones, de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 198.- Las y los fraccionadores o desarrolladores de conjuntos urbanos, son responsables de cumplir todas y cada una de las obligaciones que les hayan sido impuestas en el acuerdo de autorización, conforme Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y su reglamento, así como la Ley de Vivienda de la misma entidad.

El Ayuntamiento ejercerá su facultad de supervisión de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura que deban realizar.

Para llevar a cabo la subdivisión, lotificación o fraccionamiento de predios ubicados en el territorio municipal, se requerirá siempre previa la factibilidad de servicios de agua y drenaje que otorgue el Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo expreso.

ARTÍCULO 199.- El Ayuntamiento está obligado a observar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como intervenir para controlar y evitar el crecimiento urbano irregular.

La autoridad municipal coadyuvará con las autoridades correspondientes en las denuncias de los responsables de delitos por fraccionamiento, subdivisiones o lotificaciones irregulares o transferencia ilegal de la propiedad ejidal o comunal.

ARTÍCULO 200.- El Ayuntamiento está facultado para participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

ARTÍCULO 201. El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes en materia de desarrollo urbano:

I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales que de ellos deriven, acatando el procedimiento que establece el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado y su Reglamento;

II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;

III. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales;

IV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que estos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos;

V. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del Municipio, exigiendo que tal acto jurídico conste en escritura pública, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme a este Libro y su reglamentación;

VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;

IX. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

X. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda;

XI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

XII. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho de preferencia para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso. En el caso de que el Estado y el Municipio pretendan ejercer el derecho de preferencia, prevalecerá el del Estado;

XIII. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano;

XIV. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en la materia de desarrollo urbano;

XV. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;

XVI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

XVII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por este en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado y su reglamentación;

XIX. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este Libro Quinto del Código Administrativo del Estado y su reglamentación, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;

XX. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;

XXI. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción;

XXII. Expedir las disposiciones administrativas que sean necesarios para ordenar el desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo y su Reglamento;

XXIII. Realizará levantamientos topográficos y expedirá las constancias de alineamiento y/o números oficiales en un término máximo de tres días por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano.

La verificación de linderos se hará por conducto de Catastro Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano.

Cuando de la verificación de linderos y medidas se encuentre variación respecto del documento de propiedad, no se expedirá la constancia hasta en tanto promueva la o el particular el apeo y deslinde catastral o judicial correspondiente para su precisión;

XXIV. Determinar infracciones de las o los particulares a las disposiciones de este Bando, el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado y su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan;

XXV. Ordenar la práctica de visitas domiciliarias por conducto del personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en cualquier clase de construcción, trátese de uso habitacional, industrial o comercial, incluyendo a las que se ubiquen en terrenos ejidales, sujetándose a las prescripciones que señalen las leyes.

Para el cumplimiento de tales atribuciones podrá hacerse uso de la fuerza pública;

XXVI. Los procesos administrativos que se susciten por la aplicación de las leyes en materia de desarrollo urbano se iniciarán, sustanciarán, tramitarán y resolverán por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, conforme a las reglas previstas en el Libro Primero del Código Administrativo y de los Títulos Primero y Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y,

XXVII. Las demás que le confieran este Bando, el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado y su reglamentación y otras disposiciones jurídicas.

ARTICULO 202.- Con la finalidad de evitar que se ocasionen daños a la población en su persona, propiedades, posesiones y al patrimonio municipal, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones:

I. Autorizar la instalación de los anuncios espectaculares auto-soportados y estructurales en la infraestructura vial de jurisdicción municipal;

II. Ordenar la suspensión, remoción o, en su caso, la demolición de las instalaciones hechas en contravención a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, el presente capítulo y demás disposiciones legales aplicables, previo el procedimiento administrativo correspondiente;

III. A las personas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán catalogadas como infractoras graves y sancionadas con multa de cuarenta y cinco a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización y subsanar su mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que corresponda, en términos de la Ley respectiva;

IV. Implementar acciones tendientes al mejoramiento del equipamiento urbano municipal e imagen urbana;

V. Convocar a las y los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general para recabar su opinión en el proceso de formulación de los Planes de Desarrollo Urbano aplicables en el territorio municipal;

VI. Elaborar el Plan de Desarrollo Urbano en el Centro de Población y los planes parciales que se deriven de ellos, además, previamente, se coordinará con las autoridades estatales correspondientes;

VII. Participar en la Supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, previo cotejo de cumplimiento de los requisitos que establecen las normas jurídicas aplicables;

VIII. Promover en la Población, y dentro de la esfera de su competencia, la inducción de conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente para un desarrollo urbano y ecológico sustentable;

IX. Bajo el régimen de concesión a particulares, construya y opere estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;

X. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, en contra de los particulares que contravengan las disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano;

XI. Promover proyectos de cambio de imagen urbana en el territorio municipal, así como la promoción de proyectos de ordenación de anuncios adosados en paredes promoviendo negocios, para que el entorno urbano no sea desequilibrante al aspecto visual del Municipio;

XII. Promover y/o coordinar proyectos en el ámbito Federal, Estatal y Municipal que se involucren en la imagen urbana del Municipio de Tultepec;

XIII. Cuando se detecte una obra de construcción en proceso, en las que se observen los sellos de suspensión y, no obstante, se encuentren personas realizando trabajos en dicha obra, la o el inspector habilitado solicitará el apoyo de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, a fin de remitir a los infractores inmediatamente ante la Oficial Calificadora u Oficial Calificador que corresponda, independientemente de la responsabilidad penal que se pudiera generar; y

XIV.- Garantizar el libre tránsito sobre las vías públicas, impidiendo la colocación de cualquier obstáculo que lo limite o restrinja sin autorización de la autoridad competente, teniendo la facultad de retirarlo de inmediato y con auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 203.- Las medidas de seguridad que podrá adoptar el Ayuntamiento a través de la o el responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano, son:

I. Suspensión temporal, parcial o total, de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios;

II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios e inmuebles;

III. Revisión de actos de utilización de inmuebles;

IV. Demolición parcial o total;

V. Retiro de materiales e instalaciones;

VI. Evacuación de personas o bienes; y

VII. Cualquier otra acción y medida tendiente a garantizar el orden legal y el Estado de Derecho, así como para evitar daños a las personas o bienes.

ARTÍCULO 204.- Toda acción que signifique la fusión o división del suelo, la construcción en, sobre o bajo la tierra, la realización de cualquier cambio material en edificios existentes y en su uso, requerirán de la

autorización, licencia o permiso previo y expreso de las autoridades estatales y municipales correspondientes, en los términos del Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamentación.

ARTÍCULO 205.- Los derechos sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal serán ejercidos por su titular con las limitaciones y modalidades establecidas en las leyes y reglamento, así como los planes de desarrollo urbano y demás ordenamientos relativos.

ARTÍCULO 206.- Las tierras cualesquiera que fuera su régimen jurídico, en caso de incorporación al proceso de crecimiento de los centros de población se sujetarán a las previsiones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo y su Reglamento, así como del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 207.- Toda acción que signifique la utilización de las tierras ejidales o comunales con fines urbanos, tales como aperturas de calles, conjuntos urbanos, subdivisiones y fusiones de predios, condominios o cualquier acto de construcción de inmuebles, incluso en los solares urbanos de propiedad privada de los ejidos y comunidades, se sujetará a las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo, su reglamento y los planes de Desarrollo Urbano y demás normatividad aplicable, independientemente de las medidas previstas en la legislación en materia agraria.

ARTÍCULO 208.- Las autorizaciones que expida el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, son instrumentos para la administración y control del desarrollo urbano y la protección de su entorno, por lo que formarán parte de las mismas, las normas, limitaciones y prohibiciones en ellos establecidas. En consecuencia, las o los titulares quedan obligados a su cumplimiento.

ARTÍCULO 209.- La autoridad municipal señalará en las autorizaciones, licencias o permisos que expida, las restricciones conducentes en materia de construcciones y su alineamiento, quedando los titulares de las autorizaciones obligados a su cumplimiento.

ARTÍCULO 210.- Los particulares, para obtener las autorizaciones y permisos de la competencia de las autoridades municipales, deberán cumplir con los requisitos que en materia de desarrollo urbano establecen el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento.

CAPÍTULO III

DEL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 211.- En materia de Catastro el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Llevar el registro y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;

II. Asignar la clave catastral de acuerdo a su zona de localización;

III. Recibir las manifestaciones de las o los propietarios o poseedores de inmuebles;

IV. Implementar las acciones necesarias para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro;

V. Proporcionar al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México dentro de los plazos que señale la Ley y su reglamento, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado;

VI. Elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral municipal;

VII. Practicar apeos y deslindes catastrales a petición de parte, expidiendo la constancia correspondiente.

Para la práctica del apeo y deslinde catastral se deberá citar a las y los colindantes para que asistan a la diligencia, quienes firmaran el acta correspondiente de conformidad.

Para el caso de desacuerdo se dejarán a salvo sus derechos y no se expedirá la constancia;

VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito, otras dependencias oficiales para la ejecución de sus programas;

IX. Proponer la modificación, actualización y creación de las áreas homogéneas y de las bandas de valor;

X. Difundir dentro de su territorio las tablas de valor aprobadas por la Legislatura del Estado;

XI. Aplicar las Tablas de Valor aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;

XII. Obtener de las autoridades o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de la información catastral del Municipio;

XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;

XIV. Expedir a petición de parte legítima, constancias y certificaciones de datos que obren en los archivos respecto de bienes inmuebles de propiedad privada; y

XV. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 212.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, demoler, conservar o modificar bienes inmuebles de propiedad pública, que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio público, al uso común o privativo.

ARTICULO 213.- Con estricto apego a las normas establecidas en el Libro Décimo Segundo del Código

Administrativo del Estado de México y su Reglamento y en las disposiciones administrativas aplicables, la Dirección de Obras Públicas, está encargada de:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Tesorera o Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XV. Proyectar, formular y proponer a la Presidenta o Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas;

XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de y municipales concurrentes;

XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten las y los contratistas de obras públicas municipales;

XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el Municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;

XXVI.- Elaborar, ejecutar y vigilar los proyectos de obras públicas que se realicen por el Ayuntamiento;

XXVII.- Determinar y cuantificar los materiales necesarios para la construcción de obras públicas municipales que se realicen por administración;

XXVIII.- Supervisar toda obra pública que se realice por contrato se apegue a los proyectos y presupuestos autorizados;

XXIX.- Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obras públicas que encarguen por contrato, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre, para lo cual debe publicar la convocatoria, organizar y celebrar los concursos, para seleccionar al contratista más conveniente a los intereses del Municipio;

XXX.- Coordinarse con las unidades administrativas del Ayuntamiento, con otros Municipios, el Estado y la Federación para la realización de obras públicas;

XXXI.- Ejercer por delegación de la Presidenta o Presidente Municipal las atribuciones y funciones para la celebración de contratos de obra pública;

XXXII.- Realizar investigaciones en los aspectos de urbanización, comunicaciones y obras para que el Ayuntamiento pueda establecer las políticas de desarrollo económico y administrativo del Municipio, en el ámbito de su competencia;

XXXIII.- Elaborar los Expedientes Técnicos que se exijan para la realización de obras municipales;

XXXIV.- Vigilar el uso, conservación y mantenimiento de la maquinaria y equipo que se utilice en la realización de obras municipales;

XXXV.- Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos para la revocación, cancelación o rescisión de contratos de obra; y

XXXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 214.- El gasto de obra pública municipal se sujetará a lo previsto en los presupuestos de gastos y egresos del Municipio.

La ejecución de las obras públicas estará sujeta a las disposiciones del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y los contratos que para tal efecto se celebren.

ARTÍCULO 215.- Las obras públicas del Municipio podrán realizarse por administración o por contrato.

Las obras por administración podrán realizarse con la cooperación de la comunidad; en consecuencia, deberá impulsarse la participación de la ciudadanía mediante el sistema de cooperación para la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

ARTÍCULO 216.- Es facultad y responsabilidad del Ayuntamiento, a través de la unidad administrativa correspondiente, ejecutar las obras por administración y supervisar las obras públicas adjudicadas por contrato, así como supervisar y vigilar las obras de urbanización en fraccionamientos autorizados.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 217.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico, las siguientes:

I. Integrar el Consejo Consultivo Municipal en términos de lo dispuesto en la Ley para el Fomento Económico del Estado;

II. Promover permanentemente el desarrollo económico del Municipio dentro de la esfera de su competencia para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

III. Regularizar y ordenar en términos de Ley, la inversión pública, privada y social, así como fomentar las actividades productivas que permitan la generación de riqueza; las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se generen en el territorio municipal comprendiéndose las zonas federales y las estatales;

IV. Gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales, los recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de empresas industriales, comerciales y de servicios;

V. Promover la organización de productores y consumidores del Municipio;

VI. Gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales, el contenido y aplicación de programas de comercialización que beneficien a las y los consumidores del Municipio;

VII. Promover la organización de ferias con fines agropecuarios, comerciales, industriales, artesanales y turísticos que generen ingresos al Municipio;

VIII. Implementar los programas necesarios para la regulación y ordenación del transporte interno del Municipio incluyendo: taxis concesionados, combis, bicitaxis y transporte tolerado, que hagan uso de vías públicas locales y tengan establecidas bases de operación en las mismas, sujetándose, en su caso, a los convenios de colaboración y coordinación que celebre el Municipio con la Secretaría de Transporte;

IX. Vigilar que no se expendan productos pirotécnicos en lugares no autorizados;

X. Ordenar visitas domiciliarias, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, para cerciorarse de que se han cumplido las disposiciones en materia de actividades mercantiles, comerciales y de servicios;

XI. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de industrias de alto impacto, tales como química, metalúrgica e hidráulica, así como las de bodegas de almacén, cualquier tipo de producto que por su naturaleza represente riesgos de seguridad o para la ecología del entorno;

XII. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento del comercio en vía pública, en el entendido de que no se podrá autorizar el comercio sobre vías primarias de comunicación;

XIII. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de hoteles, moteles, posadas familiares, discotecas y centros de espectáculos;

XIV. Para la ampliación y cambio de giros mercantiles corresponderá al Ayuntamiento la autorización de los ya señalados con anterioridad como de su exclusiva competencia; en otros casos la Dirección de Desarrollo Económico tendrá facultades para la ampliación y cambio de giros mercantiles.

Salvo autorización del Cabildo, no se podrán instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes en ninguna parte del territorio municipal y los ya existentes, no podrán cambiar del giro comercial que tengan autorizado expresamente. En caso de incumplimiento de este precepto, la Dirección de Desarrollo Económico está facultada para retirarlos y aplicar las sanciones correspondientes; y

XV. No se concederán, ni renovarán licencias o

autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con un incinerador o contrato con una empresa recolectora de residuos peligrosos biológico infecciosos debidamente autorizada, o bien, que no cumpla con los procedimientos señalados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los generadores de los residuos biológico-infecciosos que no cumplan con lo anterior se hacen acreedores a una sanción económica de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o, en su caso, hasta la clausura del establecimiento, salvo que los ordenamientos legales observen cantidad distinta, la cual se respetará.

Los habitantes del Municipio y cualquier otra persona en ejercicio de sus derechos, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, siempre que hayan cumplido con las normas establecidas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Bando y los Reglamentos respectivos, y haya obtenido su Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, el permiso, licencia de funcionamiento ante la autoridad competente, sin perjuicio de las normas y disposiciones que se dicten para reordenar la actividad de los comerciantes que desarrollen sus actividades en el territorio municipal.

Es obligación de las personas dar aviso, inscribir, manifestar o declarar su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, aún las de carácter profesional, que realicen la actividad en local comercial dentro del territorio municipal, en un plazo que no exceda de treinta días a partir de que inicien las funciones. Pagar a la Tesorería Municipal por la expedición o refrendo anual de la placa de registro, el monto que corresponda, según lo determine la Tesorería Municipal conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo realizar su refrendo dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LAS Y LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 218.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, por las y los particulares, sean personas físicas o morales, así como la presentación de espectáculos y diversiones públicas, requiere de licencia, permiso o autorización que expida la Dirección de Desarrollo Económico, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

La falta de licencia, permiso o autorización, dará lugar a que se impongan las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 219.- Es competencia del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, la expedición y control de licencias, permisos o autorizaciones, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de comercio.

La citada dependencia estará facultada para emitir orden de visita domiciliaria, iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos e imponer, en resoluciones fundadas y motivadas, las sanciones que correspondan por violación al presente Bando y los Reglamentos de Actividades Mercantiles, Comerciales e Industriales vigentes.

ARTÍCULO 220.- Todo traspaso, cesión de derechos, cambio de domicilio o cualquier acto relacionado con permisos, licencias o autorizaciones entre particulares, se deberá dar aviso a la Dirección de Desarrollo Económico, en un término no mayor de treinta días, con la finalidad de tener actualizado el padrón de comercio del Municipio, la omisión será motivo de una multa de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 221.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, por personas físicas o colectivas, deberá sujetarse a los horarios y condiciones determinadas en los reglamentos, licencias y permisos, otorgados por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 222.- Para la expedición de licencias, permisos o autorización a que se refiere el presente capítulo, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que establecen la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el presente Bando y el reglamento municipal correspondiente.

No se autorizará la apertura de centros comerciales contiguos a mercados públicos municipales, con la finalidad de fortalecer, mantener, impulsar y preservar el comercio tradicional en el Municipio y posibilitar su competitividad.

ARTÍCULO 223.- Las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas, sea al copeo o en botella cerrada tendrán vigencia de un año.

ARTÍCULO 224.- La Dirección de Desarrollo Económico, a través de las y los inspectores-visitadores-ejecutores que le son adscritos, mediante visitas domiciliarias que se ordenen, verificará en todo caso que las unidades económicas a que se refiere este capítulo hayan cumplido con las obligaciones establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente, protección civil y restricciones en zonas escolares y públicas.

ARTÍCULO 225.- La incorporación al padrón de contribuyentes, para el control, registro y autorización, se hará una vez que la Dirección de Desarrollo Económico verifique que las Unidades Económicas comerciales, industriales y de prestación de servicios, cumplan con los requisitos y condiciones que dispongan las leyes fiscales y administrativas vigentes en el Estado de México, el presente Bando, reglamentos municipales y demás disposiciones de observancia general.

Toda unidad económica deberá incorporarse al padrón correspondiente.

ARTÍCULO 226.- Las y los aseadores de calzado que ocupen un espacio en lugares de dominio público para

ejercer dicha actividad, deberán contar con licencia, permiso o autorización expedidos por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 227.- Es obligación de la o del titular de la licencia, permiso o autorización tenerla a la vista del público y mostrarla en todo tiempo que lo requiera la autoridad municipal.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 228.- En el Municipio de Tultepec se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o Licencia de Funcionamiento y/o Autorización por la unidad administrativa correspondiente.

Para efectos de este Bando y reglamentos aplicables, se considerará:

a) Licencia de Funcionamiento: el documento oficial emitido por la Dirección de Desarrollo Económico donde conste la autorización para que en la unidad económica se realicen las actividades permitidas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, siempre y cuando de manera previa se cumplan con los requisitos que en materia ecológica, sanitaria, de seguridad, protección civil y demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables para su debida expedición; tendrá vigencia de un año fiscal y deberá revalidarse dentro de los primeros tres meses del próximo ejercicio fiscal.

b) Permiso: documento oficial emitido por la unidad administrativa correspondiente, donde conste la autorización para que se realicen en la vía pública actividades permitidas a que se refiere el párrafo de este artículo, el cual tendrá la vigencia que en el mismo documento se señale, y podrá prorrogarse a solicitud del interesado previo cumplimiento de los requisitos que marca la ley.

c) Autorización: acto administrativo mediante el cual la Dirección de Desarrollo Económico otorga permiso para que una persona física o jurídica colectiva, pueda celebrar un espectáculo público.

Tanto la licencia de funcionamiento como el permiso, podrán establecerse en un formato único donde la expedición y las revalidaciones se realicen mediante hologramas anuales que formen parte del mismo documento.

Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones deberán pagarse o entregarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente.

La Dirección de Desarrollo Económico, expedirá las licencias, permisos o autorizaciones a las unidades económicas comerciales, industriales y de servicios conforme a las disposiciones que establece el presente Bando y el reglamento de la materia, debiendo las y los titulares de las mismas cumplir con las obligaciones siguientes:

I. No podrán invadir u obstruir la vía pública (arroyo, guarniciones y banquetas) utilizar o emplear bienes de dominio público, salvo autorización de dicha autoridad;

II. Cuando la solicitud de licencia considere más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la autoridad municipal correspondiente;

III. Se prohíbe el comercio ambulante dentro de edificios públicos, frente de las escuelas, hospitales, así como en las terminales de servicios de transporte público en un radio no menor de cincuenta metros;

IV. No se autorizarán unidades económicas mercantiles o comerciales en las inmediaciones de planteles educativos, que puedan atentar contra la formación educativa, física y moral de las y los alumnos; y

V. Las actividades comerciales, industriales y de servicios que se establezcan en ejidos y zonas federales deberán sujetarse a las disposiciones de la ley, el presente Bando, reglamentos y disposiciones de observancia general emitidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 229.- Para obtener licencia, permiso o autorización para realizar las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, las y los particulares están obligados a satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar la Licencia de uso de suelo compatible con el giro o actividad, según el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

II. Identificación oficial de la persona interesada;

III. Acta Constitutiva en caso de ser persona colectiva;

IV. Recibos de Predial y agua según el giro o actividad al corriente;

V. Dictamen de Protección Civil Municipal, para giros que signifiquen riesgo para la comunidad;

VI. Llenar formato oficial de solicitud;

VII. Para giros de impacto significativo ambiental se deberá anexar licencia ambiental municipal por parte de la Dirección de Ecología Municipal. Son giros de impacto significativo; todos los establecimientos, comerciales industriales o de prestación de servicios que en el ejercicio de su actividad representen un riesgo de seguridad a la comunidad o aquellos que contaminen el medio ambiente; y

VIII. Cuando se solicite una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, contar con sistemas de vídeo vigilancia operacionales en sus inmuebles, para la captación de imágenes y sonido.

Los documentos deberán presentarse en original y copia simple fotostática que se cotejará y dejará en su expediente.

ARTÍCULO 230.- La o el contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento y/o Permiso para una unidad económica mercantil de bajo impacto, con una superficie

menor a cien metros cuadrados y que no cumpla con los requisitos que establece el Reglamento de Licencias, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables, la Dirección de Desarrollo Económico podrá expedirle autorización temporal de actividades por un término no mayor a noventa días naturales, con la finalidad de que el solicitante cuente con la oportunidad de reunir los requisitos necesarios para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, así como alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el Municipio.

Para lo cual deberá de pagar la parte proporcional de los derechos anuales que correspondan al giro de que se trate; de no ser satisfechos los requisitos dentro de los noventa días se revocará dicho permiso de manera inmediata.

ARTÍCULO 231.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá autorizar y determinar los espacios para ejercer la actividad comercial o de prestación de servicios en vía pública de manera temporal, utilizando la superficie que se señale concretamente en la autorización correspondiente, siempre que no se trate de vías primarias de comunicación.

El Ayuntamiento, a través de la citada dependencia tendrá en todo momento facultades para reubicar a las y los vendedores ambulantes, semifijos y tianguistas cuando así lo exija el orden público e interés social. La Dirección de Desarrollo Económico, por medio de sus inspectores-visitadores-ejecutores, con apoyo de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, podrá retirar puestos fijos o semifijos a ambulantes, cuando se carezca del permiso o autorización correspondiente para ejercer la actividad comercial en los espacios públicos, debiendo hacer un inventario de mobiliario y mercancía que se recoja y ponerla a disposición de su legítima propietaria o propietario, en el lugar que la Dirección o Ayuntamiento designe.

La misma medida se tomará cuando los titulares de establecimientos autorizados utilicen los espacios públicos, fuera del local autorizado, para expender mercancías sin tener la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 232.- Las y los comerciantes fijos o semifijos o ambulantes que hayan obtenido permiso, licencia o autorización de la Dirección de Desarrollo Económico para expender alimentos en vía pública, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente señale la autoridad y la observancia de las disposiciones sanitarias. El permiso que se les expida no autorizará la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Las y los comerciantes que realicen su actividad en un espacio público deberán recoger la basura que generen y depositarla en los espacios destinados para el efecto, evitando su diseminación por acción del viento o de corriente de agua pluvial.

La violación de esta disposición hará que se cancele el permiso otorgado.

ARTÍCULO 233.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente.

Tratándose de Negocios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los "salones de fiestas", la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles, debiendo sujetarse a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, también a los horarios siguientes:

I.-

UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO IMPACTO.	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
Salones de fiestas	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Restaurantes	06:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Hospedaje	Permanente	Permanente
Teatros y auditorios	Permanente	4:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Salas de Cine	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	14:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente
Clubes privados	Permanente	11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente.

La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato en aquellas unidades económicas que la contemple, sólo será permitida por el Ayuntamiento en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará esta venta después de los horarios establecidos.

II.-

UNIDADES ECONÓMICAS DE ALTO IMPACTO.	HORARIO DE SERVICIO	SERVICIO HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
Bares, cantinas y salones de baile.	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Discotecas y video bares con pista de baile.	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Pulquerías.	11:00 a las 20:00 horas	11:00 a las 20:00 horas
Centros nocturnos.	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente	20:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Bailes públicos	17:00 a las 03:00 horas del día siguiente	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente
Centros botaneros y cerveceros	1:00 a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Restaurantes bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente

Estos horarios por ningún motivo podrán ser ampliados.

Cuando por su denominación alguna unidad económica no se encuentre comprendida en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Asimismo, aquellos establecimientos comerciales que manejen alimentos para obtener los permisos que soliciten deberán presentar ante la autoridad correspondiente la constancia que los acredite como capacitados en materia de control y fomento sanitario, sobre la práctica de higiene y sanidad en la preparación de alimentos y bebidas.

Cuando resulte evidente que la unidad económica de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Dirección de Desarrollo Económico tendrá facultades para instaurar de oficio los Procedimientos Administrativos Comunes, en los términos que establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del estado de México, a las unidades económicas, industriales o de servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derechos corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

Para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá, previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Desarrollo Económico.

Queda expresamente prohibida la venta, intercambio u obsequio, en botella cerrada, al copeo o en cualquiera otro tipo de recipientes, de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

ARTÍCULO 234.- La fijación de anuncios comerciales o de cualquier otra naturaleza, requerirá previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, así como del pago de derechos correspondientes, y se hará sobre las carteleras o lugares que se autoricen para tal efecto.

No se autoriza poner propaganda o anuncios comerciales sobre banquetas y arroyos de vialidades. Los anuncios que se pongan en tales sitios, serán retirados por la autoridad municipal.

Los anuncios de propaganda no deberán difundir imágenes o leyendas que sean contrarios a la moral, las buenas costumbres y no deberán afectar la imagen urbana.

Los anuncios de propaganda comercial que sean autorizados, deberán contar con la ortografía correcta y en idioma español.

ARTÍCULO 235.- La Dirección de Desarrollo Económico no autorizará fijación de propaganda en las siguientes zonas:

a) Monumentos y edificios públicos;

b) Áreas de equipamiento urbano;

c) Centros escolares;

d) Zonas históricas y arqueológicas;

e) Zonas típicas o de belleza natural;

f) Plaza Hidalgo; y,

g) Postes de luz, teléfono, alumbrado público y casetas telefónicas.

ARTÍCULO 236.- Las licencias tendrán vigencia por el año en que se expiden, debiéndose refrendarse dentro de los primeros noventa días naturales del año siguiente de ejercicio fiscal; en caso de licencia, permisos o autorizaciones, sólo se concederá prórroga si subsisten las causas que motivaron su expedición, y siempre que se solicite antes de su vencimiento y atendiendo lo que al efecto establezca el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios.

ARTÍCULO 237.- El Ayuntamiento determinará en qué tipo de espectáculos, eventos o diversiones públicas, se autorizará la venta de bebidas alcohólicas, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, previo Dictamen de Giro.

ARTÍCULO 238.- Las visitas domiciliarias que se practiquen en establecimientos y giros comerciales a que se refiere este capítulo, la realizarán a través de la Dirección de Desarrollo Económico, con las y los inspectores autorizados y conforme a los lineamientos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DEL TRANSPORTE PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PROPULSIÓN NO MECÁNICA "BICITAXIS"

ARTÍCULO 239.- Se entiende por transporte de propulsión no mecánica todo vehículo que para su movimiento no utiliza motor.

ARTÍCULO 240.- Todo permisionario que use vehículo de transporte de propulsión no mecánica destinada a transporte público de personas, se encontrará asociado en alguna agrupación de permisionarios, debidamente reconocida ante la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 241.- La Dirección de Desarrollo Económico, expedirá a los vehículos de propulsión no mecánica una placa de identificación cromática individual, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

I. Número económico;

II. Banderines;

III. Cinta reflejante de precaución;

IV. Timbre;

V. Tuerca doble de seguridad; y

VI. Lona y Calandria en buen estado.

ARTÍCULO 242.- Los vehículos de propulsión no mecánica que presten el servicio público de transporte de personas, que no cuenten con la mencionada placa de identificación otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico y no cumplan con llevar los requisitos citados, serán retirados de la circulación, sancionados con multa equivalente a una Unidad de Medida y Actualización vigente, cuyo pago será requisito para su liberación. Si se reincide se duplicará la multa.

ARTÍCULO 243.- Los conductores de los vehículos de propulsión no mecánica a que se refiere este capítulo tienen la obligación de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la ley y los reglamentos exijan.

ARTÍCULO 244.- Los horarios para prestar el servicio de bicitaxis serán de las siete horas a las veintiuna horas, y su violación será sancionada con el equivalente a una Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 245.- Los bicitaxis que presten sus servicios de las diecisiete horas a las veintiún horas además de los requisitos establecidos en el artículo 146 deberán de contar con Faro delantero y Faros traseros.

TÍTULO VIGÉSIMO

DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA, MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO AGRIPECUARIO

CAPÍTULO I

DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 246.- El Ayuntamiento en coordinación con las instituciones, organismos y dependencias correspondientes, regulará las acciones en materia de salud pública, conservación ecológica, protección al ambiente y enfermedades zoonóticas en el marco de las acciones establecidas para el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 247.- Son atribuciones del Ayuntamiento en esta materia las siguientes:

I. Promover la prestación y vigilancia de los servicios de salud pública relacionada con enfermedades zoonóticas en el Municipio;

II. Convenir con instituciones estatales y federales la descentralización de servicios coordinados de salud pública;

III. Participar en los programas Nacionales y Estatales de salud que promuevan las instituciones federales y estatales de salud pública;

IV. Promover la creación de comités de salud no gubernamentales integrados por la población para incorporar la participación ciudadana y asegurar a los usuarios mayor eficiencia en la prestación de los servicios;

V. Crear una cultura de participación ciudadana en la limpieza de la comunidad;

VI. Hará cumplir las normas sanitarias adecuadas en los establecimientos siguientes:

a) Prestadoras y prestadores de servicios de atención a la salud;

b) Sanitarios, baños públicos y centros recreativos;

c) Expendedoras y expendedores de alimentos procesados o terminados;

d) Otros que pongan en riesgo la salud pública.

Ordenar visitas de inspección en los rastros municipales o particulares permitidos que existan en el Municipio, con la finalidad de vigilar su operación y funcionamiento, evaluar y verificar que se sigan los procedimientos previstos en la normatividad aplicable y se reúnan las condiciones físicas, químicas o biológicas adecuadas que garanticen el buen estado de salud de los animales que se sacrifiquen y que los productos cárnicos que se obtengan sean aptos para el consumo humano;

VII. Fomentar una cultura de medicina preventiva en la ciudadanía a través de:

a) Campañas de educación y fomento a la salud;

b) Capacitación de promotoras y promotores de salud; y

c) El manejo adecuado de desechos orgánicos e inorgánicos; biológicos y químicos-tóxicos.

d) Campañas de concientización de manejo adecuado de las heces fecales para evitar enfermedades en la ciudanía.

VIII. Prestar, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, los servicios de atención pre hospitalaria y de auxilio;

IX. Apoyar la evaluación de los programas de salud de cada comunidad;

X. Establecer mecanismos eficientes de coordinación con otras dependencias, en atención de problemas de salud, en particular en materia de saneamiento ambiental;

XI. Promover campañas para el uso adecuado de medicamentos de uso veterinario,, plaguicidas y fertilizantes;

XII. Ejercer control y vigilancia de fuentes de radiación, sustancias tóxicas o peligrosas. Manejo de residuos biológicos - infecciosos;

XIII. Promover el mejoramiento de los sistemas de control y vigilancia sanitaria sobre el funcionamiento de servicios proporcionados a la población sean públicos, sociales o privados;

XIV. Vigilar la adecuada disposición y confinamiento de los residuos generados en los prestadores de servicios y profesionales de la atención médica, materno-infantil, planificación familiar y salud mental;

XV. Fomentar la orientación y vigilancia en materia de nutrición;

XVI. Promover y ejecutar campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y accidentes;

XVII. Difundir y ejecutar programas de prevención del consumo de sustancias toxicas a la salud humana;

XVIII. Impulsar, coordinar y vigilar el ejercicio de las actividades profesionales y auxiliares para la salud y bienestar animal;

XIX. Vigilar y controlar el uso de equipos médicos, prótesis, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos de curación y productos higiénicos en uso humano y veterinario; y

ARTÍCULO 248.- En consultorios, clínicas y otros establecimientos de atención para la salud, así como en los templos, cines y otros lugares públicos de reunión, las y los responsables tienen la obligación de mantener permanentemente sanitización de sus establecimientos.

CAPÍTULO II

DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 249.- El Ayuntamiento en la conducción de su política ambiental observará y aplicará los principios que al efecto prevé el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus reglamentos.

ARTÍCULO 250.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología, Salud Pública y Fomento Agropecuario, elaborará, actualizará y gestionará el Programa Municipal de Acción ante el cambio climático.

ARTÍCULO 251.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología, Salud Pública y Fomento Agropecuario, elaborará, actualizará y gestionará el programa de ordenamiento ecológico municipal, sujetándose a las disposiciones de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 252.-El programa de ordenamiento ecológico municipal, se sujetará a las reglas siguientes:

I. La autoridad municipal competente formulará el proyecto de programa de ordenamiento ecológico y sus modificaciones y dará aviso público del proceso de consulta;

II. En el aviso a que se refiere el artículo anterior, se deberá establecer el plazo y el calendario de audiencias para que las y los particulares presentes por escrito los planteamientos que consideren respecto del proyecto de ordenamiento y sus modificaciones. Dicho plazo no podrá ser inferior de treinta días naturales y las audiencias correspondientes deberán realizarse, por lo menos una vez por semana;

III. Se analizarán las opiniones recibidas y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a disposición de las y los interesados en las oficinas de la Dirección de Ecología, durante un plazo que no podrá ser menor de treinta días;

IV. Cumplidas las formalidades anteriores, el programa de ordenamiento municipal o sus modificaciones se aprobarán y expedirán, por el Ayuntamiento, y se publicarán en la Gaceta Municipal, así como en los periódicos de mayor circulación en el Municipio;

V. Una vez publicado el programa de ordenamiento ecológico Municipal y sus modificaciones, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y el Registro Estatal Ambiental; y

VI. Las y los particulares podrán auxiliar a la autoridad municipal en la ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento a través de los Consejos Municipales de Protección al Ambiente.

CAPÍTULO III

DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA

ARTÍCULO 253.- El Ayuntamiento tiene competencia en materia de conservación ecológica, en las áreas naturales protegidas y en las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

ARTÍCULO 254.- Las zonas de preservación ecológica de los centros de población se integrarán por los parques, corredores, andadores, camellones, y en general cualquier área de uso público en zonas industriales o circunvecinas de los asentamientos humanos, en las que existan ecosistemas, que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población.

ARTÍCULO 255.- Las zonas de preservación ecológica de los centros de población se establecerán en los planes municipales de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 256.- Las áreas naturales protegidas establecidas podrán comprender predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

ARTÍCULO 257.- El Ayuntamiento, formulará, dentro del plazo de un año contado a partir del establecimiento de un área natural protegida, el programa de manejo correspondiente, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, al gobierno municipal y demás personas interesadas.

ARTÍCULO 258.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades federales competentes, coordinará y promoverá acciones sobre vedas, conservación, redoblamiento y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres.

ARTÍCULO 259.- El Municipio para el aprovechamiento sustentable del agua, observará los criterios señalados en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos, en base a lo siguiente:

I. Los planes y programas estatales;

II. El otorgamiento de concesiones, permisos y, en general, toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento del agua o la realización de actividades que puedan afectar el ciclo hidrológico y los mantos acuíferos, así como para el establecimiento de plantas tratamiento, reciclaje y reúso de aguas residuales;

III. La operación y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales; y

IV. Las regulaciones de las descargas de aguas residuales de carácter municipal, de origen industrial o de actividades agropecuarias o de servicios.

ARTÍCULO 260.- El Ayuntamiento con el objeto de garantizar el uso y disponibilidad del agua, así como de abatir su desperdicio promoverán el ahorro del agua potable, el reúso de aguas residuales tratadas, la realización de obras destinadas a la captación y utilización de aguas pluviales, y la recarga de mantos acuíferos.

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 261.- Para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, del agua, de los ecosistemas acuáticos y del suelo, así como de la contaminación visual, por emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, y el aprovechamiento de sustancias no reservadas a la federación que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus reglamentos; la Ley de Agua del Estado de México y su reglamento y demás disposiciones de observancia general expedidas por el Ayuntamiento.

La prevención y control de la contaminación generada por la prestación de los servicios públicos municipales, se sujetará a las disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento llevará el inventario de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas de su competencia.

ARTÍCULO 262.- Se considerarán fuentes fijas y móviles de contaminación de jurisdicción municipal:

I. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos derivados los servicios de limpia, cuya regulación no corresponda al gobierno federal, así como a los depósitos para el confinamiento de dichos residuos;

II. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, tiendas de autoservicios, centrales de abastos y los residuos producidos en estos establecimientos;

III. Los trabajos de pavimentación de calles y la construcción de obras públicas y privadas de competencia municipal;

IV. Los baños, balnearios, instalaciones o clubes deportivos, públicos o privados;

V. Los hoteles y establecimientos que presten servicios similares o conexos;

VI. Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y en general, toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente;

VII. Los hornos de producción de ladrillos, tabiques o similares y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo;

VIII. Los criaderos de todo tipo de aves o de ganado;

IX. Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y demás similares o conexos;

X. Los fuegos artificiales en fiestas y celebraciones públicas;

XI. Los espectáculos públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;

XII. Las instalaciones y establecimientos de cualquier clase en ferias populares;

XIII. Los autolavados; y

XIV. Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

ARTÍCULO 263.- El Ayuntamiento, en materia de contaminación atmosférica en el ámbito de su competencia tiene las siguientes atribuciones:

I. Aplicará los criterios generales para la protección a la atmósfera, en los planes de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes;

II. Requerirán a las y responsables de la operación de fuentes fijas de su jurisdicción, el cumplimiento de los límites máximo permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo establecidos por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Integrarán y mantendrán actualizado el inventario de fuentes de contaminación atmosférica;

IV. Establecerán y operarán, con el apoyo técnico, en su caso, de la Secretaría del ramo a nivel federal, sistemas de monitoreo de la calidad del aire; y remitirán los reportes locales de monitoreo atmosférico a dicha dependencia para integrarlos al Sistema Nacional de Información Ambiental;

V. Tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;

VI. Elaborarán los informes sobre el estado del medio ambiente en su ámbito jurisdiccional según se convenga con la Secretaría del ramo a nivel federal, a través de los acuerdos de coordinación que se celebren;

VII. Impondrán las sanciones y medidas correctivas de su competencia por infracciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus reglamentos, el presente Bando y el reglamento interno y demás disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento en la materia; y

VIII. Formularán y aplicarán, con base en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional, programas de gestión de la calidad del aire.

IX.- Regular la utilización de las bolsas de plástico de un

solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico, vigilando que esos productos no sean entregados a título gratuito en unidades económicas, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles;

X.- Verificar y, en su caso, sancionar, el incumplimiento de las disposiciones aplicables en lo relativo a la reutilización de bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico; así como promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas.

Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;

Impulsar la sustitución gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.

Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requiere por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos;

XI.- Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;

XII.- Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de centros integrales de residuos y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

Se entiende como residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, como residuos de otra índole.

ARTÍCULO 264.- Corresponde a las y los habitantes y comerciantes del Municipio:

I.- Usar de manera racional y disponer adecuadamente de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;

II.- Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.

Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos.

ARTÍCULO 265.- Las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, no podrán rebasar los límites máximos establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 266.- El Ayuntamiento, adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites máximos establecidos de contaminación de cualquier naturaleza previstas en las leyes, el presente Bando, el Reglamento de Ecología y demás disposiciones de carácter general y aplicará las sanciones correspondientes por conducto de la Dirección de Ecología, Salud Pública y Fomento Agropecuario, mediante el procedimiento administrativo común en términos del Código de Procedimientos Administrativos en vigor.

ARTÍCULO 267.- Las personas físicas o morales que pretendan realizar obra o actividades que pudieran causar una alteración significativa en el ambiente, están obligadas a la presentación de una manifestación de impacto ambiental, previo a la realización de dichas obras o actividades establecidas en la Ley.

ARTICULO 268.- Toda propietaria o propietario de terrenos baldíos, será responsable de mantenerlos limpios. De no hacerlo, lo hará la autoridad municipal previo aviso y se le cobraran al propietario los derechos a que se refiere el artículo 163 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativos a servicios de limpieza del predio y acarreo de desechos relacionados al predio del lote baldío, pudiendo aplicar incluso el procedimiento de ejecución fiscal.

ARTÍCULO 269.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, Salud Pública y fomento agropecuario, podrá ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones que establece del Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos, el presente Bando y el reglamento y disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento en la materia.

Para la práctica de las visitas de inspección, que ordene la Dirección de Ecología y Salud Pública, se observarán las disposiciones previstas en Código de Procedimientos Administrativos en vigor en la Entidad.

Cuando se pretenda la ampliación, modificación o realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus reglamentos.

ARTÍCULO 270.- Previa verificación del personal de la Dirección de Ecología, Salud Pública y Fomento Agropecuario de la necesidad de la tala o poda de un árbol, que se ubique en propiedad privada o pública, deberá obtener autorización y debe retirar sus desechos en un término de tres días naturales contados a partir del siguiente día de la tala.

En caso de incumplimiento a esta medida la autoridad municipal retirará los desechos con cargo al responsable, cobrándole al particular los derechos por acarreo de desechos a que se refiere el artículo 163 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La autorización de poda, derribo o trasplante de especies arbóreas, se condicionará a su reposición con dos a cinco árboles, tomando en consideración el daño ambiental que se cause.

CAPÍTULO V

DE LA FLORA Y FAUNA NOCIVAS

ARTÍCULO 271.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Salud Pública y Fomento Agropecuario, tiene las siguientes atribuciones:

I. Implementar mecanismos de inspección, vigilancia y control para las especies de animales domésticos y silvestres, sea perjudicial para otras especies o perjudiquen a la mujer o al hombre, así como para proteger a los centros de población dentro del Municipio, de los efectos negativos derivados de la proliferación de la flora y fauna nociva y plagas;

II. Supervisar la implantación y mejoramiento de sistemas de capturas, resguardo; y en su caso, sacrificio y disposición final de la fauna nociva;

III. Organizar y estructurar comités voluntarios de control de la fauna nociva y plagas principalmente en escuelas y comercios, entre otros;

IV. Observará el cumplimiento de la protección de los animales domésticos y silvestres de acuerdo a lo establecido en la Ley Protectora de Animales del Estado de México y, en especial, se pondrá principal interés en los casos siguientes:

a) Los semovientes que se empleen para tiros de carretas, arados u otros medios de conducción similar deberán ser uncidos y herrados, procurando evitarles una molestia mayor a lo normal y sobre todo que no se les lesione. En lo posible se proveerá de sombra adaptable a la carreta para evitar insolación y deshidratación del animal.

b) Los animales dedicados a espectáculos circenses deberán permanecer en jaulas suficientemente amplias para que puedan moverse con libertad y en ningún caso serán golpeados por sus propietarios o domadores en desempeño de su trabajo o fuera del mismo;

c) Será sancionada la persona que realicen cualquier acto de crueldad hacia un animal doméstico o silvestre que tengan en cautiverio;

d) Las y los vendedores ambulantes o establecidos de animales domésticos o silvestres, deberán tener licencia otorgada por la autoridad municipal, comprobando la procedencia de los mismos; y

e) Las demás que marquen los reglamentos que para el efecto se aprueben, así como las leyes en la materia.

V. Podrá en todo momento exigir a las y los propietarios o poseedores de animales agresivos, bravíos y/o sospechosos de rabia que los presenten y en su caso entreguen al Centro de Control Canino, correspondiente para la observación médica veterinaria del mismo;

VI. La captura de animales en la vía pública, se limitará a los casos en que por sanidad o peligro se justifiquen, atropellados o por agresividad, o entregados de manera voluntaria por sus dueñas y dueños al Centro de Control Canino;

VII. Consignar ante la autoridad correspondiente a toda persona que empleé actos de violencia o impida que se lleve a cabo la captura de los animales por parte de las y los trabajadores del Centro de Control Canino;

VIII. Llevar un registro de establecimientos comerciales, criaderos y prestadoras prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales; e

IX. Implementar, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

CAPÍTULO VI

DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 272.- Toda propietaria o propietario, poseedora o poseedor o encargada o encargado de animales dentro de territorio Municipal estarán obligados a:

I.- Alimentarlos y vacunarlos contra la rabia y demás enfermedades;

II.- Presentar de inmediato en el Centro de Control Canino al animal agresor y/o sospechoso de rabia para su observación clínica;

III.- En caso de llevar algún perro en la calle o lugares públicos deberán sujetarse obligatoriamente por una correa y si es considerado agresivo (perros considerados agresivos: pit bull, terrier americano, Staffordshire terrier americano, doberman, rottweiler, bull terrier, pastor alemán, dogo argentino, etc.) también llevaran bozal;

IV.- Para devolver un animal a su propietaria o propietario el momento de ser capturado:

a) Acudir al Centro de Control Canino y presentar el comprobante de vacunación del animal;

b) Pagar una sanción equivalente a tres punto cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de ser devuelto por primera vez y si reincide pagará siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de ser devuelto;

c) Si se reincide más de dos veces, ya no será devuelto el animal.

V.- Toda propietaria o propietario o poseedora o poseedor de un animal que cause lesiones, estará sujeto a lo dispuesto por la legislación aplicable independientemente de las sanciones que contempla el Bando Municipal de Policía y Gobierno. Así como los gastos generados por dichas lesiones;

VI.- Toda ciudadana o ciudadano que saque a su animal debe responsabilizarse de la limpieza de las heces fecales de sus mascotas y colocarlas en los dispositivos ecológicos destinados para ello, así como responsabilizarse de la acumulación de heces fecales en su domicilio que ocasiona focos de infección y daños a terceros. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, independientemente de las previstas en el capítulo de las infracciones administrativas y sanciones se aplicará multa de cinco a diez veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización vigente; y

VII.- Los perros que se sean considerados de razas agresivas (pit bull, terrier americano, Staffordshire terrier americano, doberman, rottweiler, bull terrier, pastor alemán, dogo argentino) o bien tengan antecedentes de serlo, cuando anden en vía pública la propietaria o

propietario deberá traerlo con cadena y bozal.

En caso de incumplimiento se impondrá multa de diez a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología, Salud Pública y Fomento Agropecuario se encargará de la observancia, aseguramiento y aplicación del cuiado y bienestar animal, mediante:

a),- Difundir y ejecutar campañas de esterilización y vacunación antirrábica canina y felina; y

b).- Difundir la tenencia responsable de animales domésticos a través del Certificado de Bienestar Animal emitido por las autoridades correspondientes.

Artículo 273.- Los habitantes del municipio deberán responsabilizarse de la tenencia responsable de perros y gatos de su propiedad, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos y guardarlos dentro de sus domicilios para evitar que provoquen agresiones a los habitantes; así proveerles de alimento, agua y alojamiento.

Además, deberán notificar a la autoridad correspondiente la presencia de animales enfermos o sospechosos a rabia.

ARTÍCULO 274.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, Salud Pública y Fomento Agropecuario sancionará los actos de crueldad en animales con multa de hasta quince veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Se entiende actos de crueldad en animales:

I. La muerte producida o conducida utilizando un medio prolongado de agonía;

II. Golpearlos innecesariamente y cargarlos en forma excesiva, así como que no cuenten con ningún medio que impida heridas o lesiones;

III.- Reproducción irracional o desmedida de animales domésticos de compañía para su venta;

IV.- Incitarlos a atacar a su misma especie u otra;

V.- No brindar atención médica veterinaria oportuna para el tratamiento rutinario, preventivo y por enfermedad;

VI.- La desnutrición y deshidratación;

VII.- Mantener amarados, en estado deplorable, aislados en azoteas o espacios no aptos para su pleno desarrollo; y

VIII. Las demás que contemple el presente Bando, la Ley Protectora de Animales del Estado de México, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA POR PARTICULARES

ARTÍCULO 275.- Las personas que presten servicio de recolección de basura mediante vehículos tirados por animales o por vehículos automotores, deberán tener permiso expreso de la Dirección de Servicios Públicos, por acuerdo del Ayuntamiento, y deberán cumplir en general con las condiciones que se fijen en el permiso, además de las siguientes:

I. No obstruir la vía pública con carretas, semovientes o vehículos que utilicen para la recolección de basura;

II. No depositar ni abandonar en terrenos baldíos o vía pública, la basura que recolecten;

III. Recoger de la vía pública el excremento de sus animales de tiro, tratándose de recolección con semovientes;

IV. Evitar circular por las avenidas principales o de alta afluencia vehicular, tratándose de semovientes;

V. La recolección de basura deberá realizarse en un horario de las seis a las dieciocho horas;

VI. No conducir las carretas o vehículos automotores, por menores de dieciséis años de edad en el caso de carretas y menor de dieciocho en el caso de vehículos automotores;

VII. No podrán depositar en el relleno sanitario del Municipio basura o desechos que hubieran recolectado fuera del territorio municipal; y

VIII. No podrá almacenar basura o desechos que hubiera recolectado dentro de su jornada de trabajo.

A las y los particulares que obtengan permiso para la recolección de basura en el Municipio, se les impondrá la obligación de estar debidamente identificados con el permiso respectivo que les expida la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 276.- Las personas que presten este servicio que no cumplan con las condiciones enunciadas en el artículo anterior serán sancionadas con multa de cinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pero si esa conducta es repetitiva, se sancionara con la cancelación del permiso correspondiente, previo ser escuchado en defensa.

Los permisionarios a que se refiere este capítulo están obligados a participar de manera altruista en campañas comunitarias o tequios que lleve a cabo la autoridad municipal para la limpieza de calles, avenidas, parques, jardines y terrenos baldíos que no estén bardeados o cercados.

La Dirección de Ecología, Salud Pública y Fomento Agropecuario, llevará mensualmente una revisión de los animales de tiro, expidiendo u certificado de bienestar animal.

CAPÍTULO VIII

DEL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE ALMACENAMIENTO O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES

ARTÍCULO 277.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de Centros de Almacenamiento o Transformación de Materias Primas Forestales.

ARTÍCULO 278.- A efecto de regular el establecimiento de los Centros de Almacenamiento

o Transformación de Materias Primas Forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías etc.), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de funcionamiento, deberá presentar, invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

CAPÍTULO IX

DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y ECOLÓGICAS

ARTÍCULO 279.- Corresponde al Ayuntamiento, participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

CAPÍTULO I

DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 280.- La familia es la célula básica de la sociedad, por lo que las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los grupos familiares existentes en el territorio municipal, promoviendo la preservación de la unidad familiar; proporcionando servicios asistenciales para ese propósito.

Por asistencia social se entiende, sin inhibir la iniciativa individual, el conjunto de acciones públicas tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, la protección física y mental de personas en estado de necesidad, desprotección y desventaja física y mental y social.

ARTÍCULO 281.- Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente: la infancia, la familia, el senescente y minusválidos. La infancia en cuanto a que es el sector de población más débil y requiere una protección integral; la familia en cuánto a que es la base y célula de la sociedad más importante; la senectud por ser la parte de la población a la que la sociedad todo le debe; y, el minusválido por ser el que mayor necesidad tiene de ayuda.

ARTÍCULO 282.- El varón y la mujer son iguales ante la Ley. La autoridad municipal en el ámbito de su competencia, por conducto del Instituto Municipal de la Mujer, promoverá la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

ARTÍCULO 283.- La protección de los derechos de niñas y niños, tiene por objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 284.- Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. El del interés superior de la infancia;

II. El de la no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;

III. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico nacional, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;

IV. El de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo;

V. El de tener una vida libre de violencia;

VI. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, estado y sociedad; y

VII. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos y de las garantías institucionales.

ARTÍCULO 285.- El Municipio procurará implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño.

ARTÍCULO 286.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, realizar acciones positivas para asegurar a niñas y niños la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de sus padres y demás ascendientes, tutores, custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos.

De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 287.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, realizará acciones afirmativas para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan en condiciones precarias, incorporarlos a los servicios y programas de asistencia social.

ARTÍCULO 288.- Para los efectos de garantizar y promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones, promoverá las acciones afirmativas tendentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.

ARTÍCULO 289.- Son obligaciones de las madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas y niños.

I. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de la alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones;

II. La alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación;

III. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla, atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos;

IV. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o de los menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y tutela;

V. Proporcionar alimentos sanos y nutritivos para el desarrollo de sus hijos;

VI. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;

VII. Inculcar a sus hijos la moral y buenas costumbres señaladas en el presente Bando Municipal;

VIII. Coadyuvar con el Ayuntamiento en los programas que propicien el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos;

IX. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación en todos sus niveles;

X. Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional; y

XI. Todas las obligaciones establecidas a su cargo en la Ley Para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DE LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ACCESIBILIDAD

ARTÍCULO 290.- A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento ejercerá acciones afirmativas para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

ARTÍCULO 291.- Para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento dictará las medidas siguientes:

a) Supervisión para verificar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; y

b) Garantizar que las instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas.

ARTÍCULO 292.- Las medidas a que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

DE LA CIVILIDAD, MORAL PÚBLICA Y BUENAS COSTUMBRES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CIVILIDAD, MORAL PÚBLICA BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 293.- El Ayuntamiento determinará las medidas pertinentes para el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

ARTÍCULO 294.- Queda prohibido en el Municipio:

I. Producir videos, cintas cinematográficas, fotografías, revistas o cualquier otra reproducción de imágenes, y demás elementos aportados por la ciencia, que su contenido sea obsceno o pornográfico, lo mismo que exponerlos o venderlos;

II. Realizar exhibiciones obscenas o inducir a terceras personas a realizarlas en vía pública; y

III. Realizar todo tipo de actos que ofendan a la moral pública.

ARTÍCULO 295.- En todos los establecimientos en donde expendan bebidas embriagantes no podrá usarse para el adorno interior o exterior la bandera nacional, ni podrá exhibirse retratos de héroes u hombres ilustres nacionales o extranjeros, tampoco podrá ejecutarse de ninguna forma el Himno Nacional o del Estado de México.

ARTÍCULO 296.- Todas las personas que en la vía pública sean sorprendidas ingiriendo bebidas alcohólicas o inhalantes, serán remitidas a la Oficialía Calificadora; asimismo, a las personas que por algún motivo en

estado de ebriedad o bajo influencias de sustancias tóxicas causen escándalo, ofendan la moral y perturben el orden público.

ARTÍCULO 297.- Queda estrictamente prohibido a las y los propietarios o dependientes de cantinas, vinaterías, pulquerías y demás establecimientos similares, permitir el acceso a personas que porten armas y despachar licor o cualquier otra bebida embriagante a menores de edad o personas que porten uniforme militar o policiaco.

ARTÍCULO 298.- Quedan prohibidos en el Municipio los juegos de azar, las apuestas en los salones de billar o cualquier otro lugar, así como también la entrada a los salones antes mencionados a los menores de dieciocho años.

ARTÍCULO 299.- Los escándalos o alteración al orden público, se considera falta administrativa y será sancionada en los términos de este Bando.

ARTÍCULO 300.- En los panteones queda prohibido introducir bebidas embriagantes o comestibles y llevar a cabo actos que falten al decoro público.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 301.- Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35, inciso g), 38 inciso e), 45, fracciones II y III, y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 21, fracción I, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, expedirá el certificado de que el lugar para fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos reúne los requisitos de seguridad, previo dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional.

Las autoridades municipales de protección civil y de desarrollo de la pirotecnia podrán practicar visitas de inspección para asegurarse que el lugar conserva los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordar de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 302.- Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos, así como la venta de sustancias químicas para su elaboración, reguladas por la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de cualquier área urbana o habitacional en el Municipio.

ARTÍCULO 303.- Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos, en casas habitación, centros escolares, centros religiosos, parques, plazas, jardines, vía pública y lugares de uso común.

En apego a esta disposición, se señala como de interés público, que los únicos lugares para la venta de artificios pirotécnicos, son los denominados mercados de artesanías pirotécnicas "San Pablito" y "Luz, magia y color", y de producción "La Saucera", del Municipio de Tultepec, sin perjuicio de otros que se establezcan, con la vigilancia de la autoridad municipal, del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de la normatividad de este capítulo dará motivo para su denuncia a las autoridades competentes.

Los establecimientos comerciales e industriales, distintos a los que refiere este título, que expendan o pongan a la venta artificios pirotécnicos, les será suspendida de inmediato su actividad, sin perjuicio de iniciar el procedimiento para revocar la autorización o licencia de funcionamiento.

Solamente podrán quemar artículos y materiales pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el visto bueno del Presidente Municipal una vez conocido el "Dictamen" emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 304.- De conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio, se considera régimen de propiedad en condominio, aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admite división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.

ARTÍCULO 305.- Se le denominará condominio al grupo de departamentos que se divida en diferentes pisos, departamentos, viviendas, locales, áreas o naves, y que entre otros le dé un uso habitacional, de abasto, comercio o servicios, industrial o agroindustrial o mixtos para enajenarlos a distintas

personas siempre que exista un elemento común de propiedad privada indivisible.

No son áreas comunes condominales las vías públicas, ni parques o jardines públicos que se localicen al interior de los fraccionamientos habitacionales.

Queda estrictamente prohibido colocar obstáculos que impidan el libre tránsito sobre vías públicas o el uso de los parques y jardines públicos.

La autoridad municipal, por motivos de seguridad pública, podrá acordar la restricción o control de acceso a determinados espacios públicos, siempre que no se afecte derechos legítimos de terceros.

ARTÍCULO 306.- De acuerdo a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, el Régimen de Propiedad en Condominio será administrado por un comité de administración o por un administrador o mesa directiva que designará la Asamblea General, que durará en el cargo de uno a tres años según lo disponga dicho órgano, quienes así lo informarán a la autoridad municipal.

El comité de administración o administrador o mesa directiva de la asamblea de condóminos, podrán solicitar los servicios públicos y ser el órgano de representación de los condóminos para el ejercicio de los derechos comunes.

El comité de administración o administrador o mesa directiva de la asamblea de condóminos no tiene facultades sobre las vías públicas, ni parques o jardines públicos que se localicen al interior de los fraccionamientos habitacionales, por lo que su actuación está limitada a las áreas comunes condominales.

No podrán colocarse sobre vías públicas casetas o plumas que no hayan sido previstas conforme al acuerdo de autorización del fraccionamiento o por acuerdo de la autoridad competente.

ARTÍCULO 307.- El Administrador o el Comité de Administración o mesa directiva, realizarán sus funciones de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Es obligación de todos los condóminos contribuir a la constitución de los fondos de administración, mantenimiento y de reserva, así como cubrir las cuotas que para tal efecto establezca la asamblea, tal como lo establece el artículo 34 del propio ordenamiento referido.

ARTÍCULO 308.- La Administración Pública Municipal es respetuosa de la administración del Régimen de la Propiedad en Condominio, de todos los ordenamientos que le rigen y coadyuvará con sus representantes en la prestación de los servicios públicos municipales de su competencia, en igualdad de circunstancias que sean necesarias.

ARTÍCULO 309.- El H. Ayuntamiento y/o la Presidenta o Presidente Municipal, en tratándose de la prestación de servicios públicos para instalaciones o inmuebles de régimen condominal, podrá coadyuvar con las administraciones de éstos y con sus representaciones de autoridad auxiliar y, a petición expresa, por conducto de la Sindicatura, en el ejercicio de atribuciones.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 310.- Se considerará falta cívica o infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones.

Las sanciones que se impongan por faltas cívicas o infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de otras responsabilidades que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 311.- Las violaciones al presente bando, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 312.- En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor.

Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 313.- Las y los infractores al bando, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con las siguientes sanciones o aplicación de las medidas terapéuticas:

A.- Sanciones:

I. Apercibimiento y Amonestación, que constarán por escrito o en medio electrónico de audio y video, cuando se tengan esos elementos para su registro y resguardo;

II. Multa de una a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, pero si la infractora o infractor es jornalera o jornalero u obrera u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;

III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;

IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;

V. Arresto administrativo hasta por 36 horas, que se cumplirá en el Centro de Detención Municipal;

VI. La reparación del daño;

VII. Trabajo en favor de la comunidad, de una a tres jornadas. Cada una de éstas tendrá una duración de tres horas por día;

Esta sanción se aplicará como sustituto de la multa impuesta o que haya sido conmutada por arresto, cuando la o el infractor lo solicite y convenga o se obligue a realizar ese trabajo.

El incumplimiento dará lugar a que se haga efectiva la multa impuesta o conmutada como crédito fiscal por la vía del Procedimiento Administrativo Especial de Ejecución.

La vigilancia del cumplimiento de la sanción de trabajo en favor de la comunidad se hará por la Secretaría Técnica de Gobierno, quien será la encargada de canalizar al sancionado a la dependencia donde deba prestar ese trabajo, extendiendo la constancia de cumplimiento.

VIII. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

Para la aplicación de multas, se tomará como base el importe la Unidad de Medida y Actualización vigente.

B.- Medidas terapéuticas:

I.- Tratamiento para rehabilitación de alcoholismo o drogadicción.

II.- Tratamiento psicológico y de integración familiar.

Estas medidas se aplicarán en los casos de habitualidad en la comisión de faltas cívicas o infracciones vinculadas con alcoholismo o drogadicción o violencia familiar.

Se entenderá que existe habitualidad cuando al sujeto reincidente de la misma conducta, vuelva a cometer la misma falta que tenga la vinculación mencionada.

La aplicación de la medida terapéutica es independiente de la sanción que se imponga.

Para el cumplimiento de la medida terapéutica se remitirá a la institución pública que preste los servicios relacionados a la misma, la cual le expedirá la constancia de haberse sometido a ella.

ARTÍCULO 314.- En los casos de infractoras o infractores reincidentes o habituales se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

ARTÍCULO 315.- Las y los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente bando, podrán ser sancionadas o sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 316.- El equipamiento urbano será resguardado por la Policía Municipal, procurando siempre que se sancione a las o los responsables de cualquier daño que sufra.

La policía municipal está facultada para retirar de inmediato cualquier obstáculo instalado sin autorización de la autoridad competente que impida el libre tránsito en las vías públicas o que impidan el uso de parques o jardines públicos.

Artículo 317.- Son faltas cívicas o infracciones contra la dignidad de las personas:

I. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres;

II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;

III. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

IV. Incitar a los menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres o que atenten contra su salud;

V. Dirigirse a la (s) persona (s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

a). Multa equivalente de 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

b). Arresto administrativo de 15 a 24 horas.

ARTÍCULO 318.- Son faltas cívicas o infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase;

II. Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;

III. En vía pública portar o hacer uso de instrumentos que, por su naturaleza, se deduzca que ponen en peligro la integridad física de terceros, tales como: el uso de hebillas, brazaletes, cadenas o cualquier otro instrumento u objeto que pueda ser utilizado en un acto de agresión;

IV. Establecer fuera de los lugares permitidos puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones y/o vehículos;

V. Negarse a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;

VI. Hacer toda clase de sonido o ruido que cause molestias a los vecinos;

VII. Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio; y

VIII. Azuzar animales de su propiedad o a su cuidado para que causen daño.

Las faltas cívicas o infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

a). Multa equivalente de 5 a 14 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

b). Arresto administrativo de 15 a 24 horas.

ARTÍCULO 319.- Son faltas cívicas o infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. Obstruir vía pública en festejos familiares, religiosos y de cualquier otra índole, sin la previa autorización de la autoridad municipal competente.

En este caso, la autoridad municipal está facultada para proceder al inmediato retiro de las cosas o instalaciones que obstruyan la vía pública;

II. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la autoridad competente.

En este caso, la autoridad municipal está facultada para proceder a su inmediato retiro;

III. Ingerir bebidas alcohólicas o inhalar sustancias tóxicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;

IV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;

V. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la autoridad competente;

VI. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, y/o provoquen riñas;

VII. Cuando en los comercios fijos o semifijos, que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o licuado de petróleo en depósitos mayores de 10 kilogramos, rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia menor a cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de no contar con un extintor de al menos cuatro y medio kilogramos;

VIII. Llevar a cabo el lavado de vehículos automotores, trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares en la vía pública.

En este caso, la autoridad municipal está facultada pedir se deje de realizar la actividad y en caso de negativa para proceder a retirar los vehículos y ponerlos a disposición del oficial calificador para que sean entregados a sus propietarias o propietarios, siendo responsable la infractora o el infractor del pago de arrastre por grúa que deba utilizarse;

IX. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas, bici-taxis o cualquier otro tipo de vehículo. En este caso será retirada la obstrucción por la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;

X. Cuando en los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 metros para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los lugares y/o tianguis permitidos;

XI. Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean privados o públicos o aquellos destinados a espectáculos públicos, en contravención al Reglamento para la protección de los no fumadores en el Estado de México;

XII. Conducir motocicletas dentro del Municipio de Tultepec sin los aditamentos de seguridad;

XIII. Los conductores de vehículos automotores, en estado de ebriedad, serán remitidos de inmediato al Oficial Calificador competente y se dará aviso a la Secretaría de Movilidad de la entidad para que proceda a la suspensión de la licencia de conducir, independientemente de la falta administrativa cometida; y

XIV. Circular en motocicleta o bicicleta o bicitaxi sobre banquetas y plazas o en contra flujo al sentido de la circulación.

XV.- Conducir vehículos tirados por semovientes y de propulsión no mecánica en sentido contrario al señalamiento vial.

Las faltas cívicas o infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

Multa de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 24 horas.

ARTÍCULO 320.- Son faltas cívicas o infracciones contra el entorno urbano y ecológico del Municipio:

I. Orinar o defecar en la vía pública o lugares públicos;

II. Realizar grafitis en inmuebles públicos o privados;

III. Fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, puentes vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas;

IV. Realizar construcciones en espacios públicos, sin la autorización.

En este caso, se retirarán los materiales a costa del infractor.

V. Permitir que los animales domésticos de su propiedad, afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;

VI. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva.

En este caso se procederá además a la retención de los vehículos por parte de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;

VII. Permitir a la propietaria o propietario de un lote baldío que éste se encuentre sucio, con maleza o prolifere en él fauna nociva;

VIII. Abandonar vehículos chatarra en la vía pública.

En este caso la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal está facultada para retirar el vehículo

y depositarlo en el corralón oficial;

XIII. Arrojar escombro y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública.

En este caso, tiene obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación;

IX. Quemar basura o cualquier desecho a cielo abierto;

X. Tener mascotas y no cumplir con las obligaciones de darles limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado;

XI. Cuando con motivo de la actividad de separación de residuos sólidos urbanos obstruya banquetas y calles con su material o que no adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que le dicte la Dirección de Ecología.

En este caso se procederá al retiro del material y limpieza del lugar, independientemente de la sanción;

XII. Ensuciar o estorbar: los tanques de agua, acueductos y tuberías de uso público; y

XIII. Apagar las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada.

Las faltas cívicas o infracciones establecidas en las fracciones II y XXVIII de este artículo serán sancionadas con multa de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 12 horas.

Las faltas cívicas o infracciones establecidas en las fracciones IV, VIII, IX y X de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

Multa de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 24 horas.

Las faltas cívicas o infracciones establecidas en las fracciones III, XI, XII, y XXVII de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

Multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 36 horas.

Tratándose de la fracción VIII, se procederá a la demolición de la obra.

ARTÍCULO 321.- Son faltas cívicas o infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles:

I. Violar los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;

II. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;

III. Tratándose de bares y/o cantinas permitir la entrada, como consumidores, a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario;

IV. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;

V. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con substancias nocivas para la salud;

VI. Expender o proporcionar a menores de edad pegamentos tóxicos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;

VII. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;

VIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;

IX. Operar, sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, a aquellos giros comerciales que utilicen agua para cumplir con el fin propio del establecimiento;

X. Producir toda clase de sonidos o ruidos que causen molestias a los transeúntes, por el anuncio de venta de mercaderías.

Las faltas cívicas o infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

a) Amonestación por escrito cuando se trate de una persona primo-infractor; y multa de veinte veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización vigente;

b) Multa de cincuenta veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización vigente, cuando se acredite que es la segunda vez que la persona comete la infracción; y

c) Clausura en todos los casos; cuando se trate de personas reincidentes, por tercera vez.

ARTÍCULO 322.- Se aplicará la sanción contemplada en el artículo anterior para aquellos que arrojen o depositen los materiales de construcción, escombros y bienes muebles ya detallados, en predios propiedad particular, sea cual fuere su régimen de propiedad, si no obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Dirección de Ecología y/o Desarrollo Urbano Municipal. Quien previa inspección ocular verificará y valorará la procedencia de la petición.

Serán responsables solidarios en el pago de la multa respectiva los propietarios que permitan el tiro de los materiales, sin haber cubierto el requisito mencionado.

ARTÍCULO 323.- Se sancionará con multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien participe, consienta o colabore en la tala de árboles dentro del Municipio, sin autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 324.- Se sancionará con multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y se determinará la demolición de la construcción, previa garantía de audiencia, a costa del infractor que:

I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y

II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

ARTÍCULO 325.- Se sancionará con multa de treinta a

cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y reparación del daño a quien, sin el ánimo de remozar las banquetas, pavimentos o áreas de uso común, provoque intencionalmente daño en éstas sin la autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 326.- Se considera una falta cívica el adiestramiento de animales en las áreas públicas del Municipio, ya sean parques y jardines, áreas verdes y recreativas.

Quienes cometan esta falta, serán sancionados con multa de cuarenta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 327.- A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 328.- Se sancionará con apercibimiento y amonestación o multa de una a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, de manera progresiva, según se trate de primo infractor de la falta, reincidente o habitual en la misma, la omisión de usar Cubrebocas en espacios públicos, estacionamientos comerciales, transporte público, así como en los lugares que impliquen concentración de personas y sea imposible mantener la distancia mínima recomendada por la autoridad sanitaria, durante el periodo de contingencia que establezcan las autoridades sanitarias competentes.

Se entiende que es primo infractor la imposición primera de sanción por la falta a que se refiere el párrafo anterior, o reincidente a quien vuelva a cometer la falta habiéndosele sancionado previamente por ella, y se entenderá que existe habitualidad cuando al sujeto ya se le haya impuesto una segunda sanción y vuelva a cometer la misma falta.

ARTÍCULO 329.- Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;

II. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente bando y demás disposiciones legales aplicables;

III. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;

IV. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;

V. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;

VI. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y

VII. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 330.- Las y los particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artificios pirotécnicos en casa-habitación;

II. Queda estrictamente prohibida la venta de artificios pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población. y

III. Sólo podrán almacenarse y fabricarse artificios pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional. El incumplimiento de esta reglamentación, será sancionado con multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente de que se podrán asegurar los artículos pirotécnicos y remitir a los infractores a la autoridad competente.

ARTÍCULO 331.- Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial de jurisdicción municipal estructuras o anuncios espectaculares sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Previa garantía de audiencia, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá aplicar la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 332.- Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y reparación del daño a las personas que:

I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas y tóxicas; y

II. Depositen en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios.

En este caso la infractora o infractor debe de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

ARTÍCULO 333.- La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno

Municipal, emitido a través de la Dirección de Desarrollo Económico, previo el pago de Derechos que por este concepto se señale.

El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de cuarenta a cincuenta veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización vigente, así como la obligación de limpiar el área afectada.

ARTÍCULO 334.- La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, religioso o político, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, la que se puede incrementar a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida Actualización vigente, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales y/o vehiculares, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

ARTÍCULO 335.- Se sancionará con multa de cinco a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o arresto de diez a veinte horas, a la persona que conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad o vaya consumiendo bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 336.- El procedimiento de justicia cívica para la calificación y la sanción de las faltas cívicas o infracciones contenidas en el presente bando corresponden a las y los titulares de la Oficialía Calificadora, para ello se establecerá un registro único de infractores, el cual deberá contener los siguientes datos: Nombre y domicilio del infractor, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y recibo de pago.

ARTÍCULO 337.- El Procedimiento de justicia cívica para la calificación de faltas administrativas es un proceso de justicia cívica que se instruye por la probable comisión de faltas cívicas o infracciones administrativas definidas en el presente Bando. Se rige por los principios de publicidad, continuidad, imparcialidad, inmediación, concentración y oralidad cuando se cuente con los medios electrónicos de audio y video para registro y resguardo de las actuaciones.

Toda aquella persona a quien se le atribuya alguna violación contra las disposiciones contenidas en este bando será remitida en el acto con el Informe Policial Homologado por la policía municipal a la Oficialía Calificadora en turno, cuyo titular le hará saber de viva voz los siguientes derechos:

a) La falta cívica o infracción administrativa cometida al Bando Municipal;

b) Su garantía de audiencia para que, en esta diligencia, por si o a través de su defensor, responda a la imputación, ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga;

c) Llamar por la vía telefónica a una persona de su confianza para que, si así lo desea, le asista en su Garantía de Audiencia.

Si de las constancias se desprende que la persona remitida es primo infractor y acepta su responsabilidad en los hechos la sanción consistirá en una amonestación.

En caso de reincidencia el beneficio resulta inoperante, y en este caso la o el titular de la Oficialía impondrá la sanción conforme a las normas de este bando.

Si la sanción es económica la o el infractor procederá a realizar su pago ante la Tesorería Municipal o ante la o el Oficial Calificador quien está obligado a enterar a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 338.- Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, el desahogo de su Garantía de Audiencia se celebrará una vez que hayan desaparecido los efectos de la ingesta de alcohol o de la intoxicación, debiendo solicitar para ello el auxilio de un médico del DIF, de la Cruz Roja o Médico Legista, para los efectos legales correspondientes, debiendo proceder a comunicarse con un familiar o persona de la confianza del presunto infractor, para que se presente ante la o el titular de la Oficialía Calificadora a fin de que se le informe la situación jurídica de la presentada o del presentado.

ARTÍCULO 339.- En el supuesto de ser presentadas o presentados menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, el Oficial Calificador deberá informar inmediatamente al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables.

En el caso de menores, adultos mayores o personas con discapacidad, deberán ser resguardados en las instalaciones de la Oficialía y por ningún motivo permanecerán en el centro de detención municipal, debiendo garantizarse su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

ARTÍCULO 340.- Cuando la o el Oficial Calificador tenga conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

ARTÍCULO 341.- Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Oficial Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

ARTÍCULO 342.- En la audiencia, que podrá ser oral, si se cuenta con los medios electrónicos para registro y resguardo de las actuaciones, la o el Oficial Calificador llamará en un solo acto a la infractora o infractor, testigos de los hechos, si es el caso, y policías, que tengan derecho o deber de intervenir o dar el informe o parte de hechos.

La o el Oficial Calificador le hará saber a la infractora o infractor el motivo de su presentación, detallándose los hechos que se le imputan y el nombre de la persona que depone en su contra procediendo, enseguida, la presentada o presentado podrá responder sobre los

hechos motivo de la presentación, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por si o por medio de su defensora o defensor.

La o el Oficial, además del Informe Policial Homologado, se allegará de todos los elementos de prueba que estime pertinentes o le ofrezca la infractora o el infractor y las valorará de manera libre y lógica, exponiendo las razones para estimarlas o desestimarlas, procediendo a dictar la resolución que corresponda.

Cuando la infractora o el infractor acepte su responsabilidad en los hechos, de inmediato se procederá a dictar la resolución correspondiente y se impondrá la sanción mínima conforme a este bando.

Esta audiencia será pública, salvo, cuando por razones que la o el Oficial juzgue conveniente por seguridad, sea privada.

ARTÍCULO 343.- Si al responder la imputación la infractora o infractor no hace confesión expresa de su participación en los hechos y no acepta su responsabilidad en ellos, el Oficial Calificador continuará con la audiencia, oirá a la o al agente de seguridad ciudadana que formule los cargos o al particular que se haya quejado, recibirá las pruebas que hayan sido ofrecidas y dará voz al infractor para que alegue lo que considere.

A continuación, la o el Oficial Calificador dictará resolución, fundada y motivada, valorando las pruebas de manera libre y lógica, exponiendo las razones para estimarlas o desestimarlas y tomará en cuenta la condición social del infractor, su reincidencia, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

ARTÍCULO 344.- La o el Oficial Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

ARTÍCULO 345.- El procedimiento será expedito, gratuito y sin más formalidades que las ya establecidas, dejando constancia escrita o videograbada de lo actuado; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos.

La o el Oficial Calificador en su resolución determinara si existe o no la responsabilidad que se imputa a la infractora o infractor. Cuando no se determine su responsabilidad, no se le impondrá ninguna sanción.

Si derivado de una sola conducta la infractora o infractor transgrede varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, la o el Oficial Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente bando.

No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas la infractora o el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente bando y en otro u otros reglamentos municipales.

ARTÍCULO 346.- Si al tener conocimiento de los hechos la o el Oficial Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición del Agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO 347.- La o el Oficial Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.

ARTÍCULO 348.- Es facultad exclusiva de la Presidenta o Presidente Municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, instruyendo su cumplimiento a quien deba ejecutarlo.

ARTÍCULO 349.- Para fijar el importe de la multa, la o el Oficial Calificador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

ARTÍCULO 350.- Si la o el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

El arresto administrativo se cumplirá en el Centro de Detención Municipal, se impondrá previa sustanciación del procedimiento en resolución fundada y motivada que dicte la o el Oficial Calificador, por lo que en tanto se dicta permanecerá en el área de aseguramiento de la Oficialía.

El arresto administrativo siempre será conmutable por multa en cualquier momento en el caso de que lo solicite la infractora o el infractor sancionado.

ARTÍCULO 351.- El personal de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, en cuanto tenga conocimiento de personas extraviadas que se encuentran en algún lugar de este Municipio, lo pondrá a disposición del Oficial Calificador para que proceda conforme a derecho.

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 352.- Se entiende por acto administrativo municipal, toda declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y de carácter individual, emanado de las autoridades municipales, que tengan por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.

ARTÍCULO 353.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades en las materias reguladas por este Bando y el Código Administrativo, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones previstas en este bando, reglamentos, Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos en vigor en el Estado de México.

Todo acto de molestia debe ser emitido de forma escrita por la autoridad competente que funde y motive la causa legal de su procedimiento. El acto podrá constar en medios electrónicos de audio y video en tratándose del procedimiento de justica cívica que se tramite de forma oral.

Los actos que impliquen privación de derechos, además de

prescrito en el párrafo que precede, deben estar precedidos de su garantía de audiencia, en la que se respete su derecho manifestar lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y alegue en su favor.

ARTÍCULO 354.- Para tener validez, el acto administrativo deberá satisfacer lo siguiente:

I. Ser expedido por autoridad competente y, en caso de que se trate de órgano colegiado, se deberá cumplir con las formalidades previstas al efecto en el ordenamiento que lo faculta para emitirlo;

II. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o fin del acto;

III. Ser expedido sin que existan dolo ni violencia en su emisión;

IV. Que su objeto sea posible de hecho, determinado o determinable y esté previsto en el ordenamiento que resulte aplicable;

V. Cumplir con la finalidad de interés público señalada en el ordenamiento que resulte aplicable, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

VI. Salvo en el procedimiento de justica cívica que se tramite de forma oral, en que los actos podrán constar en medios electrónicos de audio y video, o en aquellos casos que el ordenamiento aplicable autorice una forma distinta de emisión, los demás actos deberán constar por escrito, indicar la autoridad de la que emane y contener la firma autógrafa del servidor público;

VII. Tratándose de un acto administrativo de molestia, estar fundado y motivado, señalando con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias generales o especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo constar en el propio acto administrativo la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso concreto;

VIII. Expedirse de conformidad con los principios, normas e instituciones jurídicas que establezcan las disposiciones aplicables;

IX. Guardar congruencia en su contenido, y en su caso, con lo solicitado, atendiendo al principio de congruencia;

X. Señalar el lugar y la fecha de su emisión, así como los datos relativos a la identificación precisa del expediente, documentos, nombre y domicilio de las personas de que se trate;

XI. Tratándose de actos administrativos que deban notificarse, se hará mención expresa de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

XII. Tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares deberá hacerse mención del derecho y plazo que tienen para promover el recurso administrativo de inconformidad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa; y

XIII. Resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos en las disposiciones aplicables, atendiendo al principio de exhaustividad.

ARTÍCULO 355.- El acto administrativo deberá ser preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, de modo que se especifiquen el ámbito territorial de su aplicación y validez, así como el periodo de su duración.

Si no se consignan expresamente estas circunstancias, se entenderá que el acto tiene aplicación y validez en todo el territorio del Municipio, según sea emitido por la autoridad municipal y que la duración es indefinida.

ARTÍCULO 356.- La ignorancia de las disposiciones de este Bando, no excusa de su cumplimiento, pero las autoridades administrativas municipales, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa de algunos individuos, su pobreza extrema o su condición de indigencia, podrá eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento de las disposiciones que ignoraban o, de ser posible, concederles un plazo para que las cumplan, siempre que no se trate de disposiciones que afecten directamente al orden público e interés social.

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO

DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE SU NATURALEZA Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 357.- La responsabilidad del Municipio de reparar los daños y perjuicios ocasionados en los bienes o derechos de los particulares a consecuencia directa de su actividad administrativa irregular es objetiva y directa. Su reclamo deberá hacerse conforme al procedimiento que establece la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado México y Municipios.

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO

DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE CONDOMINAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMPETENCIA DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 358.- Es competencia de la Síndica o Síndico Municipal substanciar el procedimiento de arbitraje condominal, en términos de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, auxiliándose del personal de las Mesas Arbitrales que le estén subordinadas.

Las Mesas Arbitrales estarán integradas por el personal que determine el Ayuntamiento, siendo necesarios al menos una Secretaria Técnica o Secretario Técnico, una o un Notificador – Ejecutor y una o un Oficial Mecanógrafo.

La Secretaria Técnica o Secretario Técnico deberá ser Licenciado en Derecho, con título debidamente registrado, quien desempeñará las funciones de estudio y cuenta de los asuntos de la materia que se presenten a conocimiento de la Sindico o Síndico Municipal, dando fe de las actuaciones de éste, llevará los Libros de Gobierno necesarios para el orden de la Mesa, y será responsable del orden y disciplina del personal adscrito.

La o el Notificador – Ejecutor desempeñará sus funciones que correspondan a esos encargos y además desempeñarán tareas de apoyo necesarias en la Mesa Arbitral.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México es de aplicación supletoria de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México en la substanciación del Procedimiento de Arbitraje Condominal.

TÍTULO TRIGÉSIMO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 359.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad que los haya dictado o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio tribunal. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal.

Tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos, por los actos y resoluciones reclamados, incluyendo a los servidores públicos que se les atribuya alguna causal de responsabilidad administrativa y los integrantes de los cuerpos de seguridad pública que sean molestados en sus derechos e intereses, en términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 360.- El recurso de inconformidad procede contra:

I. Las resoluciones administrativas y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar la autoridad municipal, por violaciones cometidas en las mismas o durante el procedimiento administrativo, en este último caso cuando trasciendan al sentido de las resoluciones;

II. Los actos administrativos y fiscales de trámite que dicten, orden, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades municipales, que afecten derechos de particulares de imposible reparación; y

III. Las resoluciones que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar de manera unilateral las autoridades municipales, respecto de contratos, convenios y otros acuerdos de voluntad que se hayan celebrado con los particulares en materias administrativa y fiscal.

ARTÍCULO 361.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad administrativa competente o ante la propia autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes al en que surta sus efectos su notificación.

ARTÍCULO 362.- El escrito de interposición del recurso, deberá llenar los siguientes requisitos formales:

I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones, y en su caso, de quien promueva en su nombre;

II. La resolución impugnada;

III. El Nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;

IV. Las pretensiones que se deducen;

V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;

VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;

VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;

VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y

IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

ARTÍCULO 363.- La o recurrente, deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso, los siguientes documentos:

I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;

II. El documento en el que conste el acto impugnado;

III. Los documentos que ofrezca como prueba; y

IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de esas pruebas.

ARTÍCULO 364.- Si al examinarse el escrito de interposición se advierte que éste carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos la autoridad administrativa requerirá al recurrente para que aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según sea el caso. El término para desahogar la prevención ordenada para subsanar las omisiones es de tres días.

ARTÍCULO 365.- Cuando sea procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión en el que también se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas y, en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

ARTÍCULO 366.- La autoridad administrativa competente desechará en recurso, cuando:

I. El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa del recurrente, o la huella digital;

II. Si encontrare motivo manifiesto e indubitable de improcedencia; y

III. Cuando prevenido el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición, no lo hiciere.

ARTÍCULO 367.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente la o recurrente;

II. Se admita el recurso;

III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones del orden público;

IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos de que se garanticen estos para el caso de no obtener resolución favorable; y

V. Las demás análogas que tengan efectos similares a los enunciados en este artículo.

ARTÍCULO 368.- Es improcedente el recurso:

I. Contra actos que hayan sido impugnados en un anterior recurso administrativo o en un proceso jurisdiccional, siempre que exista resolución ejecutoria que resuelva el asunto planteado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del recurrente;

III. Contra actos que se hayan consentido expresamente por el recurrente, mediante manifestaciones escritas de carácter indubitable;

IV. Contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por estos cuando el recurso no se haya promovido en el plazo señalado para tal efecto;

V. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe el acto impugnado;

VI. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto alguno, legal o material, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo;

VII. En materia laboral y electoral, conflictos suscitados entre integrantes del Ayuntamiento y por la elección de autoridades auxiliares municipales; y

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

ARTÍCULO 369.- Será sobreseído el recurso cuando:

I. La o recurrente se desista expresamente del recurso;

II. Durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia del recurso;

III. La o recurrente fallezca durante el procedimiento, siempre que el acto sólo afecte sus derechos estrictamente personales;

IV. La autoridad haya satisfecho claramente las pretensiones de la o el recurrente; y

V. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución que decida el asunto planteado.

ARTÍCULO 370.- El recurso será resuelto por la Sindica o Síndico Municipal, quien dictará y la notificará en un término que no exceda de treinta días siguientes a la fecha de interposición del recurso. Para efectos de impugnación, el silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

ARTÍCULO 371.- La o recurrente podrá decidir entre esperar la resolución expresa o promover el juicio ante el Tribunal, en contra de la presunta confirmación del acto reclamado.

ARTÍCULO 372.- En la resolución expresa que decida el recurso planteado, se contendrán los siguientes elementos:

I. El examen de todas y cada una de las cuestiones hechas valer por el recurrente, salvo que una o algunas sean suficientes para desvirtuar la validez del acto impugnado, atendiendo al principio de congruencia;

II. El examen y la valorización de todas las pruebas aportadas, atendiendo al principio de exhaustividad;

III. La mención de las disposiciones legales que la sustente;

IV. La suplencia de la deficiencia de la queja de la recurrente o del recurrente pero sin cambiar los hechos planteados; y

V. La expresión en los puntos resolutivos de la reposición del procedimiento que se ordene; los actos cuya validez se reconozca o cuya invalidez se declare; los términos de la modificación del acto impugnado; la condena que en su caso se decrete y, de ser posible los efectos de la resolución.

ARTÍCULO 373.- Cuando muera la o el Recurrente o la o el Tercero Interesado, o su representante procesal, se suspenderá la substanciación del recurso o el dictado de la resolución por un plazo hasta de sesenta días para que se apersone el representante de la sucesión, con la finalidad de que sus derechos no queden indefensos.

ARTÍCULO 374.- Las disposiciones no previstas en el presente Bando, se sujetarán a las disposiciones de la Ley y a los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida en Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno, haciéndose su publicación en la Gaceta Municipal y en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO: Se abroga el Bando Municipal de Policía y Gobierno aprobado el catorce de enero del año dos mil veintidós y publicado el día cinco de febrero de ese mismo año.

TERCERO.- En tanto se dispone de los proyectos y presupuestos que someta a consideración de este colegiado la Presidenta o Presidente Municipal, para la implementación de salas de justicia cívica oral, los procedimientos de justicia cívica se tramitarán de forma escrita.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal, haciendo que se publique en la Gaceta Municipal y Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y se haga circular para su cumplimiento.

Acuerdo dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Tultepec, Estado de México, a once de enero del año dos mil veintidós.

PROF. RAMON SERGIO LUNA CORTÉS
Presidente Municipal Constitucional

LIC. SANDRA FRAGOSO SÁNCHEZ
Síndico Municipal

C. MARIO AGUILAR PÉREZ,
Primer Regidor

C. MARÍA DOLORES COLUNGA VILLA
Segundo Regidor

LIC. ARMANDO CERVANTES PUNZO
Tercer Regidor

C. JIMENA RANGEL CEDILLO
Cuarto Regidor

C. MARÍA FERNADA LÓPEZ SÁNCHEZ
Quinto Regidor

C. JOSEFINA PÉREZ GALINDO
Sexto Regidor

LIC. ROMAN ALONSO VICENTEÑO CASAS
Séptimo Regidor

C. MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ REYNA
Octavo Regidor

C. JONATHAN CHRISTIAN SOLORZANO MENDEZ
Noveno Regidor

Rúbricas

LIC. MARCO ANTONIO URBAN OLIVARES
Secretario del H. Ayuntamiento

Rúbrica

Por lo que mando se publique en la GACETA MUNICIPAL y se haga circular para su debida observancia y cumplimiento.

Palacio Municipal de Tultepec, Estado de México a cinco de febrero del año dos mil veintidós. PROFR. RAMON SERGIO LUNA CORTÉS Presidente Municipal Constitucional. LIC. MARCO ANTONIO URBÁN OLIVARES, Secretaro del H. Ayuntamiento. Rubricas.

MAPA

COLONIAS, BARRIOS Y DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO

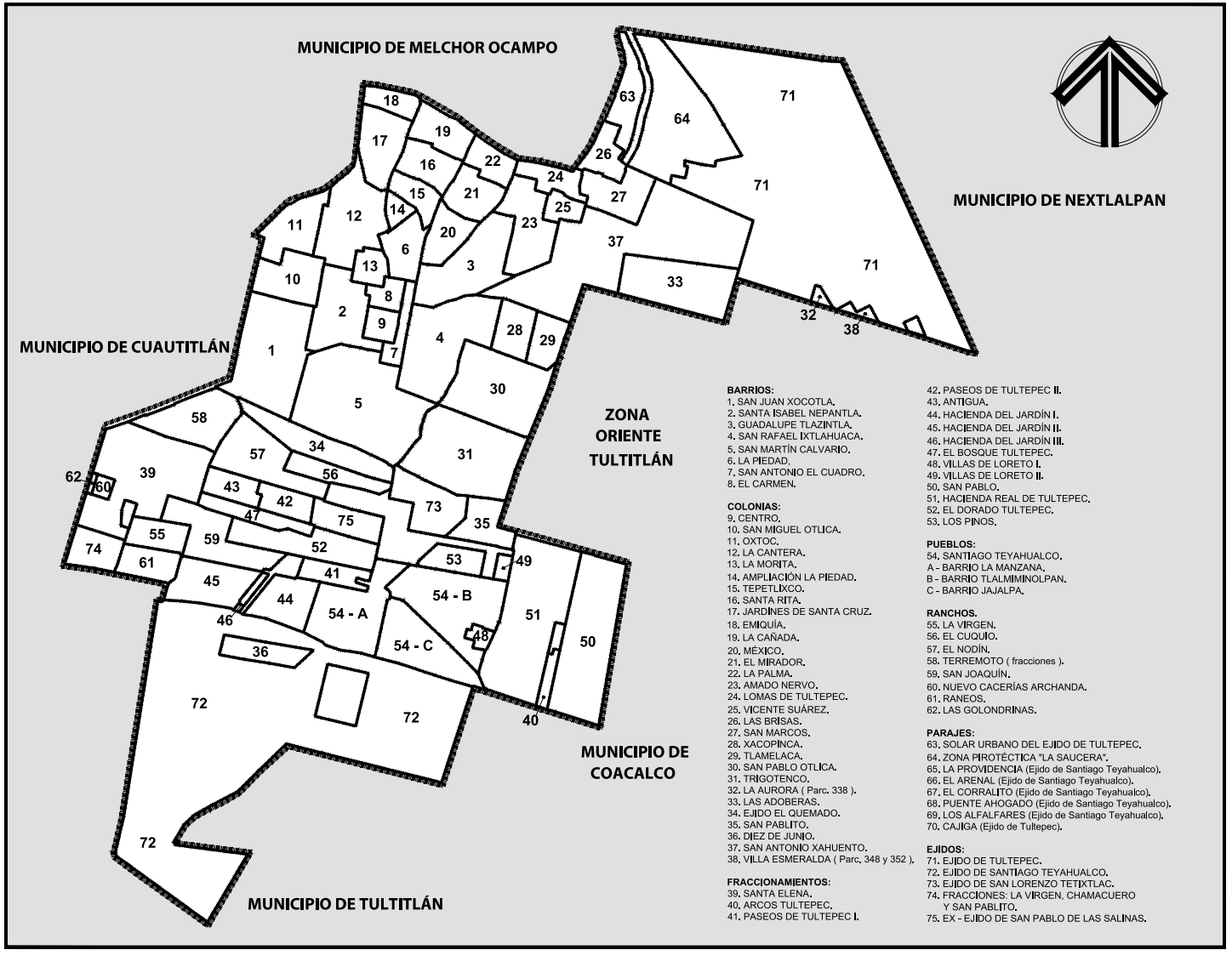

BARRIOS:
1. SAN JUAN XOCOTLA.
2. SANTA ISABEL NEPANTLA.
3. GUADALUPE TLAZINTLA.
4. SAN RAFAEL IXTLAHUACA.
5. SAN MARTÍN CALVARIO.
6. LA PIEDAD.
7. SAN ANTONIO EL CUADRO.
8. EL CARMEN.

COLONIAS:
9. CENTRO.
10. SAN MIGUEL OTLICA.
11. OXTOC.
12. LA CANTERA.
13. LA MORITA.
14. AMPLIACIÓN LA PIEDAD.
15. TEPETLIXCO.
16. SANTA RITA.
17. JARDÍNES DE SANTA CRUZ.
18. EMIQUÍA.
19. LA CAÑADA.
20. MÉXICO.
21. EL MIRADOR.
22. LA PALMA.
23. AMADO NERVO.
24. LOMAS DE TULTEPEC.
25. VICENTE SUÁREZ.
26. LAS BRISAS.
27. SAN MARCOS.
28. XACOPINCA.
29. TLAMELACA.
30. SAN PABLO OTLICA.
31. TRIGOTENCO.
32. LA AURORA (Parc. 338).
33. LAS ADOBERAS.
34. EJIDO EL QUEMADO.
35. SAN PABLITO.
36. DIEZ DE JUNIO.
37. SAN ANTONIO XAHUENTO.
38. VILLA ESMERALDA (Parc. 348 y 352).

FRACCIONAMIENTOS:
39. SANTA ELENA.
40. ARCOS TULTEPEC.
41. PASEOS DE TULTEPEC I.
42. PASEOS DE TULTEPEC II.
43. ANTIGUA.
44. HACIENDA DEL JARDÍN I.
45. HACIENDA DEL JARDÍN II.
46. HACIENDA DEL JARDÍN III.
47. EL BOSQUE TULTEPEC.
48. VILLAS DE LORETO I.
49. VILLAS DE LORETO II.
50. SAN PABLO.
51. HACIENDA REAL DE TULTEPEC.
52. EL DORADO TULTEPEC.
53. LOS PINOS.

PUEBLOS:
54. SANTIAGO TEYAHUALCO.
A - BARRIO LA MANZANA.
B - BARRIO TLALMIMINOLPAN.
C - BARRIO JAJALPA.

RANCHOS.
55. LA VIRGEN.
56. EL CUQUÍO.
57. EL NODÍN.
58. TERREMOTO (fracciones).
59. SAN JOAQUÍN.
60. NUEVO CACERÍAS ARCHANDA.
61. RANEOS.
62. LAS GOLONDRINAS.

PARAJES:
63. SOLAR URBANO DEL EJIDO DE TULTEPEC.
64. ZONA PIROTÉCTICA "LA SAUCERA".
65. LA PROVIDENCIA (Ejido de Santiago Teyahualco).
66. EL ARENAL (Ejido de Santiago Teyahualco).
67. EL CORRALITO (Ejido de Santiago Teyahualco).
68. PUENTE AHOGADO (Ejido de Santiago Teyahualco).
69. LOS ALFALFARES (Ejido de Santiago Teyahualco).
70. CAJIGA (Ejido de Tultepec).

EJIDOS:
71. EJIDO DE TULTEPEC.
72. EJIDO DE SANTIAGO TEYAHUALCO.
73. EJIDO DE SAN LORENZO TETIXTLAC.
74. FRACCIONES: LA VIRGEN, CHAMACUERO Y SAN PABLITO.
75. EX - EJIDO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS.